

El enfoque transformador de la Reparación Colectiva en las parcelaciones Los Cedros, La
Carolina y La Paz de San Alberto, Cesar

Elvia María Saucedo Guerra

Trabajo de tesis de grado para optar al título de Magíster en Derechos Humanos

Director

Fabio Andrés Camargo Gualdrón

Abogado

Magister en Derecho Público

Universidad Industrial de Santander
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Maestría en Derechos Humanos
Bucaramanga

2022

Dedicatoria

A mi amado esposo Germán Andrés Molina, mis amados padres Alonso Saucedo y Ruby Guerra.

Agradecimientos

A los campesinos y campesinas solicitantes de restitución de tierras de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar) por su disposición y confianza. A mi apreciado amigo y director por siempre creer en mí y exigirme excelencia. A mi esposo por su paciencia y espera los días y noches que dediqué a este proyecto académico, y por todo su apoyo. A mi padre y a mi madre por su amor incondicional e impulsarme a confiar en mis capacidades.

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	12
PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
JUSTIFICACIÓN	20
1. OBJETIVOS	23
1.1 Objetivo General	23
1.2 Objetivos Específicos	23
2. MARCO REFERENCIAL	24
2.1 Marco conceptual y teórico.....	24
2.2 Marco de antecedentes	36
2.2.1 Tesis académicas	37
2.2.2 Artículos científicos.....	41
2.2.3 Investigaciones de organizaciones defensoras de Derechos Humanos, y organismos internacionales.	53
2.3 Marco normativo	55
3. METODOLOGÍA	59
4. CAPITULO PRIMERO.....	60
4.1 Definición conceptual del enfoque transformador de la reparación colectiva.....	60
4.1.1 Acerca de la reparación colectiva.....	60
4.1.1.1 Definición de los conceptos de reparación y daño colectivos	60

4.1.2. El enfoque transformador de la reparación integral desde abajo	74
4.1.2.2 Justicia Transicional desde abajo	78
4.1.2.3 ¿Qué es el enfoque transformador?	81
4.1.3 Experiencias internacionales en Reparación Colectiva	90
5. SEGUNDO CAPITULO	106
5.1 Perspectiva del sujeto colectivo acerca del enfoque transformador del PIRC de las parcelaciones de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar)	106
5.2 Contexto de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz en San Alberto (Cesar) ..	108
5.3 Perspectiva del sujeto colectivo parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar) del enfoque transformador del PIRC.....	109
5.3.1 Grupo focal	109
5.3.1.1. Selección de los participantes	112
5.3.1.2 Conclusiones de la entrevista respecto al enfoque transformador del PIRC de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar).....	125
5.4 Observaciones finales de las pruebas sociales	131
6. TERCER CAPÍTULO	132
6.1 Conclusiones y recomendaciones	132
6.1.1 Conclusiones de la investigación	132
6.1.2. Recomendaciones	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	139
APÉNDICES	143

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Aspectos para la adecuación y logros de la reparación colectiva	711
Tabla 2. Cuadro comparativo entre políticas sociales, atención humanitaria y programas de reparación.....	755
Tabla 3. Paralelo entre daño colectivo del componente económico y su medida de reparación.....	1115
Tabla 4. Complejidades para la implementación de la medida de reparación colectiva del daño económico.....	1293

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1 Riesgos en el manejo de la reparación Colectiva	700
Figura 2 Aspectos en los que puede resultar valiosa la reparación transformadora.....	854
Figura 3 Dimensiones de la reparación	933
Figura 4 Modalidades y metodología de la reparación colectiva.....	976
Figura 5 Participantes del grupo focal	1094
Figura 6 Participantes del grupo desarrollando las actividades propuestas.....	1138
Figura 7 Respuestas de los participantes	99
Figura 8 Resultado de las actividades propuestas sobre el enfoque transformador	1150
Figura 9 Segundo resultado de la actividad sobre el enfoque transformador	1193
Figura 10 Conclusiones del grupo focal	1226

Lista de Apéndices

Pág.

APENDICE A. Consideraciones éticas124

Glosario

CNRR: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DANE: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DIH: Derecho Internacional Humanitario

ICTJ: Centro Internacional para la Justicia Transicional

OEA: Organización de los Estados Americanos

OCHA: la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OIM: la Organización Internacional para las Migraciones

PIRC: Plan Integral de Reparación Colectiva

SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

USAID: Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

UVIC: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resumen

Título: El enfoque transformador de la Reparación Colectiva en las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y la Paz de San Alberto, Cesar *

Autor: Elvia María Saucedo Guerra **

Palabras Clave: Sujeto colectivo, reparación colectiva, enfoque transformador, perspectiva desde abajo, tierra, políticas sociales, plan integral de reparación colectiva

Descripción: Esta investigación estudia el enfoque transformador de la reparación colectiva en el PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), con fundamento en la perspectiva de Derechos Humanos denominada desde abajo, con la cual se busca analizar el impacto de las distintas políticas públicas en la materia desde la visión y perspectiva de los beneficiarios, que, en nuestro trabajo, se concreta en el sujeto colectivo. Para ello se inició por definir el enfoque transformador de la reparación integral a partir del concepto de autoría de Uprimny y Saffón (2009), para luego desde una metodología cualitativa, realizar un grupo focal con parceleros que conforman el sujeto colectivo y hacen parte del comité de impulso del PIRC, en el que a través de su interacción colectiva establecieron lo que desde su

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Fabio Andrés Camargo Gualdrón. Magister en Derecho Público.

perspectiva era reparación transformadora, y finalmente concluir, sí el PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), cumplía con el enfoque transformador.

Abstract

Title: The transformative approach of collective reparation in PIRC of the properties Los Cedros, La Carolina and La Paz in San Alberto (Cesar)*

Author: Elvia María Saucedo Guerra**

Key Words: Collective Subject, Collective Reparation, Transformative Approach, Perspective of Human Rights From Below, Land, Social Policies, Comprehensive Collective Reparation Plan

Description: This research studies the transformative approach of collective reparation in PIRC of the properties Los Cedros, La Carolina and La Paz in San Alberto (Cesar), based on the perspective of Human Rights called from below, which it seeks to analyze the impact of the different public policies in the matter from the vision and perspective of the beneficiaries, which, in our work, is specified in the collective subject. For this, it started by defining the transforming approach of integral reparation based on the concept of authorship of Uprimmy and Saffón (2009), and then, from a qualitative methodology, carry out a focus group with farmers who make up the collective subject and they are part of the PIRC promotion committee, in which, through their collective interaction; they established from their perspective the transformative

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Fabio Camargo. Master in Public Law.

reparation, and finally to conclude, if the PIRC of the properties Los Cedros, La Carolina and La Paz in San Alberto (Cesar), complied with the transformative approach.

Introducción

La reparación colectiva en Colombia es de reciente implementación. Esta política pública se viene ejecutando en nuestro país a partir de la Ley 1448 de 2011, siguiendo un modelo novedoso que además de recoger los estándares internacionales en la materia, incorporó distintos enfoques, entre los que se encuentra el transformador, el cual se define, como aquél que busca contribuir en la erradicación de las condiciones de discriminación y marginación histórica que favorecieron para la victimización como quiera que con la eliminación de estas situaciones determinantes se garantiza la no repetición de los hechos violentos y se avanza hacia la reconciliación y estadios de paz (Artículo 5 del Decreto 4800 de 2011).

Bajo la égida del enfoque transformador, la reparación colectiva implementada a través de los planes integrales de reparación colectiva (PIRC) se convierte en una oportunidad para que el sujeto colectivo no solo reciba el resarcimiento del daño perpetrado en el marco del conflicto armado, sino de ir más allá y superar las desigualdades históricas que de forma interseccional han transversalizado todos los ámbitos de desarrollo de la víctima; y con ello contribuir a la superación de las causas estructurales que dieron lugar al surgimiento del conflicto armado.

Con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, las expectativas fueron muchas, razón por la cual, 11 años después se hace necesario revisar sí el enfoque transformador de la reparación colectiva es una realidad o, por el contrario, una mera utopía.

Ahora bien, la revisión del enfoque transformador de la reparación colectiva se puede hacer desde dos miradas: desde arriba, que significa evaluar los resultados de la política pública a partir de la visión institucional y siguiendo los parámetros legales e indicadores diseñados por el Estado; o desde abajo, esto es, desde la perspectiva del destinatario de la política pública, analizando su efectividad a partir del impacto real que desde su comprensión tiene dicha política en su vida.

Así las cosas, la presente investigación analiza el enfoque transformador de la reparación colectiva desde abajo, para lo cual se seleccionó un sujeto colectivo y se aplicaron algunas técnicas de investigación social con el propósito desconocer su visión respecto al enfoque transformador de la reparación colectiva.

Se determinó que el sujeto colectivo debía cumplir ciertos requisitos mínimos, como: tener el reconocimiento por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas de esta calidad, contar con PIRC ya en ejecución, y lo más importante, que se tratara de una comunidad o colectivo proveniente de la ruralidad, considerando las múltiples violencias y discriminación que a través de nuestra historia han golpeado al campesinado.

Fue así como se seleccionó el sujeto colectivo identificado como parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz, ubicadas en el municipio de San Alberto (Cesar), teniendo en cuenta que, además de que su PIRC se encontraba en fase de ejecución, estas comunidades estaban constituidas por campesinos y campesinas que a principios de los 90's, como consecuencia de procesos de organización social comunitaria fueron beneficiarias de adjudicación de predios rurales por parte del otrora Instituto Colombiano de la Reforma Agraria; y luego, a mediados de esa misma década, se convirtieron en víctimas de masacres y

desplazamiento forzado por parte de grupos paramilitares que operaban en la región, quienes los consideraban como “payasos de la guerrilla” .

El presente trabajo se divide en tres capítulos: el primero, se compone de dos sub capítulos, en los cuales, por un lado, se esboza el soporte conceptual de la tesis, abordando temas como el daño colectivo, la justicia transicional y el enfoque transformador; y por el otro, se relacionaron dos experiencias internacionales en materia de reparación integral a víctimas, Sudáfrica y Perú, de cara a analizar si los mismos incluyeron en sus medidas la reparación colectiva, y conocer si existen estándares internacionales en la materia.

En el segundo capítulo, titulado perspectiva del sujeto colectivo acerca del enfoque transformador del PIRC de las parcelaciones de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), se presentan los resultados del grupo focal realizado a parceleros Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), miembros del comité de impulso del PIRC.

En el tercer capítulo se esbozan las principales conclusiones de la investigación, así como las recomendaciones que se realizan para mejorar la implementación de esta política pública.

Se espera que este trabajo de investigación sea útil para las autoridades locales y nacionales involucradas en la implementación de la reparación colectiva, para que a partir de la visión y perspectiva de los sujetos colectivos con los que ya se ha implementado PIRC, se avance en el diseño de los próximos programas, o aporte elementos de análisis que permitan ajustarla política pública.

Planteamiento y formulación del problema

La ley 1448 de 2011 en su artículo 3 definió como víctimas del conflicto armado a “(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

Es decir, la ley 1448 de 2011, reconoce la condición de víctima no solo a quienes padecieron una afectación individual en sus derechos e integridad como consecuencia de graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario (daños individuales), sino a todas las comunidades, grupos de personas, organizaciones, entre otras, que sufrieron afectaciones en su dimensión colectiva.

La actual política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto en Colombia busca transformar las condiciones históricas de vulnerabilidad de quienes han sufrido graves violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos (DDHH) o infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) (Pachón Ortiz, 2015, p. 2).

Para ello, la misma legislación establece la reparación integral a las víctimas, como un derecho constitucional, y contempla medidas y acciones para su materialización con distintos enfoques, entre ellos, el humanitario, de desarrollo humano y seguridad ciudadana, de derechos, transformador, y el enfoque de daño o de la afectación.

En lo concerniente a la reparación colectiva, en la cual ahondaremos en el presente trabajo, el Decreto 4800, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, dispuso que: “estará dirigida al reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del

tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado, en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica”(artículo 222); y en el primer inciso del párrafo, estableció que “la reparación colectiva tendrá un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes”.

Para la ejecución de las medidas de reparación colectiva, el legislador dispuso la creación del Programa de Reparación Colectiva, coordinado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en diferentes fases.

Así mismo, el artículo 224 del aludido Decreto señala que: “el Programa de Reparación Colectiva estará conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva”.

Ahora bien, han transcurrido cerca de 8 años desde la puesta en marcha de la Ley 1448 de 2011, y a la fecha según el Quinto Informe de Seguimiento al Congreso de la República 2017-2018, de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” (CSMLV), del universo de sujetos de reparación colectiva, el 20% cuentan con el Plan Integral de Reparación Colectiva-PIRC aprobado y en implementación”, es decir, se evidencia un corto avance en este asunto.

En esta incipiente cifra, se encuentra el PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto, Cesar, aprobado el 18 de abril de 2016, por un valor de quinientos ochenta y seis millones de pesos, en el que se identificaron daños colectivos en dimensiones como la económica, psicosocial, política, la tierra, cultural y comunitaria. Dichas parcelaciones surgieron a finales de la década de los 80's y principios de los años 90's, sin embargo, en octubre de 1994 y abril de 1995, respectivamente, se presentó la masacre de algunos de sus miembros, perpetrada por paramilitares que operaban en la zona, hecho que sin duda llenó de terror a la población y ocasionó el desplazamiento forzado de los parceleros, rompiendo así el tejido social allí construido, en tanto disgregó a la comunidad por distintas zonas del país, afectando su estructura comunitaria y sus relaciones con la institucionalidad, tal y como lo concluyó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – en adelante UVIC- en la resolución No. 2014-446724 de 2 de mayo de 2014, en la cual se dispuso incluir en el Registro Único de Víctimas a los parceleros de Los Cedros, La Carolina y La Paz, y se estableció como derechos colectivos vulnerados a estas comunidades, entre otros, a la libre asociación y la autonomía organizativa.

En dicha resolución se precisa que los grupos armados ilegales en San Alberto, Cesar, se apropiaron de los comicios electorales e impusieron a sus candidatos e inclusive mandatarios en la administración municipal, impidiendo así el acceso a los espacios de poder por parte de personas y procesos políticos distintos a los promovidos por ellos, representando esto que los recursos públicos fueran invertidos y favorecieran a solo una parte de la población, escogida por el actor armado de acuerdo con sus intereses; y a la realización de prácticas sociales, económicas y culturales, pues con ocasión del conflicto armado, el desplazamiento forzado y el terror producido por la persecución de los actores armados en San Alberto contra ellos como

parceleros, la comunidad de Los Cedros, La Carolina y La Paz dejó de realizar reuniones sociales en zonas públicas, afectando el relacionamiento interpersonal, inclusive de manera generacional, en tanto que algunos y algunas de los hijos e hijas crecieron bajo la zozobra de ser identificados y eventualmente hostigados por el actor armado por ser pariente de un parcelero o parcelera.

De igual forma, se acabaron los espacios de diálogo en los cuales convergían como comunidad y parceleros para debatir sobre los temas de interés de estos colectivos, se tomaban decisiones respecto a las necesidades de la parcelación y las acciones a emprender ante la institucionalidad. Fue tan marcada esta ruptura comunitaria que podemos decir apenas se fortalecía para mediados de la década del 90, época en la que los parceleros de Los Cedros, La Carolina y La Paz padecieron distintas vulneraciones a los Derechos Humanos (masacres y desplazamiento forzado), que en el grupo focal realizado en el año 2021 con los miembros del comité de impulso del PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz, se percibió que uno de los líderes de los “procesos de recuperación de tierras” que para finales de los 80 se llevaron a cabo en San Alberto – quien hizo parte del comité de impulso del PIRC, Ricaute Badillo, campesino y parcelero hoy restituido de La Carolina, quien una vez sancionada la Ley 1448 de 2011, acudió a la UVIC para solicitar el reconocimiento de las parcelaciones como sujeto colectivo de reparación y a través de un espacio organizativo campesino denominado “Tierra y Vida” también coadyuvó con la UVIC en la tarea de ubicar a los parceleros para que reclamaran sus derechos en el marco de la Ley mencionada, pero además, a que se organizaran para ello, liderando así la participación de los parceleros y parceleras en los espacios promovidos por la UVIC para la construcción del PIRC.

Una vez contactados todos, en el proceso de construcción del PIRC y ante las sentencias negativas de restitución de tierras proferidas en solicitudes de parcelas de Los Cedros y La Carolina (2014 y 2015); vieron el PIRC como una oportunidad de adquirir un predio en el cual pudieran emprender un proyecto económico comunitario que permitiera el retorno a las parcelaciones de los campesinos que no habían resultado favorecidos de restitución de tierras, pudiendo así esta iniciativa convertirse en una forma de generar una fuente de ingresos para el sustento de estos parceleros y parceleras junto a sus familias, y a su vez, la posibilidad de poder recuperar la identidad de estas comunidades.

La reparación colectiva es una oportunidad para generar grandes transformaciones en las comunidades mencionadas, toda vez que, además del resarcimiento del daño se puede buscar la superación de las causas estructurales que están en la raíz de los conflictos armados, como son las inequidades y la exclusión, en la perspectiva de una sociedad más justa y democrática, basada en el respeto a los derechos humanos. Es decir, que la reparación integral entendida desde un enfoque transformador no se limita a devolver a la víctima a las circunstancias anteriores a la ocurrencia del daño, sino que busca mejorar las condiciones en que se encontraba y eliminar los factores de vulnerabilidad y discriminación, que podrían entenderse también como causantes del conflicto armado.

Sobre la materia, existen estándares internacionales cuyo objetivo es servir como referente a los Estados en el diseño de las políticas públicas, y a pesar, que de entrada no son vinculantes, tienen un alto valor jurídico y político; sin embargo, suele darse un conflicto que pudiéramos denominar universalismo Vs. regionalismo, toda vez, que dichos estándares internacionales contemplan propuestas generales, que no necesariamente insertan las distintas dinámicas y facetas de cómo se desarrollan los conflictos armados internos.

En este orden de ideas, en una primera parte, se hace necesario revisar y evaluar si el PIRC de las comunidades mencionadas fue diseñado a la luz de los estándares internacionales en materia de reparación colectiva y si el mismo contiene elementos que permitan hablar de reparación transformadora; y en un segundo momento, luego de un trabajo en campo con los sujetos de reparación colectiva, establecer si el PIRC está siendo efectivo para restablecer daños colectivos de las comunidades afectadas.

Lo anterior permitirá resolver los siguientes interrogantes: ¿Los estándares internacionales sobre reparación colectiva resultan adecuados y suficientes para construir planes integrales de las comunidades que sufrieron daños colectivos en el marco del conflicto armado colombiano? ¿Desde la visión de las víctimas de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz en San Alberto, Cesar, los planes integrales contribuyen a su reparación colectiva? ¿Se está logrando la transformación de las comunidades con las medidas de reparación colectiva aplicadas? De igual manera, y como se explicará en la justificación, la presente investigación arrojará información de la fuente primaria que puede ser tenida en cuenta por las instituciones competentes, para evaluar, ajustar y mejorar el componente de la reparación colectiva.

Justificación

La reparación colectiva vista desde un enfoque transformador implica serios retos para la institucionalidad, toda vez que, plantea la búsqueda y ejecución de acciones encaminadas a menguar las situaciones de exclusión y discriminación que históricamente han afrontado las comunidades rurales. En los escenarios de conflicto armado la presencia del Estado es poca o inexistente, la institucionalidad ha sido reemplazada por poderes fácticos que a la fuerza han

asumido el control territorial, por lo tanto, son precarias las políticas públicas diseñadas y capaces de ofrecer el goce efectivo de los llamados derechos económicos, sociales y culturales, que por supuesto tienen relación con los fines esenciales del aparato estatal.

Sin embargo, cuando se inicia un proceso de justicia transicional en el cual el eje principal es la reparación a las víctimas del conflicto armado, el Estado retoma la oportunidad para ganar la legitimidad perdida, pero también para construir escenarios de inclusión, liderazgo, reconocimiento, confianza, con los ciudadanos que retornan a sus territorios de donde fueron desposeídos y que con su desplazamiento se generó la violación de distintos derechos humanos de manera continuada.

Dicha oportunidad no se agota creando garantías jurídicas para recuperar el derecho a la propiedad, sino garantizando fácticamente la inclusión social, el desarrollo del ejercicio comunitario y facilitando el emprendimiento de proyectos colectivos que permitan al sujeto colectivo ganar confianza, acompañarse entre sí y sumar la fuerza de cada uno de sus miembros. Si durante el conflicto armado hubo situaciones que favorecieron la exclusión y la discriminación, posterior al retorno, las comunidades víctimas se van a enfrentar a mayores dificultades, como estigmatizaciones, señalamientos, divisiones entre el mismo grupo, pérdida del imaginario colectivo, etc.

Ahora bien, puede que el enfoque transformador resulte ser un mero paradigma irrealizable, en una utopía, pues, sabido es que los planes de reparación colectiva exigen recursos públicos, tiempo, acciones de seguimiento, articulación entre distintas agencias estatales, y otros esfuerzos institucionales, o que a pesar que el Estado logre incluir y aplicar los estándares internacionales en la materia en sus políticas públicas de reparación colectiva, en la práctica

resulten descontextualizados, insuficientes y no idóneos para satisfacer las expectativas del sujeto colectivo.

En línea de lo expuesto, el presente trabajo se propone realizar un análisis desde dos perspectivas: la primera, a partir de los estándares internacionales relacionados con la reparación colectiva y el enfoque transformador, que permitirá concluir si los PIRC los han incorporado, y la segunda, desde la mirada de las víctimas, con el propósito de evaluar su efectividad y eficacia.

Para examinar la eficacia del PIRC de las parcelaciones de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto, Cesar, y las medidas de reparación colectiva contenidas en este, se llevará a cabo trabajo de campo con estas comunidades, y será a partir de este, que se obtendrán los insumos necesarios para concluir lo esperado.

Así las cosas, el presente trabajo busca beneficiar por un lado, a las comunidades de las parcelaciones de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto, Cesar, en su condición de sujetos de reparación colectiva, pues les brindará la posibilidad de revisar el PIRC a la luz de los estándares internacionales y confrontarlo a partir de su visión, ya que, a través de las herramientas y metodología que se construirán en el presente trabajo para la recolección de la información de fuente primaria, la comunidad se reunirá y sus miembros contarán su experiencia respecto a la implementación de esta política pública en el territorio.

De igual forma, se espera que la metodología de intervención social que se implementará pueda convertirse en un referente para evaluar la efectividad y eficacia de la política pública de reparación colectiva desde abajo, esto es, desde la mirada de la víctima; a su vez, la información comunitaria obtenida podrá utilizarse para ajustar en lo posible los PIRC, y de ser necesario, incorporar medidas que se acompañen con la mirada de la comunidad reparada.

Entonces, el presente trabajo cobra trascendencia en tanto puede convertirse en un referente para las instituciones que participan en la construcción y ejecución de los PIRC (Unidad de Víctimas, entes municipales), para el diseño de este tipo de medidas de reparación de otros sujetos colectivos.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

A la luz de los estándares internacionales y nacionales del enfoque transformador de la reparación colectiva, determinar su aplicabilidad en el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) de las comunidades de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto, Cesar.

1.2 Objetivos Específicos

A partir del trabajo de campo realizado con la comunidad de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), y con fundamento en los estándares internacionales y nacionales del enfoque transformador de la reparación colectiva, identificar desde la perspectiva del sujeto colectivo si el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) de las comunidades de Los Cedros, La Carolina y la Paz de San Alberto, Cesar, tiene un enfoque transformador.

Realizar recomendaciones orientadas a la búsqueda de una mejor formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), en donde se incorpore el enfoque transformador desde la mirada del sujeto colectivo reparado.

2. Marco Referencial

2.1 Marco conceptual y teórico

El término reparación proviene del latín *reparare*, que significa “remediar o precaver un daño o perjuicio”. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua, reparación se define como “Acción y efecto de reparar algo roto o estropeado. Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria” (2022). Desde la Edad Antigua, dicho concepto ha estado asociado a la obligación de responder por el daño infligido.

Para Nanclares y Gómez A (2017) la reparación desde sus inicios se concibe como consecuencia de la responsabilidad civil y penal que desde el Código de Hammurabi estuvo fusionada. Por tal razón, las primeras expresiones se encuentran en la Ley del Talión, luego pasan por la compensación de los daños diferentes a la persona, posteriormente comprenden penas corporales y pecuniarias, para finalmente reflejarse en un principio general.

A la luz de lo anterior, el concepto de reparación como obligación de responder ante los daños causados con determinada acción, y la forma de cumplir con dicho deber, históricamente fue mutando, inicialmente se reparaba cuando el responsable de ocasionar el daño o perjuicio lo padecía en idénticas condiciones; finalmente se convirtió en un instituto jurídico con una definición propia y unos fundamentos conceptuales filosóficos.

Así mismo, la responsabilidad en materia de reparación se fue ampliando, hasta llegar a la responsabilidad internacional de los Estados, bajo la regla de que toda violación de una obligación de este mismo orden que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente.

Ahora bien, durante décadas la obligación de reparar tanto para los Estados como para cualquier persona natural al interior de los mismos se definió como indemnización y

resarcimiento, es decir, la reparación del daño causado se materializaba con efectos patrimoniales exclusivamente.

Sin embargo, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial y ante los daños y atrocidades que se cometieron en desarrollo de la misma, implementar un proceso de reparación para las víctimas de tan graves hechos asociados solo a lo pecuniario, se tornó insuficiente para lograr la reconciliación y el tránsito a la paz.

Al término de esta guerra, se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con ello nace una nueva idea de la responsabilidad internacional de los Estados, en el entendido de que el deber de reparar ya no deriva únicamente de los daños ocasionados a otro Estado por la violación de una obligación internacional, sino que surge también del deber de respetar los derechos y las libertades de las personas al interior de los mismos, y, además, el derecho de las personas a exigir su cumplimiento como una obligación del Estado (Pizarro 2006 citado por Rodríguez 2017).

A nivel regional, la terminación de la Segunda Guerra Mundial también significó un hecho trascendental en materia de Derechos Humanos, pues, en el año de 1948, en la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se promulgó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; meses después la Organización de las Naciones Unidas promulgaría la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyéndose en una de las declaraciones más influyentes en materia de derechos humanos (Rodríguez 2017).

Posteriormente, nació el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como un mecanismo regional de protección que ha significado para muchos la consecución de justicia

ante la campante impunidad de las flagrantes y graves violaciones a los Derechos Humanos padecidas al interior de los Estados, así como un avance en la búsqueda de verdad.

Dado el contexto de dictaduras y guerras civiles en Latinoamérica durante el siglo XX, los casos llevados a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fueron de violaciones graves a los Derechos Humanos, lo que conllevó a un vasto desarrollo jurisprudencial que ha demarcado toda una doctrina en materia de reparación, entre otras temáticas, y que ha evolucionado con el tiempo y las circunstancias de cada caso.

Debe mencionarse que, en el trasegar del concepto de reparación, se ha asociado principalmente al deber de resarcir a la víctima y devolverla al estado anterior al daño sufrido, es decir, la reparación entendida como la indemnización a la víctima por los daños causados. Inclusive, la doctrina, tal y como lo concluyó Nanclares y Gómez A (2017), luego de revisar la definición de reparación entregada por varios doctrinantes:

“En las definiciones doctrinales referenciadas, se encuentran varios puntos comunes: reparar es volver las cosas al estado anterior, es decir, ubicar al perjudicado en la situación anterior o más próxima, previa al acaecimiento del daño; este argumento se concreta en el deber de resarcir impuesto al responsable de un daño causado contra derecho, el cual se encamina a la reintegración del interés lesionado. Como puntos de encuentro, y para el análisis objeto de este escrito, se observa que la reparación surge de un vínculo obligacional que se origina del acaecimiento de un daño que le es imputable a quien es encontrado responsable”.

No obstante, la cantidad y variedad de conflictos enviados a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exigieron la necesidad de instaurar disposiciones de reparación ya no solo pecuniaria sino con un sentido integral, comprendiendo todo un conjunto

de medidas que puede utilizar un Estado para hacer frente a las violaciones propiciadas, ampliando de esta manera sus efectos (Rodríguez 2017).

Según Williams, citado por Uprimny y Saffón (2009), la concepción original de la reparación en el derecho internacional surgió en las disputas interestatales, que por lo general versaban sobre bienes susceptibles de ser devueltos. En esa medida, la restitución constituía el componente esencial de la reparación y se consideraba jerárquicamente superior a cualquier otro componente, en especial a la compensación. Sin embargo, cuando la reparación comenzó a utilizarse como mecanismo para enfrentar graves violaciones de los derechos humanos, esta visión restrictiva de la reparación como restitución empezó a resultar limitada, ya que por lo general tales violaciones no atentaban única ni principalmente contra bienes patrimoniales y en muchos casos los daños causados por las mismas impiden o tornan inadecuada la devolución de la víctima a la situación anterior. Estas limitaciones condujeron a que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos la restitución iniciara a concebirse como uno de los componentes de la reparación integral, cuya pertinencia no debe presumirse, sino que debe analizarse en cada caso.

Ahora bien, para Uprimny y Guzmán (2010), en la actualidad el principio de reparación integral establece que todas las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos deben recibir una reparación plena o, al menos, proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido por la víctima. La reparación está entonces guiada por el ideal de restitución integral o plena (*restitutio in integrum*, según su expresión latina), que significa que el Estado debe hacer todos los esfuerzos posibles para borrar los efectos del crimen y deshacer el daño causado, con el fin de restituir a la víctima a la situación en la que se encontraba antes del crimen.

Así mismo, Balaguer (2015) expone que el concepto más desarrollado en el derecho internacional es aquel que define la reparación como el proceso de restituir a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de ocurrida la violación de sus derechos, es decir, devolver a la víctima a una calidad de vida similar a la que tenía previamente a la ocurrencia de las violaciones (status quo ex ante).

En la actualidad la reparación integral es aceptada en la mayor parte de los análisis de derechos humanos, al menos de la siguiente forma: el deber del Estado de reparar a las víctimas o sus familiares por diferentes medios (como la compensación económica) que sean proporcionales a la gravedad de la violación o a la magnitud del daño sufrido. (Uprimny y Guzman 2010).

Así lo disponen los “Principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al DIH a interponer recursos y obtener reparaciones”, promulgados por Naciones Unidas en el 2005, con los cuales se promueve la reparación de forma apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones y las circunstancias de cada caso, el cual puede tenerse como un estándar de reparación para países en contextos transicionales.

No obstante, la implementación de políticas de reparación integral bajo un enfoque reparatorio y/o de reparación proporcional al daño padecido, resulta importante y apropiada en sociedades que han vivido conflicto armado interno, pero que cuentan con bajos índices de desigualdad, y han logrado garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de su población muy a pesar de la situación de conflicto, en tanto la víctima será en efecto devuelta al estado anterior de los hechos y flagelos, el cual seguramente era de garantías, sin vulnerabilidades ni discriminaciones, así como tampoco de pobreza y miseria. O, de existir dicho contexto, las

brechas de desigualdad no son tan amplias y permiten de alguna manera, regresar al estado anterior para mejorar la situación.

Pero estas no son precisamente las circunstancias de los países latinoamericanos, y específicamente de Colombia, caracterizada por tener el conflicto armado interno más largo del mundo, sumado a un alto índice de desigualdad y exclusión, con pobreza de su población, mayoritariamente en la ruralidad, alto concentración de la tierra, todas estas reconocidas por distintos sectores políticos y sociales del país, como algunas de las causas de dicho conflicto.

Estas condiciones de desigualdad y exclusión pusieron a determinados sectores de la población en mayor vulnerabilidad y riesgo de padecer los embates del conflicto armado interno y las acciones de los grupos armados ilegales en medio de este.

Según el documento Panorama de las Necesidades Humanitarias Colombia 2020, elaborado por la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA):

La brecha histórica entre las condiciones de vida de las personas en las ciudades capitales (urbanas) y áreas dispersas (rurales) sigue siendo una constante, donde el Estado no alcanza a hacer una presencia institucional fuerte sobre todo en las zonas más golpeadas por el conflicto armado; prueba de ello, es que la incidencia de pobreza en áreas rurales dispersas es 48% más alta que en ciudades capitales, y la de pobreza extrema es 214% más alta; de igual manera, el índice de la pobreza multidimensional (un indicador compuesto de 15 aspectos sobre calidad de vida) corresponde al 19,6% mientras que el de centros poblados dispersos asciende al 39,9%³. A esto se le suma otra perspectiva importante relacionada con la feminización de la pobreza, donde los hogares con jefatura femenina tienen mayor incidencia de pobreza monetaria (entre 4% y 7% más) dependiendo del conjunto demográfico. El Índice de Desigualdad de Género (0,411) en el

caso de Colombia informa que, existen importantes desigualdades en acceso a la salud, la educación, el mercado de trabajo y la representación política.

De igual forma, este documento menciona que, de acuerdo con el DANE, el índice de GINI para 2018, que mide la desigualdad en la distribución del ingreso, corresponde a 0.517, que si bien es un avance frente al reportado en 2012 (0.539), sigue ubicando a Colombia entre los 10 países más desiguales del mundo.

Es por esta razón que, en contextos sociales como el colombiano, la reparación integral implementada con un enfoque restitutivo en el que se busque devolver a la víctima a su estado anterior al hecho violento, puede resultar el retorno a condiciones de vulnerabilidad y pobreza que no garanticen la sostenibilidad de las medidas que se implementen como resultado de la reparación, así como la no repetición de los mismos, y entonces no son convenientes para poder avanzar hacia la consecución de una paz estable y duradera.

En contraste con la reparación integral exclusivamente con enfoque restitutivo, fundado en la justicia correctiva, la organización DeJusticia propone la reparación integral con un enfoque transformador, dirigida a promover la transformación democrática, como un esfuerzo por articular la justicia correctiva y la justicia distributiva en el diseño e implementación de los programas de reparación. (Uprimny y Saffón 2009).

En ese sentido, los autores plantean que, las reparaciones en contextos transicionales no deberían ser vistas únicamente como una forma de rectificar un problema del pasado; deberían ser concebidas como un instrumento para promover una transformación democrática y lograr mejores condiciones de justicia distributiva para todos.

Las reparaciones, en este enfoque transformador, son entonces parte de un esfuerzo global de construcción democrática; en ese sentido, los programas de reparación deben ser

concebidos como un proyecto político incluyente, dirigido en especial a integrar a las víctimas en el nuevo orden social, por medio del reconocimiento de su sufrimiento y el esfuerzo por aliviarlo, y al ofrecerles posibilidades de una vida decente (Uprimny y Saffón 2009).

En otras palabras, para Uprimny y Saffón el propósito de la reparación a víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, máxime en sociedades altamente desiguales como la colombiana, con un gran porcentaje de su población víctima en condiciones de pobreza, no debería ser la de devolverlos a su estado anterior de precariedad, sino por el contrario, transformar democráticamente esa situación, que por demás es injusta, para transitar a sociedades en paz.

Vale precisar, que Uprimny y Saffón (2009) consideran que el concepto de enfoque transformador no es novedoso, sino que corresponde a la consolidación de las preocupaciones implícitas que tuvieron los tres procesos de reparación integral en el mundo que los mencionados autores, retomado por Uprimny y Guzmán (2010), cualificaron como los mejores, cuales son, los programas de reparación después de la segunda Guerra mundial en Francia y Noruega como quiera que “excluyeron la compensación por la pérdida de “bienes suntuarios”, como joyas, pues precisaron que su propósito no era reconstruir fortunas sino asistir a las víctimas en el proceso de reconstrucción nacional”; la declaración de Nairobi sobre los derechos de las mujeres y niñas a la reparación y a un recurso efectivo, suscrita en marzo de 2007, en la que se estableció que “las reparaciones deben ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y las violaciones; deben buscar enfrentar las desigualdades estructurales que afectan negativamente las vidas de las mujeres y niñas”; y “la garantía de no repetición como componente del derecho a la reparación integral de las víctimas” ampliamente aceptada por la doctrina jurídica, por muchos tribunales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de

Derechos Humanos o por documentos de soft law, como las directrices de la ONU de 2005”. En palabras de los autores:

“En ese orden de ideas, con la noción de reparaciones transformadoras no estamos proponiendo una visión totalmente novedosa de las reparaciones; solo hemos querido reconstruir las preocupaciones que ya estaban presentes, pero en forma implícita, en las mejores decisiones tomadas en ciertos programas de reparación o en las mejores reflexiones teóricas en torno a esas prácticas. Hemos querido únicamente reconstruir, en una forma un poco más explícita y elaborada, los vínculos entre la justicia correctiva y la justicia distributiva, con el fin de proponer un marco teórico a las reparaciones, que al mismo tiempo que se preocupa por el pasado mire también el presente y el futuro y sea entonces capaz de enfrentar en mejor forma los dilemas y las paradojas de la reparación de violaciones masivas y graves a los derechos humanos”.

Ahora bien, para la materialización de la reparación con enfoque transformador, es decir, que este no sea adoptado por los Estados que en procesos transicionales implementan políticas de reparación a víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos como una simple retórica legislativa, sino que cumpla con su propósito de contribuir a erradicar la pobreza y discriminación histórica de los destinatarios de dichas medidas a través de la construcción democrática de las mismas, los autores proponen que debe hacerse un engranaje entre los conceptos de reparación con enfoque transformador y justicia transicional desde abajo.

Sin el ánimo de adentrarnos a la conceptualización de la Justicia Transicional desde abajo, para efectos de nuestro estudio solo mencionaremos que “desde abajo”, es una perspectiva novedosa que busca la definición, construcción y aplicación de las políticas sociales en materia de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, desde la visión de la comunidad o población destinataria de la misma. Esto, en contraste con la corriente “desde arriba”, que es con la que

tradicionalmente los gobiernos aplican este tipo de políticas, de manera vertical, desde el centro a la periferia, que no siempre toman en cuenta las necesidades y expectativas concretas de las víctimas, y refuerzan el papel de los centros de poder tradicionales en la determinación del rumbo de las transiciones. (Uprimny y Guzman 2010).

Según Harry Miska, entrevistado por Uprimny y Saffón (2009), la idea de conflicto es incómoda para los políticos, para las personas de negocios y, en general, para la gente común. Pero el conflicto no tiene el mismo efecto si eres desplazado, si uno de tus hijos se ha unido a un ejército o si tu hijo ha sido asesinado por fuerzas rebeldes. Existe una profunda diferencia en el grado de dolor. Por ello considero necesario ir allí en primer lugar para tratar de entender el conflicto desde allá, para luego poder entender la paz y, sobre todo, qué se necesita para alcanzar esa paz.

Lo anterior no quiere decir que no sea necesaria la intervención estatal en el diseño de políticas públicas en materia de Derechos Humanos y reparación a víctimas, en tanto la responsabilidad en el respeto y garantía de los Derechos Humanos y con el resarcimiento a quienes padecieron las consecuencias en dicho contexto, es del resorte nacional y debe ser un compromiso irrestricto.

Por el contrario, las apuestas y visión estatal deben articularse y equilibrarse con la mirada de las víctimas y sus iniciativas de desarrollo comunitario y construcción de paz, para que existan procesos reparadores desde las víctimas.

En suma, se trata de buscar mecanismos para equilibrar los esfuerzos centralizados para alcanzar la transición y la transformación democrática de la sociedad con las voces de las víctimas con los esfuerzos locales de construcción de paz y reconciliación. a esta búsqueda de equilibrio es lo que denominamos la “justicia transicional desde abajo”, lo que en el fondo

significa que se entienda la justicia transicional desde las víctimas. su concreción se logra con procesos participativos, que consulten las realidades locales y las expectativas específicas de las víctimas (Uprimny y Guzman 2010).

Así las cosas, el concepto de reparación transformadora desde abajo propuesto por los autores Uprimny y Guzmán (2010), será el que oriente el presente trabajo de investigación.

Como se ha dicho a lo largo de este apartado, el concepto de reparación transformadora desde abajo tiene como objetivo ir más allá de la visión clásica restitutiva de la reparación; entendiendo la reparación como una posibilidad de transformación democrática de las relaciones de poder, con una mirada más incluyente que elimine las desigualdades y discriminación histórica en las mismas.

Para ello la reparación integral con enfoque transformador se fundamenta en el concepto de justicia distributiva, toda vez que, se propone una redistribución equitativa más efectiva de los bienes y mecanismos que permitan un acceso efectivo de las esferas de decisión en la sociedad. En todo caso, el concepto de reparación transformadora no se fundamenta exclusivamente en la justicia distributiva, así como tampoco se hace necesario la creación de una nueva legislación para su adopción, por el contrario, sus autores establecen que este concepto es totalmente compatible con los estándares internacionales de la reparación integral, y en esa medida, lo que proponen es que la implementación de estas políticas con enfoque transformador deben cimentarse tanto en una visión de justicia restitutiva como distributiva.

En palabras de Uprimny y Saffón (2009) desde la perspectiva del enfoque transformador, las reparaciones podrían ser comprendidas como un mecanismo no sólo de justicia transicional, que es esencialmente correctiva en su visión clásica, puesto que se trata esencialmente de reparar de manera proporcional un daño sufrido, sino también de justicia distributiva, puesto que se

trataría de repensar la distribución justa de los bienes y las cargas en esas sociedades en transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia.

Respecto al fundamento teórico de la reparación integral con enfoque transformador, Pachón Ortiz (2015) complementa que este concepto: contempla algunos puntos de encuentro de dos teorías y autores principales como lo son John Rawls con la justicia como equidad y la Teoría de la Justicia y Amartya Sen con la Idea de Justicia, y es la interpretación de Rawls la que se ha desarrollado para entender el enfoque transformador como una oportunidad de disminuir las asimetrías de los colectivos victimizados frente a otros actores de la sociedad Colombiana y nos brinda el marco teórico actual, siendo para éste la justicia y los escenarios de inicio importante de manera determinante en cuanto “una sociedad que satisfaga los principios de justicia como imparcialidad y que se acerca en lo posible a un esquema voluntario, ya que cumple con los principios que consentirían personas libres e iguales bajo condiciones que son imparciales" (Rawls: 2003 citado por Gómez 2008).

Considera además Pachón Ortiz (2015), que esta interpretación de complementariedad entre las teorías, justicia como equidad de Rawls e idea de la justicia de Amartia Sen, es uno de los alcances posibles de la reparación integral con enfoque transformador.

Por su parte, Gutiérrez Fierro (2020) recuerda que este tipo de reparación se centra en la persona y no simplemente en el daño; se trata de que la víctima disfrute de condiciones de vida óptimas, incluso mejores a las que tenía previamente a su victimización, toda vez que se propone fortalecer la democracia, eliminando la pobreza que es lo que más estigmatiza la condición de las víctimas. En contraposición a la reparación integral que no busca generar capacidades a las víctimas para que construyan un nuevo proyecto de vida ni eliminar las condiciones de pobreza que las estigmatizan.

Es por ello que propone que la reparación transformadora esté compuesta de varios elementos, entre los cuales se encuentra la generación de capacidades, fundamentada en la teoría de Martha Nussbaum (2012).

La teoría de Nussbaum parte de la defensa de un “ser humano” con capacidades y necesidades comunes a todos independientemente del género, la clase, la raza o la nacionalidad. Esta perspectiva se centra en lo que todos los humanos comparten, antes que en los privilegios o logros del grupo dominante. Se basa en necesidades y funciones básicas de todos, antes que en poderes y estatus. (NUSSBAUM, 1995 citado por Monereo Atienza 2015).

Para Monereo Atienza (2015), Nussbaum (2012) identifica una lista de capacidades humanas, esto es, “aquello que la gente es realmente capaz de hacer o ser, de acuerdo a una idea intuitiva de la vida que corresponda a la dignidad del ser humano” y las coloca en el contexto de un tipo de liberalismo político que las convierte en metas políticas. En este orden de ideas, el presente trabajo se fundamenta en el concepto de reparación transformadora desde abajo propuesta por Uprimny y Guzmán (2010), la cual se sustenta en la teoría de la justicia como equidad de John Rawls (1971), y la Teoría de las capacidades de Martha Nussbaum (2012).

2.2 Marco de antecedentes

La revisión de antecedentes realizada hasta el momento de presentación de la presente propuesta, se ha realizado en distintas bases de datos de universidades, realizando búsqueda de trabajos de grado y de investigación en niveles de maestría y doctorado. Así mismo, se han revisado publicaciones en revistas científicas e investigaciones de organizaciones defensoras de Derechos Humanos, al igual que publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional (International Center For Transitional Justice).

En esta revisión se han encontrado pocos trabajos de grado que aborden la reparación colectiva; hasta el momento, se han hallado solo 4 tesis; una de nivel doctoral, que abordó el potencial transformador de la justicia transicional y la restitución de tierras para las mujeres; y tres de maestría, una referente también a la reparación colectiva y transformadora para las mujeres, otra que realiza un análisis del enfoque transformador en la reparación colectiva; y la última, referente a las amenazas que enfrenta la reparación colectiva en Colombia y Perú.

Así mismo, se han revisado bases de datos de la Universidad Industrial de Santander, consultando con distintos buscadores, principalmente, “reparación integral”, “reparación colectiva”, “estándares de la reparación colectiva”, “enfoque transformador de la reparación colectiva”, hallándose cuarenta y un (41) artículos científicos hasta el momento, y una vez analizado el contenido de los mismos, solo se han considerado pertinentes para el objeto la investigación cinco (5).

Ahora, para una mejor comprensión, procederé a discriminar los antecedentes encontrados hasta el momento, en tres grupos: tesis académicas, artículos científicos, y por último, investigaciones de organizaciones defensoras de Derechos Humanos, y organismos internacionales.

2.2.1 Tesis académicas

En la Tesis doctoral denominada “La semilla sembrada: el potencial transformador de la Justicia Transicional y la Restitución de Tierras para mujeres en Colombia”, realizado por la Dra. Ana Balaguer Soriano para el programa “Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional” de la Universidad de Valencia en España (2015), la investigadora luego de hacer una aproximación teórica a los conceptos de Justicia Transicional, Reparación Integral, Restitución de Tierras, Enfoque Transformador, Enfoque de Derechos, entre otros, y analizar

tanto su incorporación en la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), y su materialización en la práctica judicial, concluye que la transición en Colombia y la reparación integral a las víctimas, es una oportunidad para alcanzar la paz y la justicia social, de la que ha carecido el país históricamente y cuya ausencia contribuyó al conflicto armado. En ese sentido, afirma la tesis que la restitución de tierras como medida preferente de reparación integral a las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras, con enfoque de género y enfoque transformador, representa la oportunidad no solo para reparar el daño causado por el conflicto armado a las solicitantes de restitución, sino las violencias estructurales que han padecido las mujeres en Colombia, siempre y cuando, tanto en las demandas de restitución como en las sentencias, se revisen no solo desde aspectos jurídicos sino sociológicos, en lo referente a la mujer y su relación con la tierra, sumado a la implementación por parte del Estado de políticas públicas y acciones afirmativas, dirigidas a las mujeres víctimas, las cuales parten del reconocimiento de las distintas violencias que de manera interseccional las han afectado.

Este trabajo investigativo, pese a no abordar específicamente el tema de la reparación colectiva, sirve para esta investigación por la aproximación conceptual que se elaboró sobre la reparación integral y el potencial transformador.

Por el contrario, la tesis de maestría denominada “Mujeres rurales y reparación colectiva: análisis constitucional de las garantías para el acceso a la tierra en Colombia”, realizado por Laura Tatiana Rodríguez Parra, para el programa “Maestría en Derecho”, de la Universidad Nacional de Colombia (2017), la autora hace una investigación cercana a los objetivos del trabajo de grado que me propongo adelantar, en tanto en la tesis, luego que se hace un estudio conceptual del derecho a la tierra y de la justicia en perspectiva de género, la reparación colectiva transformadora y diferencial para las mujeres rurales; realiza un análisis del potencial

transformador de las medidas de reparación colectiva del PIRC de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC). Ahora bien, concluye la tesis, que:

“(...) para que la reparación colectiva responda a las demandas de las mujeres rurales y de esta manera garantice la justicia de género, no solo debe atender los daños ocasionados por el conflicto armado sino también las afectaciones generadas por las desigualdades de género previas a la ocurrencia de los hechos de violencia, específicamente en las fases de diagnóstico del daño y formulación del PIRC, siendo estos pasos fundamentales dentro de la ruta de reparación colectiva. (...) De esta manera, la reparación colectiva, puede ser un mecanismo que permite a las mujeres rurales víctimas, a través de la adopción de medidas y acciones afirmativas tendientes a superar su situación de discriminación, la satisfacción de sus derechos fundamentales vulnerados. Siempre y cuando esta responda efectivamente al enfoque transformador y diferencial, solo así la reparación colectiva podrá garantizar la justicia de género para este grupo poblacional (...)”.

Finalmente, una vez analizó las fases de diagnóstico del daño colectivo y formulación del PIRC para ANMUCIC, partiendo de que las mujeres miembros de este colectivo son sujetos políticos empoderadas y conocedoras de sus derechos, precisamente como producto de las distintas luchas que afrontaron en defensa y exigencia de los mismos; pudo inferir que “la necesidad de reconocer el derecho de la tierra (acceso, recursos y seguridad jurídica) para las mujeres rurales integrantes de este colectivo, es la base para su organización, y por su lucha se propició su victimización.

En ese sentido se esperaría que las medidas estuvieran dirigidas de especial manera a garantizar el acceso a la tierra para las mujeres de este colectivo. El diagnóstico y las medidas

establecidas, dejan entrever que ANMUCIC tiene claro que las acciones planteadas para el fortalecimiento de la colectividad y reconstrucción del tejido social y político, se materializaría a través de garantías para el acceso efectivo a la tierra, en tanto en esta se generan sus relaciones individuales, familiares y organizativas. Acompañado de otras acciones que permitan el ejercicio pleno de su derecho.

Como conclusión final, la autora concibe entonces la reparación colectiva a las mujeres, como una oportunidad para el resarcimiento no solo de los daños que les propició el conflicto armado, sino a las situaciones previas de pobreza, discriminación y exclusión, que en últimas contribuyeron al origen del conflicto, garantizando el derecho a la tierra y al territorio de las mujeres rurales, y propone “que todos los procesos de reparación colectiva, dirigidos a mujeres rurales, tengan como fundamento la protección del derecho a la tierra. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos: acceso formal y material en favor de las mujeres rurales; participación en las estrategias institucionales para el desarrollo del campo; garantía de seguridad jurídica sobre las distintas formas de acceder a la propiedad de la tierra y protección contra actos de desalojo y desplazamiento forzado y el reconocimiento de la discriminación histórica y estructural de la mujer, así como su especial vulnerabilidad en contextos rurales y de violencia”.

Finalmente, en la tesis de maestría denominada “Reparación y Desarrollo en Colombia: un análisis del enfoque transformador en la reparación colectiva”, realizado por Juan Felipe Pachón Ortiz para el programa “Maestría en Estudios y Gestión del Desarrollo”, de la Universidad de la Salle (2015), el autor describe el estado teórico para ese momento de la reparación colectiva, en conexión con el enfoque transformador y el concepto de desarrollo, “identificando las vertientes argumentativas y contraponiéndolas con el fin de obtener conclusiones soportadas” (Pachón cita a GuiraoG., et al, 2010), proponiendo que su trabajo sirva

de herramienta para futuras investigaciones, permitiendo conocer y comprender “el concepto y los referentes teóricos de la reparación colectiva con enfoque transformador”.

Para ello el autor, acudió a distintas bases de datos y fuentes de información, con el uso de distintas palabras claves relacionadas con la reparación colectiva, la justicia transicional y el enfoque transformador, mostrando inicialmente en su trabajo los textos secundarios que han desarrollado el enfoque transformador, para luego acudir a los autores primarios.

2.2.2 Artículos científicos

- Bohórquez Monsalve Viviana, Mauricio Noguera Rojas, Reparaciones y potencial transformador a favor de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI), Publicado en la Revista Análisis Internacional, número 4, 2011.

Proponen Bohórquez y Noguera (2011), que “las reparaciones deberían ser comprendidas como una herramienta para la transformación de las relaciones que permitieron la producción y continuación de la violación de derechos humanos y, por esa vía, para la prevención de conflictos similares en el futuro. Pero incluso más allá de la perspectiva de prevenir conflictos futuros y asegurar la no repetición de las atrocidades, resulta interesante pensar en las reparaciones como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad que resultan contrarias a principios básicos de justicia distributiva. En este contexto, es importante impulsar cambios estructurales al interior de los países, desde la modificación de prácticas y leyes que refuerzan, mantienen o permiten patrones de discriminación contra un sector de la población”.

De igual forma, Bohórquez y Noguera (2011) indican que para materializar el enfoque transformador de una medida de reparación a víctimas, “se deben adoptar medidas, métodos y

formas de reparaciones, ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones culturales de los patrones de violaciones, siempre y cuando satisfagan el objetivo de hacer justicia a las víctimas. Así, la determinación del enfoque de las medidas va ser parte del éxito de lograr la transformación de las estructuras que generaron la violación”.

Así mismo, Bohórquez y Noguera (2011) citan a Pablo de Greiff, quien plantea “que la integralidad del programa de reparaciones tiene dos dimensiones, una interna y otra externa. La interna se refiere a que los diferentes beneficios (simbólicos, materiales, individuales y colectivos) que se distribuyan a través del programa de reparaciones se apoyen internamente unos a otros. Mientras la externa se refiere, precisamente, a la relación que el programa de reparaciones debe guardar con los intentos por obtener justicia criminal, por esclarecer la verdad, y acercase a la reforma institucional”.

-Arce Juan Pablo, Moreno María Isabel, Estándares internacionales en materia de reparación integral. Su devenir y ejecución en el conflicto colombiano, Publicado en la Revista Ciencias Humanas Volumen 10. Junio a diciembre de 2013.

Proponen los autores, que en transiciones hacia sociedades en Paz al término del conflicto armado, los estándares internacionales exigen que las discusiones y acciones giren en torno a los Derechos Humanos y la reparación a las víctimas, afirmando que Colombia en la situación de transición que afronta se ha ajustado a estos estándares.

Ahora, los autores al referirse a los derechos de las víctimas y a la reparación, acogen los principios respecto a los derechos de las víctimas, definidos en el informe relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de derechos humanos y las libertades fundamentales, elaborado por la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, cuales son: a. La violación de un derecho humano

da a la víctima, a su vez, el derecho a obtener una reparación; b. La obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos incluye el deber de prevenir las violaciones, el deber de investigarlas, el deber de tomar medidas apropiadas contra sus autores y el deber de prever reparaciones para las víctimas; c. La reparación por violaciones de derechos humanos tiene el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas y hacer justicia mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones; d. La reparación debe responder a las necesidades y a los deseos de las víctimas. Será proporcional a la gravedad de las violaciones y los daños resultantes e incluirá la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición; e. La reparación de determinadas violaciones flagrantes de los derechos humanos que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, incluye el deber de enjuiciar y castigar a los autores. La impunidad está en conflicto con este principio; f. Deben reclamar la reparación las víctimas directas y si procede, los familiares, las personas a cargo u otras que tengan una relación especial con las víctimas; g. Además de proporcionar reparación a los individuos, los Estados tomarán disposiciones adecuadas para que los grupos de víctimas presenten reclamaciones colectivas y obtengan reparación colectivamente.

Finalmente, proponen los autores que los estándares internacionales, propiamente del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pueden ser aplicados tanto por autoridades judiciales como administrativas involucradas en la implementación de políticas públicas de reparación, y precisan que en materia de reparación judicial el proceso de aplicación de estos estándares se hace a través del control de convencionalidad, amparados en el principio *pro victimae* (pro víctima).

-Londoño-Lázaro, María Carmelina, Gutiérrez-Perilla, María del Pilar & Roa-Sánchez, Paula Andrea, El papel de las reparaciones en la justicia transicional colombiana: aportes desde una visión teleológica, 30 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 119-150 (2017). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il.15-30.prjt>.

Luego de realizar una aproximación conceptual respecto a la reparación integral y los principios de justicia incorporados en este, que determinan la visión desde la que se puede abordar la reparación y por ende su alcance en sociedades en transición, refiriéndose puntualmente a visiones de la justicia liberal individual, utilitarista y teleológica, proponen las autoras que la reparación integral con enfoque transformador, cuya pretensión no es solo la de resarcir a la víctima el daño ocasionado por el conflicto armado, sino erradicar las situaciones de marginación en las que se encontraba antes de padecer el hecho victimizante, y que pudieron contribuir al origen del conflicto; la reparación integral se debe implementar desde una visión teleológica de la justicia, pues “Desde esta perspectiva, la tarea del Estado supone no tanto garantizar que se corrijan las injusticias individuales con base en criterios de justicia conmutativa sino, primordialmente, establecer las condiciones más generales para lograr fines ulteriores como la reconciliación social y la paz, por lo que criterios de justicia distributiva, equidad y solidaridad resultan plausibles a la hora de establecer el componente de las reparaciones que faciliten el tránsito a una sociedad recompuesta”.

Ahora, propone el artículo, que la reparación desde la visión teleológica se debe implementar a partir de una perspectiva del bien común, entendiendo este último concepto:

“como un centro de armonización de intereses particulares y colectivos, producto de la participación articulada de todos los actores sociales (individuos, familias, asociaciones intermedias, empresas, Estados,

organizaciones intergubernamentales, comunidad internacional, entre otros) con miras a contribuir al más alto desarrollo personal y comunitario. Así visto, el fin compartido por los miembros de la comunidad (fin común) no excluye los bienes particulares de los individuos que la integran, como sucede con el concepto de interés general que usualmente se encuentra en tensión con respecto al de interés particular (...). (...) En definitiva, pensar las reparaciones desde la perspectiva del bien común supone: 1) concebirlas de tal forma que su concreción facilite a las víctimas reconfigurar sus proyectos de vida individuales y comunitarios y 2) comprenderlas como piezas clave de un sistema integral de justicia transicional, cuyos fines comunes al trascender los bienes particulares de los distintos actores sociales, se convierten en las guías de orientación tanto del diseño como de la implementación de las distintas modalidades de reparación” (p.139).

-Rodrigo Uprimny-Yepes & Diana Esther Guzmán-Rodríguez, En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales, 17 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 231-286 (2010).

Explican los autores que la justicia transicional se puede implementar desde dos enfoques; el dominante, que es el enfoque desde arriba, el cual se caracteriza por “i) la prevalencia discursiva de los estándares jurídicos desarrollados en relación con la lucha contra la impunidad, por los derechos de las víctimas y la construcción de paz; y ii) la articulación de los procesos desde el nivel central, lo que implica que las decisiones fundamentales se toman en lo nacional, y desde allí llegan a lo local”; y el enfoque desde abajo, que parte de las iniciativas locales y comunitarias de justicia, así como de construcción de paz y reconciliación.

Consideran los autores que para reparaciones transformadoras es pertinente que se parta de un enfoque desde abajo, en tanto las prácticas de justicia transicional centralista y universalista, tienden a dejar de lado la voz de las víctimas, quienes se supone son el centro de este tipo de procesos, diseñando medidas al margen de sus necesidades y de su visión. Sin embargo, aplicar uno solo de estos enfoques en estricto sentido, estiman los autores, daría una sensación de que los procesos de justicia transicional son incompletos, pues por un lado, es obligación del Estado dar cumplimiento a los estándares internacionales de Derechos Humanos en la implementación de este tipo de procesos, y por otro, la efectividad de estas medidas solo se garantiza con la debida participación y conocimiento de las víctimas. Es por esto, que los autores proponen que se lo que se debe es buscar mecanismos de equilibrio entre en los estándares internacionales y la visión de las víctimas, a través de lo que han denominado un enfoque de justicia transicional desde abajo, esto es, la justicia transicional desde las víctimas, mediante procesos participativos.

-Villa Gómez Juan David y Insuasty Rodríguez Alfonso, Entre la participación y la resistencia: reconstrucción del tejido social desde abajo, más allá de la lógica de reparación estatal, Revista AGO.USB Medellín-Colombia V. 16 No 2 PP. 359 - 678 Julio - Diciembre 2016.

Los autores analizan el proceso de reparación de la comunidad de San Carlos, Antioquia, desde la visión de los sancarlitanos respecto a la participación de la comunidad en el diseño e implementación del mismo, y los procesos de resistencia que de antaño ellos han construido.

Para esto, los autores llevaron a cabo grupos focales y entrevistas a profundidad con varios de los pobladores víctimas del conflicto armado en San Carlos, quienes manifestaron que la participación de la comunidad en los procesos de reparación es un sofisma legal, haciendo una fuerte crítica a la metodología y a la forma de aplicación de la misma por parte de los

funcionarios de la Unidad de Víctimas y los ministerios, que solo se preocupan “por llenar formatos”, aduciendo inclusive, que la reparación se encuentra “politizada”, pues en la mesa de víctimas, que es el espacio de participación de la comunidad, hay intereses políticos, y por ende las medidas de reparación y la inversión giran en torno a estos.

Ahora bien, el autor destaca los distintos procesos de resistencia que ha venido implementando la comunidad sancarlitana, inclusive desde antes que se implementará la Ley de víctimas y restitución de tierras, mencionando que valores tan importantes como la solidaridad comunitaria, la confianza, y el reconocimiento como sujeto de derechos de cada uno de los miembros de la misma, se ha venido perdiendo con la propuesta de reparación estatal.

Finalmente, entre otros aspectos concluyen los autores, que “las lógicas de resistencia de la población evidencian una crítica también a la dinámica jurídico-política, de carácter individualista, que ha implicado el modelo de reparación ejecutado en el marco de la ley 1448, y que basado en una mirada individualista del derecho no logra comprender que la reconstrucción del tejido social no parte de la entrega de compensaciones a sujetos individuales, sino en la reconstrucción colectiva, la recuperación de la confianza, el empoderamiento de la gente, el apoyo mutuo, la solidaridad, que como marco de sentido posibiliten también las transformaciones subjetivas y la reparación individual”.

-Martín Peré Elisa M, Silva Galán Diana M, Programas de Reparación Administrativa en el Marco de la Justicia Transicional. Una Experiencia de Reparación Colectiva en el municipio de Simití, Colombia. Publicado en la Revista General de Derecho Administrativo, número 56, 2021.

Las autoras realizan un análisis de la implementación de la reparación colectiva en Colombia, iniciando por precisar el fundamento normativo y jurisprudencial, tanto en el ámbito

nacional como internacional, para luego abordar los sujetos del programa administrativo de reparación colectiva de la Dirección Territorial Magdalena Medio de la UVIC, para finalmente, hacer un análisis de caso seleccionando para ello el sujeto colectivo corregimientos de Santa Lucia, San Joaquín, San Blas, Monterrey y El Paraíso, del municipio de Simití, ubicados en la región del Sur de Bolívar.

Para el análisis de caso, las investigadoras aplicaron entrevistas a profundidad a los miembros del comité de impulso del PIRC y realizaron visitas a campo y revisión documental.

De acuerdo con la Resolución No. 2014-452223 del 30 de abril del 2014 de la UVIC, los derechos colectivos vulnerados al sujeto colectivo corregimientos de Santa Lucia, San Joaquín, San Blas, Monterrey y El Paraíso, del municipio de Simití, ubicados en la región del Sur de Bolívar, fueron:

- Derecho a la seguridad indicando la presencia de 1448 minas antipersonales en 1993.
- Derecho a la libre circulación, con desplazamientos masivos y restricciones a la movilidad, por hechos como la presencia de una base militar en el corregimiento de Monterrey.
- Afectación de prácticas sociales, económicas y culturales. Los desplazamientos o quemas de casas interrumpieron las actividades de muchas personas.
- Fosas comunes. Lo cual evidencia gran cantidad de asesinatos.
- Restricciones a la vida organizativa. Por los desplazamientos y la presencia de bases militares.

Desde 2014 hasta diciembre de 2019 el sujeto colectivo corregimientos de Santa Lucia, San Joaquín, San Blas, Monterrey y El Paraíso, del municipio de Simití, ubicados en la región del Sur de Bolívar, llevó a cabo la fase de formulación del PIRC, en la cual se establecieron como medidas de reparación colectiva las siguientes:

- Reconstrucción y/o mejoramiento de la infraestructura de los puestos de salud de los corregimientos.
- Dotación de implementos de uso médico y medicamentos de los puestos de salud de los corregimientos.
- Reconstrucción y/o mejoramiento de la infraestructura de las instituciones / sedes educativas y las escuelas de los cinco corregimientos.
- Reconstruir y/o adecuar los acueductos en los cinco corregimientos.
- Restablecimiento de las redes eléctricas en los Corregimientos de Monterrey y San Blas, y la adecuación del generador hidráulico en el Paraíso.
- Construir y dotar un salón de convivencia comunitario en cada uno de los cinco corregimientos para el uso de la comunidad y jornadas que realice el Estado.
- Restauración ecológica del Playón el Sombrero en el Corregimiento de San Blas.
- Reforestar los ríos Boque e Inanea. Descontaminación de las aguas, para su uso productivo y de consumo humano.
- Un programa de vivienda rural digna para la cabecera del Corregimiento del Paraíso y la Vereda Aguas Lindas, con todos los servicios públicos garantizados.
- Instalar el acceso al internet en las sedes educativas y fibra óptica en los cinco corregimientos.
- Reconstrucción y/o mejoramiento de la infraestructura del templo parroquial de Monterrey y San Joaquín según diseño elaborado por la comunidad.
- Dotación Integral de las viviendas construidas para el Corregimiento del Paraíso y las Veredas Aguas Lindas
- Garantizar la sustracción de los cinco corregimientos de la zona de reserva forestal con miras a la titulación individual y colectiva del sujeto de reparación colectiva.

- Adecuación de espacios y máquinas necesarias para la producción y transformación del maíz y arroz en los corregimientos (Trilladora, infraestructura, desgranadoras).
- Construcción y establecimiento de infraestructuras que brinden las oportunidades para el cuidado, conservación, manejo y distribución de los productos agrícolas en cada uno de los cinco corregimientos.
- Construcción de un corral y una báscula comunitaria en cada uno de los corregimientos.
- Dotar a los cinco corregimientos con un banco de maquinarias (motoniveladora, buldócer, volquetas, retrocargador y vibrocompactador) bajo la administración de la Junta de Acción Comunal.

Sin embargo, a marzo de 2020, fecha de la investigación “no se había logrado la concertación del plan para ser presentado a aprobación del Comité de Justicia Transicional de Simití.

De acuerdo con la investigación Martin y Silva (2021) “este proceso quedó estancado durante varios años por un lado por la negativa de las comunidades a renunciar a las medidas propuestas, y por otro porque la UV no contaba con un instrumento concreto que planteara claramente las directrices a seguir, pero a partir del año 2018 se dio un avance a nivel institucional”, cuando la UVIC mediante resolución implementó un modelo operativo del programa de reparación colectiva, que buscó cerrar los PIRC formulados hasta entonces e implementar la política de reparación colectiva con el diseño de medidas de reparación mucho más aterrizadas a la realidad económica, administrativa e institucional del Estado Colombiano.

Fue así como “a partir de dicha resolución y hasta diciembre de 2019, se realizaron jornadas para ajustar el diagnóstico del daño conforme a los atributos de un sujeto de reparación colectiva, para determinar los daños colectivos que sufrieron los atributos y así,

reformular las medidas del plan de acuerdo con las afectaciones causadas a los atributos. Esta situación implicó que muchas de las medidas que se habían logrado concertar con la UV, ya no hacían parte del alcance del modelo operativo del programa de reparación colectiva”. Martin y Silva (2021).

A la luz del modelo operativo del programa de reparación colectiva y luego de las distintas jornadas de diálogo entre la UVIC y el sujeto colectivo, las medidas que finalmente fueron concertadas para los corregimientos de Santa Lucia, San Joaquín, San Blas, Monterrey y El Paraíso, del municipio de Simití, ubicados en la región del Sur de Bolívar; fueron:

- La realización de eventos culturales y deportivos.
- Recuperación de las prácticas comunitarias.
- Resignificación de espacios, acto público de perdón y acciones de memoria histórica.
- Proceso de investigación para la recuperación de historias sobre las prácticas sociales que se perdieron.
- Diplomado en derechos humanos con jóvenes y niños.
- Acciones de reconstrucción de memoria historia por parte del Centro de Memoria Histórica
- Campañas de prevención del reclutamiento, utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Creación, grabación y edición del himno de los cinco corregimientos

Frente a las nuevas medidas de reparación colectiva establecidas, las investigadoras concluyen:

“que las propuestas iniciales de la comunidad estaban encaminadas a solventar la ausencia de infraestructuras educativas o sanitarias, así como servicios públicos básicos como luz y alcantarillado,

además de espacios comunitarios y acciones de restauración del medio ambiente. Esta necesidad de garantizar los derechos humanos en el campo, responde a una problemática rural generalizada (...) Pero las medidas incluidas en la propuesta actual, ceñidas a las directrices sobre reparación colectiva, se refieren a actuaciones de reparación simbólica principalmente”.

De igual forma, las investigadoras refieren que existen otros espacios de participación de las víctimas en lo local, que podrían articularse para la implementación de las medidas iniciales del PIRC, estas son los Acuerdos de Paz de la Habana, los planes de desarrollo territorial y la mesa de participación de víctimas.

Finalmente, luego del estudio del caso, en el documento se llegan a distintas conclusiones, de las cuales traeremos a colación solo algunas que consideramos las más relevantes en relación a la temática de la presente investigación.

Consideran Martin y Silva (2021) que “la vocación transformadora de la ley todavía requiere de una mayor concreción para su efectividad”. Advierten que aún no se ha concretado como medir realmente el impacto de las medidas de reparación en el sujeto colectivo para poder concluir si estas cumplieron con el objetivo de erradicar las situaciones de exclusión y pobreza histórico que ha afectado a la población víctima tratándose de comunidades rurales. Adicional a esto, porque la Ley 1448 de 2011 generó altas expectativas en las víctimas, quienes tienen claridad sobre cada uno de los enfoques de la reparación colectiva, lo que les generó pretensiones ambiciosas que hoy reclaman.

De igual forma, concluyen las investigadoras que el sujeto colectivo corregimientos de Santa Lucía, San Joaquín, San Blas, Monterrey y El Paraíso, del municipio de Simití, ubicados en la región del Sur de Bolívar, consideran que “reparar simbólicamente sin garantizar

condiciones de vida digna es insuficiente”, por lo que a su juicio esto no resuelve los problemas históricos de pobreza, exclusión y necesidades básicas insatisfechas a la que se han visto sometidos y entienden que de acuerdo a la política pública de reparación colectiva establecida en la Ley 1448 de 2011, pueden lograr transformar de alguna manera esta realidad. Por esta razón, se resisten a implementar un PIRC que no cumpla con esas expectativas, pues además consideran que si bien la violencia empeoró la situación de pobreza de estas comunidades, el Estado es el responsable de la situación dado el abandono y su falta de presencia en este territorio.

2.2.3 Investigaciones de organizaciones defensoras de Derechos Humanos, y organismos internacionales.

2.2.3.1 Del daño a la reparación colectiva: la experiencia de 7 casos emblemáticos.

Organización Internacional para las Migraciones misión en Colombia (OIM, 2012).

Este documento sistematiza la experiencia de 7 planes pilotos de reparación colectiva, realizados con las comunidades de Libertad, El Salado, El Tigre, La Gabarra y Buenos Aires; a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare –ATCC; la Asociación Caminos de Esperanza Madres de la Candelaria y la Universidad de Córdoba, quienes voluntariamente accedieron a participar en este proyecto realizado por OIM, en apoyo a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, creada en el marco de la Ley de Justicia y Paz, la cual tenía dentro de sus obligaciones legales, la elaboración del Plan Institucional de Reparación Colectiva.

Debe resaltarse, que estos planes piloto fueron la antesala de la Ley 1448 de 2011, en lo que concierne a reparación colectiva, por lo tanto, esta experiencia dio pautas que sirvieron de guía para el diseño de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC).

Este documento describe la metodología usada para llevar a cabo el diseño de los planes piloto, destacando que se construyeron producto de un proceso con varias fases, que tuvo una duración de 4 años (2007- 2011). Las fases fueron: i) diálogos políticos, etapa en la que funcionarios tanto de OIM como del CNRR, exploraron la voluntad de la comunidad y sus líderes de participar activamente en el proceso y comprometerse hasta su culminación, iniciando por realizar distintas capacitaciones frente al derecho de reparación colectiva, exigencia de derechos, entre otros, necesarios para que pudieran participar de manera consiente y comprometida en la elaboración del respectivo plan; ii) el diagnóstico, iii) la atención a los mínimos vitales, iv) diseño del plan integral de reparación colectiva.

Para efectos de presentación de esta propuesta, solo enunciaremos las fases del proceso de elaboración de los planes piloto de reparación colectiva, sin pormenorizar en el contenido de las estas, pues esto será objeto de análisis en el desarrollo de la investigación.

De igual forma, concluye este documento, que las medidas resultantes del proceso debían ser construidas por las comunidades o grupos afectados, tomando en consideración la relación entre el daño colectivo causado y la posible acción reparadora en función de los derechos vulnerados.

2.2.3.2 Giraldo Federico, Medina Javier Lautaro, Bustillo Juan Manuel, Campesinado y reparación colectiva en Colombia, CINEP/PPP, 2015.

Luego de realizar una conceptualización a la reparación colectiva a víctimas y del enfoque transformador, proponen los autores que las políticas de reparación integral, obligatoriamente deben ser coherentes con lo dispuesto en los instrumentos de Derechos Humanos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular

aquellos relativos a los derechos de las víctimas, a la verdad, la justicia, la reparación y específicamente a los derechos de las víctimas pertenecientes a la población rural.

De igual forma, plantean los autores, que para la lograr el propósito transformador de la reparación colectiva para el campesinado, el proceso de construcción de esta política debe garantizar la plena participación de las comunidades y organizaciones campesinas. Así mismo, deben articularse las medidas de reparación diseñadas tanto con las políticas sociales, como con las estrategias generales de desarrollo del Estado, y debe integrar un enfoque comunitario “en el que los beneficios de las medidas vayan más allá del universo de las víctimas”, y con ello, además de que se posibilita “el empoderamiento de las comunidades y organizaciones en cuanto a la exigencia de derechos”, se previenen posibles tensiones sociales y discriminación, entre los miembros de la comunidad víctimas del conflicto armado y los que no.

2.3 Marco normativo

Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4800 de 2011: El presente decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.

Sentencia T-718 de 2017: Reparación Colectiva y Enfoque Diferencial para víctimas de violencia sexual en el conflicto armado.

La Resolución 60/147 de las Naciones Unidas estableció “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de

derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”.

Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia (bloque de constitucionalidad que incorpora contenido de derechos humanos en sentido estricto y lato).

Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus **derechos** fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 63.1 Convención Americana de DDHH sobre deber estatal de reparar.

Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966: toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial de 1965: Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Numeral 1 del Artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984: 1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de

muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

Artículo 39 de la Convención sobre los derechos de los niños de 1989: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 75. 1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998: 1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.

De igual forma, Martí y Silva (2021) elaboraron un cuadro de fuentes normativas internacionales y nacionales, así como jurisprudencial de la reparación colectiva (Tabla No.2):

Internacional	Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Nacional
Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 63.1	Ley 975 de 2005

Las directrices de Van Boven de 1996 sobre los principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario a obtener reparación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, del año 2004. ✓ Caso de Comunidad Indígena Yankye Axa. ✓ Caso 19 comerciantes Vs Colombia. 	Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633, 4634, 4635 de 2011.
Las Directrices de Bassiouni del 2000	✓ Caso Masacre de Mapiripan Vs Colombia	Decreto 1084 del 2015.
El Informe de Diane Orentlicher del 2005	✓ Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia.	Resolución 03143 del 2018. Modelo Operativo de Reparación Colectiva.
Resolución 60/147 del 2005. Asamblea General de Naciones Unidas		Acuerdos de Paz
	Informe sobre la situación de Derechos Humanos: Verdad, Justicia y Reparación, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia SU-254 de 2013, sentencia C- 161 de 2016, sentencia C- 344 de 2017, sentencia C- 753/13, sentencia T- 718/17.

3. Metodología

El enfoque de esta investigación de esta tesis es cualitativo, pues se pretende abordar el potencial transformador de la reparación colectiva en una comunidad determinada. A su vez, en esta investigación se hará uso del método de la investigación acción, pues lo que se busca es analizar el potencial transformador de la reparación colectiva, pero desde la mirada del sujeto colectivo reparado, con el propósito de dejar instalada en esta comunidad la capacidad de reconocimiento de esa identidad colectiva, que a la vez le permita la apropiación de su propia visión de reparación y de búsqueda de acciones en pro de consolidarla.

Ahora bien, la investigación se desarrollará en tres fases: la primera, en la que se hará una revisión de los estándares internacionales de la reparación colectiva integral a víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tanto en el Sistema Internacional de Naciones Unidas, como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y se analizarán las experiencias de reparación de Perú y Sudáfrica; la segunda, en la que se hará un análisis de la reparación colectiva integral en la legislación transicional actual colombiana de cara a los estándares internacionales en la materia, que se habrán abordado en la primera fase de la investigación, y a su vez se realizarán tres grupos focales con el sujeto colectivo reparado para, a partir del resultado de trabajo de campo, revisar la efectividad del enfoque transformador del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y la Paz de San Alberto, Cesar; y en la tercera y última fase, se realizarán recomendaciones orientadas a la búsqueda de una mejor formulación de los Planes

Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), en donde se incorpore el enfoque transformador desde la mirada del sujeto colectivo reparado.

4. Capítulo primero

4.1 Definición conceptual del enfoque transformador de la reparación colectiva

4.1.1 Acerca de la reparación colectiva

La normativa y la experiencia del Estado Colombiano en materia de reparación colectiva es relativamente nueva, pues solo hasta la expedición de la Ley 975 de 2005, por primera vez se hizo referencia a este concepto y como resultado se hicieron las primeras aproximaciones sobre cómo se tendría que realizar.

Ahora, fue con la Ley 1448 de 2011 que se incorporó la reparación colectiva como medida de reparación integral, reconociéndose como derecho del sujeto colectivo que padeció un daño con ocasión del conflicto, categorizándose el beneficiario y definiéndose sus distintos principios, enfoques y procedimiento.

De ahí, que podamos considerar que somos una nación novata en lo que tiene que ver con la discusión tanto de los daños colectivos como de las formas de su reparación, dado que hasta hace apenas 15 años el Estado reconoció una afectación en materia de derechos colectivos, consecuencia del conflicto armado y que esta debía repararse con sus propias formas.

4.1.1.1 Definición de los conceptos de reparación y daño colectivos

Para Rodríguez Peña (2017) la reparación colectiva es una de las formas en que se cumple el derecho fundamental a la reparación integral a las víctimas. Se dirige a reparar los daños de los derechos colectivos e individuales de quienes conforman un colectivo, o cuando el daño genera consecuencias en un grupo o comunidad (Ley 1448 art. 151). Los derechos

colectivos son aquellos que no se ejercen por los individuos sino por los sujetos colectivos, como el territorio, la cultura, el gobierno propio, el ambiente. En general están relacionados con el derecho a la libre determinación de los pueblos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1996).

Complementa la autora (2017), indicando que el objetivo de la reparación colectiva es reconocer y subsanar el impacto o las consecuencias de la violencia o el conflicto armado en los aspectos políticos, sociales y en la construcción de tejidos o redes entre las personas (Las mujeres y la reparación colectiva, 2012).

En el mismo sentido, Balaguer (2015) recuerda que las reparaciones colectivas son otorgadas a grupos sociales que han sufrido daños de naturaleza colectiva como consecuencia de violaciones graves de sus derechos humanos individuales o colectivos y que tienen características particulares; fundamentalmente, tener un proyecto de vida común o un proyecto colectivo identitario (Díaz, 2010: 273) y/o una cultura o tradiciones que hagan necesaria una orientación de la reparación hacia la comunidad y el bien común que sustentan como pueblo.

Por su parte, Rosenfeld (2010), citado por Mejía (2012), si bien coincide en que la reparación colectiva tiene como objetivo resarcir el daño colectivo ocasionado por la violación a las leyes internacionales, agrega a la definición que para hablar de este tipo de reparación debe comprender los siguientes aspectos; veamos: la reparación colectiva considerada “el beneficio conferido a un colectivo en pro de revertir el daño colectivo causado como consecuencia de la violación de las leyes internacionales, considerando así cuatro elementos: beneficios, colectivo beneficiario, daño colectivo y violación de la ley internacional”.

Beristain (2010) también considera que las medidas de reparación colectiva son aquellas orientadas a reparar el daño colectivo infligido por las violaciones que han sido determinadas, al

margen de la consideración jurídica, así como las posibles violaciones de derechos colectivos, aunque en algunos apartados además se consideran las dificultades de los casos colectivos entendidos como los que cuentan con un grupo importante de víctimas.

Las anteriores definiciones de la reparación colectiva coinciden en que es una medida de reparación del daño ocasionado como consecuencia de la trasgresión de derechos de naturaleza colectiva o grupal.

Sin embargo, Beristain (2010) especifica que las reparaciones colectivas tratan de reparar el daño sufrido por un grupo, como distinto y compensado separadamente del daño infligido a sus miembros constituyentes.

Pero, ¿al hablar de daño colectivo a qué nos referimos? Mejía (2011) concluye que el daño colectivo se refiere a la afectación causada sobre un sujeto colectivo. Es importante tener en cuenta que el daño efectuado sobre un grupo, no es equivalente al daño causado sobre un número igual de individuos.

Para Rosenfeld (2010), citado por Mejía (2012), el daño colectivo se considera como tal, si es causado por la violación de las leyes internacionales y la reparación colectiva debe diferenciarse de la obligación de los Estados de garantizar los Derechos Humanos de sus ciudadanos.

Cabe anotar que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR^{††}- (2011), creada por la Ley 975 de 2005, dentro de las recomendaciones que entregó para la

^{††} Creada en el marco de la Ley 975 de 2005 (artículo 50), con una vigencia de 8 años y tuvo las siguientes funciones: garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos, presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales, hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las

elaboración del programa institucional de reparación colectiva, y que antecedieron a la Ley 1448 de 2011, señaló qué tipo de violaciones son las que dan lugar a la reparación colectiva. Romero, Díaz y López (2011) relacionaron estas violaciones así:

- Violación de derechos colectivos: “aplica en el caso de comunidades o grupos que hayan sufrido afectaciones a partir de actos que vulneran derechos colectivos.
- Violación de derechos de sujetos colectivos constitucionalmente protegidos: esta categoría hace referencia a “la violación de derechos propios de sujetos colectivos reconocidos por la Constitución Política de 1991”.
- Violación sistemática y generalizada de derechos individuales que afecta a varios miembros de una comunidad o grupo, ocasionando un impacto colectivo.
- Violación de derechos individuales con impacto en un colectivo: hace referencia a la “violación de derechos que afectaron a un miembro particular o a sujetos identificables de la comunidad y que lograron generar un impacto colectivo”.

Se tiene entonces que el daño colectivo es aquél que se causa a un grupo o colectivo, que guardan características identitarias que no solo los cualifican y distinguen de otros, sino que además hacen parte de su esencia como colectivo y determinan su autonomía.

autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios, recomendar los criterios para las reparaciones, coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes, adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

Son precisamente esas características que dan identidad y autonomía al grupo, lo que atenta el daño colectivo, que además valga resaltar no se trata de cualquier agravio, sino de aquél que cause un menoscabo grave en la dignidad y la propia existencia del grupo.

Así también lo entendieron Romero, Díaz, López (2011), quienes indican que el sujeto colectivo es considerado víctima cuando existe una violación a sus derechos como grupo o comunidad definido en función de una identidad cultural, social o histórica, o cuando se genera una violación masiva o sistemática a los derechos individuales de varias personas con graves impactos colectivos. Por ejemplo, las torturas, los asesinatos, el desplazamiento y la desaparición forzada, entre otras graves violaciones.

Ahora bien, revisada la literatura en materia de reparación y daño colectivo, pasamos a revisar la definición que ha adoptado el Estado Colombiano en su legislación al respecto.

Como se dijo párrafos atrás, fue con la Ley 975 de 2005 que por primera vez se menciona este tipo de reparación, sin embargo, no se hizo con la mayor profundidad, como quiera que en su artículo 49, tenuemente se reconoció la existencia de afectaciones de este orden y se dispuso a la CNRR implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprendiera acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho, particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

En cumplimiento de esta orden legal, en el 2011, la CNRR con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID- y la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- construyó e implementó los planes piloto de reparación colectiva con 6

comunidades previamente seleccionadas, los cuales se desarrollaron en cuatro etapas^{‡‡}. De igual forma se elaboró el Plan Institucional de Reparación Colectiva- PIRC-, en el cual se elaboró la primera definición institucional del concepto de reparación colectiva en los siguientes términos: “un derecho fundamental del cual son titulares los grupos, pueblos, u organizaciones sociales y políticas que hayan sido afectadas por el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales. La reparación colectiva comprende medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes políticos, material y simbólico (...)”.

Este concepto institucional de la reparación colectiva sirvió como antecedente para la Ley 1448 de 2011, normativa en la que ya se estructuran estas medidas de reparación, definiéndose sus enfoques y formas de implementación.

En ese sentido, el Decreto 4800 de 2011 que reglamentó la Ley 1448 de 2011^{§§}, en su artículo 222, define la reparación colectiva como

“el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151^{***} de la Ley

^{‡‡} Pág. 9 a) diseño metodológico y diálogos políticos; b) diagnóstico; c) atención a mínimos vitales; y d) construcción de planes y redacción del PIRC

^{§§} Con el objeto de establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.

^{***} ARTÍCULO 151. REPARACIÓN COLECTIVA. (...) implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta cualquiera de los siguientes eventos: a) El daño ocasionado por la violación de los

1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico. La reparación colectiva estará dirigida al reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica” (p. 62).

Así mismo, la mencionada Ley 1448 establece la creación del Programa de Reparación Colectiva, como vehículo para consolidar la reparación de cada sujeto colectivo, que incluirá medidas de “restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico”, todas con enfoque transformador, cuyo diseño debe estar “de acuerdo con los criterios establecidos en las recomendaciones del Programa Institucional de Reparación Colectiva de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación”, y que a su vez, obedecen a unos objetivos y componentes (enlistados en los artículos 225 y 226).

Ahora, el párrafo del artículo 222 del Decreto 4800 de 2011 señala que

“la reparación colectiva tendrá un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación

derechos colectivos; b) La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos; c) El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

de los sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes. La reparación colectiva ofrecerá especial atención a las necesidades especiales de los miembros del sujeto de reparación colectiva que en razón de su edad, género, orientación sexual y/o situación de discapacidad que así lo requieran, garantizando su participación efectiva y adecuada en la toma de decisiones” (p. 62)

Visto lo anterior, la reparación integral en Colombia no solo debe propender por devolver a la víctima a las circunstancias anteriores a la victimización, sino que debe tener un enfoque transformador, lo que significa que debe ir más allá de resarcir el daño causado por la situación victimizante, y buscar eliminar las situaciones de vulnerabilidad y discriminación, que podrían entenderse también como causantes del conflicto armado.

Se denota entonces que la Ley 1448 de 2011, a diferencia de la Ley 975 de 2005, no solo ordena la elaboración de un programa de reparación colectiva como medida de reparación, sino que introduce nuevas categorías en este concepto, las cuales se tornan importantes para cualificar este tipo de reparación, como lo es, que es un derecho de los sujetos colectivos, que comprende todos los ámbitos de la reparación integral al igual que los de la reparación individual, y además, amplifica el objetivo de este tipo de reparación ya no solo a la recuperación de la institucionalidad en las zonas más afectadas por el conflicto armado, sino que lo dirige a muchos más aspectos inmateriales, denominándolos específicamente, que quizá fueron los más afectados en el conflicto armado y cuya reparación es en mayor medida tanto necesaria como compleja, esto es, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento

de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

Es decir, el legislador colombiano en la Ley 1448 de 2011, adoptó una definición de reparación colectiva que relleva el resarcimiento de aspectos inmateriales que son de gran importancia al momento de hablar de procesos de reconstrucción social en el postconflicto.

4.1.1.2 Desafíos de la reparación colectiva

Implementar políticas y programas de reparación colectiva es un enorme desafío para los Estados, como quiera que este tipo de reparación es relativamente nueva en el panorama mundial.

A nivel regional, la primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declara la existencia de derechos colectivos se produjo en 2001, en el caso *Awas Tingni Vs Nicaragua*, la cual marcó el inicio de una consideración del derecho colectivo a la propiedad de la tierra. Beristain (2010). Sin embargo, en la parte resolutive, la Corte se refiere al derecho de los integrantes de la comunidad, señalando que Nicaragua “violó los derechos de los miembros de la comunidad Mayagna Awas Tingni para el uso y disfrute de sus propiedades”, más que a la violación de derechos de la comunidad en su conjunto. Sin embargo, a pesar del aparente enfoque a los derechos individuales, en el fondo, no se menciona ninguna víctima individual y sus reparaciones son colectivas (Ibd.)

Es por esta razón entre otras, que considera el autor que la reparación colectiva tiene retos tanto para el sistema interamericano como para los Estados.

Respecto al sistema interamericano, expone Beristain (2010) que el primer reto es lograr que, en sus sentencias, cuando se trate de reparación a colectivos, esta se dé con enfoque grupal, en tanto afirma que, en la mayor parte de las ocasiones, la reparación colectiva no ha nacido de la

consideración de un sujeto de derechos colectivo, sino del impacto colectivo producido por las violaciones. A juicio del autor, esto se presenta porque los casos ante la Comisión o la Corte Interamericana se basan en la Convención Americana de Derechos Humanos que tiene un marcado acento en las violaciones individuales (Beristain, 2010).

El otro reto del sistema interamericano tiene que ver con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), como quiera que la valoración jurídica de la Corte se mueve en el marco de la Convención Americana, centrada más en derechos individuales por una razón histórica; pero esta tendencia muestra la necesidad de una perspectiva más actualizada frente a determinadas violaciones, así como de ampliar el tipo de derechos que conllevan responsabilidad internacional del Estado (Beristain, 2010).

Es decir, a juicio del autor, la Corte debe empezar a reconocer las violaciones a este tipo de derechos que son de naturaleza colectiva, como la salud, la educación, el trabajo, pues además de las valoraciones jurídicas, la consideración de estos derechos tiene implicaciones políticas y económicas evidentes, por lo que las dificultades pueden darse también en estos ámbitos, y no solo en el campo jurídico (Beristain, 2010).

Respecto a los desafíos que tienen los Estados con la reparación colectiva, considera el autor que son tres: i) La necesidad de contar con una debida asesoría, pues no existen muchos referentes de implementación de este tipo de reparación; ii) los cambios estructurales legales y de políticas públicas en los que debe incurrirse y iii) el volumen económico que significa este tipo de reparación.

A estos grandes retos de los Estados en materia de reparación colectiva, habría que agregar que la decisión de implementarla no deja de ser política e implica la voluntad de los

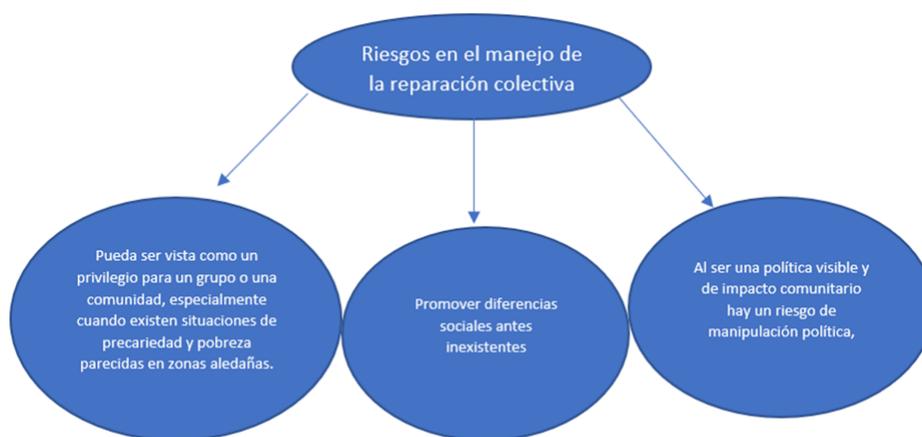
actores de poder dentro de dicho Estado para su puesta en marcha, lo que puede significar una tensión ante los intereses de cada uno de estos.

Así mismo, el control sobre el manejo de los recursos económicos dispuestos para el desarrollo de estas políticas, teniendo en cuenta que en países como Colombia, donde existe un alto índice de corrupción, existe el riesgo de que dichos recursos puedan ser desviados o cooptados para fines clientelistas o para apropiación personal.

Los retos de la reparación colectiva para los Estados también implican riesgos que deben ser minimizados con una implementación organizada y dirigida de este tipo de política. Beristain (2010) estima que los riesgos de la reparación colectiva se presentan en su manejo y son:

Figura 1

Riesgos en el manejo de la reparación colectiva



Así las cosas, son distintas las aristas que deben ser analizadas y coordinadas por los Estados al implementar políticas de reparación colectiva, pues de su bueno y transparente

desarrollo dependerá su efectiva ejecución y el éxito en sus resultados frente a la población víctima, que es finalmente el mayor interés.

En este punto nos encontramos de acuerdo con lo planteado por Beristain (2010) respecto a que “las condiciones para la adecuación y logros de la reparación colectiva se da a partir de cuatro aspectos:

Tabla 1

Aspectos para la adecuación y logros de la reparación colectiva

La determinación del daño	El nivel de prevención	El impacto en la reconstrucción o rehabilitación	La gestión del proceso
Se debe hacer desde distintas perspectivas: psicosocial, antropológica, socioeconómica, y las demás que se estimen necesarias para contribuir no solo en valorar las consecuencias del daño colectivo, sino “en evaluar las	La reparación del daño colectivo no debe orientarse exclusivamente al resarcimiento del daño causado o volver al estado anterior a la ocurrencia del daño, pues si esta era de pobreza y marginación nada se	“los programas de rehabilitación deberían estar orientados a la mejora de las condiciones de vida, y no solo a la recuperación del impacto inmediato de las violaciones”.	“mecanismos de gestión que involucren a la comunidad afectada”. “Estos aseguran una mayor adecuación de la reparación al contexto local, así como un sentido reparador por la participación”

posibilidades de	ganaría. En ese
reconstrucción y los	sentido las medidas
sectores que pueden	deben buscar
involucrarse”.	transformar la
	realidad que pudo
	haber determinado la
	situación
	victimizante, mejorar
	las condiciones de
	vida, y con ello
	prevenir que ello
	vuelva a ocurrir.

La determinación del daño, el nivel de prevención, el impacto en la reconstrucción o rehabilitación, la gestión del proceso se debe hacer desde distintas perspectivas: psicosocial, antropológica, socioeconómica, y las demás que se estimen necesarias para contribuir no solo en valorar las consecuencias del daño colectivo, sino “en evaluar las posibilidades de reconstrucción y los sectores que pueden involucrarse”. La reparación del daño colectivo no debe orientarse exclusivamente al resarcimiento del daño causado o volver al estado anterior a la ocurrencia del daño, pues si esta era de pobreza y marginación nada se ganaría. En ese sentido las medidas deben buscar transformar la realidad que pudo haber determinado la situación victimizante, mejorar las condiciones de vida, y con ello prevenir que ello vuelva a ocurrir, “los programas de

rehabilitación deberían estar orientados a la mejora de las condiciones de vida, y no solo a la recuperación del impacto inmediato de las violaciones”. “mecanismos de gestión que involucren a la comunidad afectada”.

“Estos aseguran una mayor adecuación de la reparación al contexto local, así como un sentido reparador por la participación”

Como último aspecto, la necesidad de mecanismos de gestión que involucren a la comunidad afectada, complementamos que deben implementarse no solo mecanismos de gestión sino sistemas control y monitoreo de esta política pública, que funcionen con recursos públicos y con participación, voz y voto tanto del Estado, como de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organismos de control, que articuladamente hagan seguimiento al manejo de los recursos dispuestos para la reparación colectiva, a la intervención activa de las víctimas y los interesados en la construcción de los programas de reparación colectiva y al seguimiento en el cumplimiento de las medidas de reparación diseñadas en estos, y cuyas decisiones además tengan fuerza vinculante por disposición legal.

Finalmente, consideramos importante para que la reparación colectiva se convierta en una forma de dignificar a las víctimas, que se implemente con un enfoque transformador que permita que las medidas vayan más allá del resarcimiento del daño bajo una visión retributiva de la reparación, para procurar erradicar las condiciones de precariedad, pobreza y desigualdad en las que pudiera encontrarse la víctima antes del hecho dañoso, y que inclusive hubieren podido contribuir a su victimización; y con ello, que la reparación colectiva contribuya a la generación de capacidades para el sujeto colectivo para la recuperación de su autonomía y subjetividad política y con ello a la construcción de sociedades en paz.

Es decir, que el sujeto colectivo sea el centro de la reparación, a quien se debe reconocer su dignidad para el desarrollo de nuevas capacidades.

4.1.2. El enfoque transformador de la reparación integral desde abajo

4.1.2.1 Distinción entre políticas sociales, atención humanitaria y programas de reparación

En la implementación de la Justicia Transicional y con ello de políticas de reparación integral a víctimas, con frecuencia suelen confundirse las políticas sociales, de atención humanitaria y los programas de reparación, cuyas medidas si bien deben articularse no hacen referencia al mismo concepto ni devienen del mismo origen, como lo observaremos más adelante.

Así, para Balaguer (2015) la primera confusión que puede generar la creación de un programa para la satisfacción de las reparaciones suele ser su participación en el ámbito de las políticas sociales. Son dos políticas que deben de ir de la mano, pero a menudo no es sencillo distinguir unas de otras.

Ahora bien, esta confusión puede traer efectos adversos al momento de revisar la verdadera efectividad de las políticas de reparación integral y la concientización de sus destinatarios sobre la recepción de este tipo de medidas con ocasión del derecho que les asiste como víctimas, y no como parte del deber general del Estado de garantizar el acceso a los DESC para la población en general.

Para Uprimny y Saffón (2009), la confusión conceptual de los deberes estatales de reparación integral, atención humanitaria y política social no sólo atenta contra la garantía del

derecho a la reparación de las víctimas, sino que además dificulta el análisis del goce efectivo de ese derecho.

Es por esta razón que Uprimny y Saffón (2009) consideraron necesario distinguir la fuente, la finalidad, los beneficiarios y los mecanismos a través de los cuales se materializan las políticas sociales, la atención humanitaria y los programas de reparación, con el fin de comprender de dónde deviene cada uno de estos conceptos y como se logra su ejecución de manera concreta, veamos

Tabla 2

Cuadro comparativo entre políticas sociales, atención humanitaria y programas de reparación

	Fuente	Finalidad	Beneficiarios	Mecanismos de materialización
Políticas Sociales	Carácter social del Estado	Garantizar la satisfacción de los DESC	Población pobre	Acciones afirmativas-Discriminación inversa
Atención Humanitaria	Humanitarismo Principio de humanidad Principio de solidaridad	Paliar o disminuir efectos de las crisis	Personas en crisis	Medida temporal

	Deber de			
	protección del			
	Estado			
Programas	Daños por las	Reparar los	Víctimas	la restitución,
de	victimizaciones	daños a través		indemnización,
reparación	de crímenes	de medidas.		rehabilitación,
	atrocies	Buscar que los		la satisfacción y
		efectos		las garantías de
		desaparezcan y		no repetición
		se restablezca la		
		dignidad		

Como vemos, nos enfrentamos a tres medidas distintas en su fuente y finalidad, y que, si bien pueden coincidir en su contenido material, no pueden disolverse entre estas al punto de que no se identifiquen las mismas.

En ese sentido, por ejemplo, en algunas ocasiones se piensa que lo pagado y/o entregado a las víctimas con ocasión de la atención humanitaria, podría ser descontado de la indemnización, componente de la reparación integral, a la que tienen derecho. Pero no es así, en tanto son medidas que como ya vimos, tienen un objetivo y un fundamento normativo propio y distinto.

Sin embargo, es más común confundir las políticas sociales con programas de reparación, sobre todo si nos referimos a reparaciones transformadoras. Para Uprimny y Saffón (2009) esto

ocurre, pues a diferencia de lo que sucede con el enfoque restitutivo de las reparaciones, al buscar superar la situación de marginación o dominación de las víctimas, la perspectiva transformadora se preocupa por cuestiones de justicia distributiva, tales como: la erradicación de la discriminación, la igualdad real de oportunidades, la participación política, la existencia de una ciudadanía incluyente, el respeto por la diferencia y la pluralidad, etc., cuestiones que son usualmente abordadas por las políticas sociales del Estado.

No obstante, pese a que las políticas sociales y las reparaciones transformadoras son medidas distintas, su implementación necesariamente debe ser articulada, por cuanto como ya lo dijimos abordan el mismo fin.

En otras palabras, para lograr la materialización de una reparación con enfoque transformador, si bien esta medida no debe confundirse con políticas sociales gubernamentales para la superación de la pobreza dirigida a la población en general en cumplimiento de las obligaciones estatales de garantía y promoción de los DESC, así como tampoco con acciones de atención humanitaria; si debe estar articulada a dichas políticas para alcanzar su propósito de transformación de las condiciones de vulnerabilidad de la población reparada, teniendo en cuenta que hasta financieramente podrían complementarse.

Para ejemplificar esta necesaria articulación en términos prácticos, propondremos el caso hipotético de una comunidad reconocida como sujeto de reparación colectiva, la cual recibirá como medida de reparación la construcción y dotación de un colegio de bachillerato en dicha comunidad para que sea el centro de enseñanza de los jóvenes que allí habitan, en tanto la escuela rural que otrora existió, fue usada por un grupo armado ilegal como depósito de armas y centro de operaciones durante su presencia activa en la zona. Aunado a esto, dada la distancia del corregimiento de la cabecera municipal, la mayoría de los jóvenes de la localidad solo cursaban

la primaria, pues no se matriculaban en el bachillerato o desertaban antes de terminar el primer año dada la distancia y las difíciles condiciones de movilidad.

Resulta claro que medidas como estas no podrían ser materializadas solo con los recursos destinados para la reparación colectiva de la comunidad -en el caso del ejemplo y para efectos de nuestra investigación- los cuales además suelen ser de montos bajos en países como Colombia, con alto nivel de necesidades básicas insatisfechas en su población, por cuanto se necesita también de disponer de personal docente, material de laboratorio científico, e inclusive del diseño de currículos académicos de memoria histórica, aspectos que harían parte de políticas de alcance general, como las de educación y presupuesto, por lo que necesitarían estar articuladas.

Concluyen entonces Uprimny y Saffón (2009) que la distinción entre política social y reparaciones, y su necesaria articulación simultánea en perspectiva de transformación democrática, permiten entonces pensar que las reparaciones como expresiones esencialmente de justicia correctiva, pueden hacer una contribución importante a las metas de igualdad e inclusión social propias de la justicia distributiva.

4.1.2.2 Justicia Transicional desde abajo

La implementación de Justicia Transicional por parte de los Estados que peregrinan hacia estadios de paz y reconciliación luego de situaciones demarcadas por graves violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, resulta ser una experiencia de grandes aciertos en medio de enormes dificultades.

Estos retos inician desde el diseño y ejecución de las políticas jurídicas, sociales y de toda índole que se implementan para este modelo de justicia, con el cual si bien se busca dignificar a

las víctimas a través de la realización de sus derechos, en muchas ocasiones se ha hecho en medio de intereses político partidistas que limitan su alcance.

La situación expuesta deriva en la falta de recursos estatales para afrontar este tipo de políticas; de voluntad gubernamental, y finalmente de conciencia social frente a la necesidad de transitar hacia la reconciliación y la paz a través del reconocimiento de las afectaciones y los derechos de las víctimas.

Aunado a lo anterior, la tendencia de diseñar y poner en marcha todo tipo de políticas “desde arriba”, esto es, la implementación de una política pública por parte del gobierno o la institucionalidad sin tener en cuenta la participación activa de los beneficiarios en su construcción (que en nuestro caso sería el sujeto colectivo), y por ende, alejada de su voz y perspectiva, hecho que impacta en la efectividad de las medidas de la política pública respectiva.

De esta tendencia no escapan las políticas de Justicia Transicional. Las experiencias internacionales de transición muestran una gran deuda en cuanto a la participación de las víctimas en el proceso de transformación y, a su vez, el fracaso de muchas de estas experiencias en buena parte se explica por esa misma falta de participación. Uprimny y Guzmán (2010).

En este entendido, es una condición sine qua non que cualquier medida que se pretenda implementar en favor de las víctimas en el marco de la Justicia Transicional, esté mediada por la voz de las víctimas, es decir, que en su diseño e implementación se haya tenido en cuenta la perspectiva de estas a través de procesos participativos e inclusivos, en los que las víctimas se hayan vinculado activamente.

Dicho de otro modo, para que podamos hablar de un modelo de Justicia Transicional efectivo, respetuoso de los estándares internacionales de Derechos Humanos, las medidas y políticas implementadas en virtud de dicha justicia deben contar tanto con la voz y participación

del Estado y sus instituciones, así como de las víctimas que padecieron las atrocidades a resarcir. Esto es un binomio inseparable, como quiera que la implementación de estas políticas solo bajo la visión y égida de uno de estos (Estado – Víctimas) resultaría parcializada e ineficiente para obtener resultados positivos en pro de lo que finalmente importa a la Justicia Transicional, esto es, el tránsito hacia la paz y la reconciliación a través de la justicia y la reparación, entre otros aspectos igual de relevantes.

Para Uprimny y Guzmán (2010) una y otra por sí solas parecen ser incompletas e inconvenientes. De un lado, incumbe al Estado de cara a sus obligaciones constitucionales e internacionales adoptar medidas coherentes, coordinadas y efectivas para garantizar un proceso de transición democrática que respete estándares de derechos humanos. De otro lado, cualquier medida o política pública a favor de las víctimas que no parta de procesos deliberativos y consultivos será irrespetuosa de los estándares de derechos humanos y, a la larga, inefectiva.

Así las cosas, la propuesta de enriquecer la perspectiva centrada exclusivamente en los estándares normativos con la articulación de los procesos desde las voces de las víctimas se inspira en una propuesta teórica que se ha venido desarrollando con el nombre de “justicia transicional desde abajo”. Uprimny y Guzmán (2010).

Se trata entonces de comprender los procesos transicionales no solo desde la mirada estatal sino también desde las víctimas y quienes participaron en el conflicto, a partir de su integración en el diseño e implementación de las mismas, pero con un papel protagónico demarcado por la participación en ello con voz y voto, y plena autonomía para decidir a qué apostarle.

De acuerdo con quienes la promueven, la perspectiva “desde abajo” permite criticar la justicia transicional que se construye desde arriba, o desde los poderosos, y explorar el papel que

desempeñan los directamente involucrados en la violencia, así como los afectados por el conflicto en los procesos de transición. Kieran mcEvoy & Lorna McGregor (2008) citado Uprimny y Guzmán (2010).

En últimas, se trata de poner a dialogar la aproximación desde el Estado y el derecho, con la aproximación desde las víctimas. Uprimny y Guzmán (2010).

Finalmente, es importante mencionar que a juicio de Uprimny y Guzmán (2010), la justicia transicional desde abajo no debe reproducir los esquemas tradicionales de violencia y exclusión en la toma de decisiones, razón por la cual, debe estar transversalizada por distintos enfoques, como el diferencial, de género y generacional, los cuales deben articularse entre sí.

4.1.2.3 ¿Qué es el enfoque transformador?

Como lo mencionamos en el marco conceptual del presente trabajo, la organización DeJusticia, en contraste con la visión puramente restitutiva, propone implementar la reparación integral con un enfoque transformador, cuya finalidad es promover la transformación democrática, como un esfuerzo por articular la justicia correctiva y la justicia distributiva en el diseño e implementación de los programas de reparación (Uprimny y Guzman 2009).

En ese sentido, los autores plantean que, para superar ese dilema, en especial el de las limitaciones de la visión restitutiva de las reparaciones en sociedades desiguales, proponemos la idea de lo que hemos llamado “reparaciones transformadoras” o “reparaciones con vocación transformadora”: se trata en esencia de mirar a las reparaciones no sólo como una forma de justicia correctiva, que busca enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por los hechos atroces, sino también como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad que, como

en el caso colombiano, pudieron alimentar la crisis humanitaria y la victimización desproporcionada de los sectores más vulnerables y que en todo caso resultan contrarias a principios básicos de justicia (Uprimny y Guzman 2009).

En otras palabras, para Uprimny y Guzmán el propósito de la reparación a víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, máxime en sociedades altamente desiguales como la Colombiana, con un gran porcentaje de su población víctima en condiciones de pobreza, además del resarcimiento del daño, debe ser la superación de las causas estructurales que están en la raíz de los conflictos armados, como son las inequidades y la exclusión, en la perspectiva de una sociedad más justa y democrática, basada en el respeto a los derechos humanos.

Consideran Uprimny y Guzmán (2009) que la reparación transformadora permite concebir a las reparaciones no simplemente como un mecanismo jurídico, sino como parte de un proyecto político más amplio de transformación de la sociedad y particularmente de inclusión de las víctimas en ella.

De ahí que la reparación entendida de forma integral y transformadora puede constituirse en un paso preliminar para superar condiciones históricas de exclusión o dominación: por ello, no solo debe ser considerada como una medida jurídica, sino también como una posibilidad política de transformación y prevención de que los hechos victimizantes se repitan (Giraldo, Latauro, Bustillo, 2015).

Pero al referirse a la reparación transformadora como la posibilidad de erradicar las causas de exclusión y marginalidad en las que se encontraba la víctima antes del hecho violento que la afectó y que inclusive pudieron favorecer su victimización, es hablar de múltiples aspectos, esto es, sociales, políticos, culturales, en los que podríamos decir que deberían impactar las medidas de reparación.

Es por esto que Uprimny y Saffón (2009) advierten que las reparaciones deben incluir distintas dimensiones transformativas; una dimensión transformadora de las relaciones sociales, económicas y políticas que han permitido la exclusión o marginación de la generalidad de las víctimas del acceso a sus derechos y a una ciudadanía plena (...) y una dimensión transformadora de las relaciones de poder que han subordinado o excluido a ciertos tipos de víctimas, tales como las mujeres, los grupos étnicos o los sindicatos, de forma tal que las mismas conduzcan a una reformulación de las situaciones de dominación patriarcal, racial y patronal que han alimentado la exclusión y la violencia en Colombia.

Consideramos que lo anterior es de suma relevancia al momento de implementar reparaciones transformadoras, como quiera que es precisamente eliminando la exclusión social y las políticas que han afectado a nuestra sociedad y alimentado el conflicto armado, que podemos acercarnos a la construcción de nuevas ciudadanías, con consciencia de derechos y autodeterminación política para su respeto y defensa, que impida el abuso de los mismos por parte de algunos sectores, y con ello la repetición de ciclos de violencia.

De igual forma, una reparación con estas dimensiones permitirá a la víctima apropiarse de las medidas de reparación precisamente como mecanismo que va a beneficiar a largo plazo a la comunidad y con ello garantizar la sostenibilidad de las mismas.

Cabe resaltar, que la reparación integral con enfoque transformador se fundamenta en el concepto de justicia distributiva, en tanto lo que finalmente se propone es una redistribución equitativa más efectiva de los bienes y mecanismos que permitan un acceso efectivo de las esferas de decisión en la sociedad. En todo caso, el concepto de reparación transformadora no se fundamenta exclusivamente en la justicia distributiva, así como tampoco se hace necesario la creación de una nueva legislación para su adopción, por el contrario, sus autores establecen que

este concepto es totalmente compatible con los estándares internacionales de la reparación integral, y en esa medida, lo que proponen es que la implementación de estas políticas con enfoque transformador deben cimentarse tanto en una visión de justicia restitutiva como distributiva.

En ese sentido Uprimny y Saffón (2009) precisan que las reparaciones transformadoras no implican un abandono de los estándares jurídicos existentes en materia del derecho a la reparación de las víctimas de crímenes atroces. Esta perspectiva alternativa de reparaciones con potencial de transformación democrática no es entonces un argumento de *lege ferenda*, que implique un cambio en los estándares normativos vigentes en materia de reparación, por cuanto se trata de una perspectiva plenamente compatible con éstos.

Por el contrario, Uprimny y Saffon (2009) advierten que desde la perspectiva del enfoque transformador, las reparaciones podrían ser comprendidas como un mecanismo no sólo de justicia transicional, que es esencialmente correctiva en su visión clásica, puesto que se trata esencialmente de reparar de manera proporcional un daño sufrido, sino también de justicia distributiva, puesto que se trataría de repensar la distribución justa de los bienes y las cargas en esas sociedades en transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia.

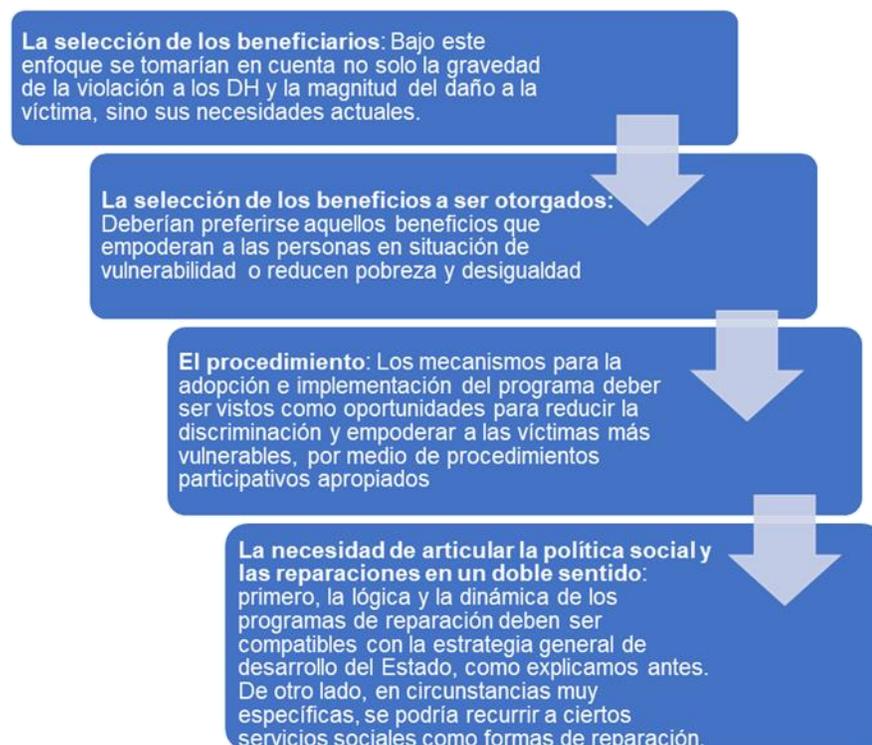
Así las cosas, la política de reparación con enfoque transformador debe responder tanto a medidas de justicia correctiva como de justicia distributiva, en tanto que, la reparación implica verdad sobre lo ocurrido y judicialización de los responsables de los hechos victimizantes, y a su vez, consecución de condiciones de vida digna, de igualdad, de equidad y de no discriminación para las víctimas, que de igual forma contribuyan como una garantía de que no volverán a padecer situaciones de violencia y conflicto armado.

Pero para poder materializar con mayor efectividad las reparaciones transformadoras, es vital que las mismas atiendan a los reales intereses y expectativas de las víctimas destinatarias de estas medidas.

Es por esto que Uprimny y Guzmán (2010) proponen que el enfoque de reparación transformadora desde abajo, el cual puede ser útil frente a las difíciles decisiones que deben tomarse en la discusión, diseño e implementación de un programa de reparaciones. En ese sentido, consideran que este enfoque pueda resultar valioso en cuatro aspectos:

Figura 2

Aspectos en los que puede resultar valiosa la reparación transformadora



En similar dirección, Bohórquez y Noguera (2011) indican que, para materializar el enfoque transformador de una medida de reparación a víctimas,

“se deben adoptar medidas, métodos y formas de reparaciones, ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones culturales de los patrones de violaciones, siempre y cuando satisfagan el objetivo de hacer justicia a las víctimas. Así, la determinación del enfoque de las medidas va ser parte del éxito de lograr la transformación de las estructuras que generaron la violación” (p. 258)

Por su parte, Londoño, Gutiérrez y Roa (2017) agregan que la reparación integral con enfoque transformador se debe implementar desde una visión teleológica de la justicia, pues

“desde esta perspectiva, la tarea del Estado supone no tanto garantizar que se corrijan las injusticias individuales con base en criterios de justicia conmutativa sino, primordialmente, establecer las condiciones más generales para lograr fines ulteriores como la reconciliación social y la paz, por lo que criterios de justicia distributiva, equidad y solidaridad resultan plausibles a la hora de establecer el componente de las reparaciones que faciliten el tránsito a una sociedad recompuesta” (p. 133).

Proponen las autoras que la reparación desde la visión teleológica se debe implementar a partir de una perspectiva del bien común, entendiendo este último concepto

“como un centro de armonización de intereses particulares y colectivos, producto de la participación articulada de todos los actores sociales (individuos, familias, asociaciones intermedias, empresas, Estados, organizaciones intergubernamentales, comunidad internacional, entre otros) con miras a contribuir al más alto desarrollo personal y comunitario. Así visto, el fin compartido por los miembros de la comunidad (fin común) no excluye

los bienes particulares de los individuos que la integran, como sucede con el concepto de interés general que usualmente se encuentra en tensión con respecto al de interés particular (...)” (p. 136).

Finalmente concluyen que, (...) en definitiva, pensar las reparaciones desde la perspectiva del bien común supone: 1) concebirlas de tal forma que su concreción facilite a las víctimas reconfigurar sus proyectos de vida individuales y comunitarios y 2) comprenderlas como piezas clave de un sistema integral de justicia transicional, cuyos fines comunes al trascender los bienes particulares de los distintos actores sociales, se convierten en las guías de orientación tanto del diseño como de la implementación de las distintas modalidades de reparación.”

Ahora bien, el concepto de reparación con enfoque transformador no es de recibo de algunos autores, académicos e investigadores.

Benavides 2010; De Greiff, 2008, citados por Balaguer 2015, consideran que las reparaciones deben destinarse a cumplir los objetivos previstos de acuerdo a los principios de la JT, es decir, resarcir únicamente los efectos de las violencias sufridas.

Específicamente De Greiff, 2008 citado por Balaguer 2015, considera que el programa sí debe evitar reproducir y perpetuar estructuras sociales injustas, pero también recuerda que será importante establecer límites de responsabilidad entre diferentes políticas (reparación y desarrollo) pues, estrictamente hablando, las responsabilidades de un programa de reparaciones no son las mismas que las de un plan de desarrollo o inversión social.

Por su parte, Nanclares y Gómez A (2017) consideran que el concepto de reparación transformadora planteado por Uprimny y Saffón (2009), no tiene sustento en el ordenamiento normativo colombiano, en el entendido que la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios si

bien establecen el enfoque transformador como uno de los componentes de la reparación integral, los programas que con esta normatividad se implementan obedecen a una política pública de reparación masiva, y por ende el alcance del mentado enfoque será en esas condiciones.

Además, dichos autores esgrimen que la reparación transformadora en los términos propuestos por Uprimny y Saffón (2009), tendría unas consecuencias en su implementación, que deben ser valoradas para la efectividad de dichas medidas, cuales son:

1. La reparación debe atender los efectos nocivos del daño, sin enriquecer ni empobrecer a la víctima. Al ir más allá de resarcir el daño causado podría enriquecerla.
2. La Corte IDH no ha implementado medidas resarcitorias con enfoque transformador y ha sido enfática en que la reparación no puede enriquecer a la víctima.
3. La reparación transformadora podría generar extralimitación en el ejercicio de las competencias por parte del juez, e inclusive llegar a invadir la rama ejecutiva con la adopción de políticas públicas.

No obstante, Nanclares y Gómez A (2017) proponen que debido a las particularidades que presentan las víctimas, existe la necesidad de una reparación en contexto, es decir, de acuerdo a las especiales circunstancias de cada individuo que haya padecido un daño. Así las cosas, adquiere suma relevancia una adecuada identificación y evaluación de las condiciones de cada país para establecer, de forma certera, contextualizada y específica, las medidas de reparación.

Expuestas las voces a favor y en contra de la reparación transformadora, nos preguntamos: ¿cuál es entonces el enfoque que debe tener la reparación integral en sociedades altamente desiguales como la colombiana, con un gran porcentaje de su población víctima en

condiciones de pobreza y precariedad; para que a través de este se sume a la superación de las condiciones de vulnerabilidad previas a la situación victimizante, y se transite hacia estadios de paz, ¿estable y duradera?

Llegados a este punto, consideramos que la implementación de una política de reparación integral con enfoque transformador “desde abajo” propuesta por Uprimny y Guzmán (2010), puede ser una garantía real de derechos para las víctimas, que les permita erradicar la pobreza y la exclusión a la que venían sometidos desde mucho antes de la victimización, así como condiciones de vida digna, y en fin, la construcción de una nueva subjetividad política, por lo que nos encontramos de acuerdo con dicho concepto.

Ahora, nos encontramos en desacuerdo con lo planteado por Nanclares y Gómez A (2017), pues claramente el concepto de Reparación Transformadora fija categóricamente que estas medidas son consecuencia del derecho de las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al DIH, a que les sea resarcido el daño que padecieron con ocasión de los hechos atroces por demás, y no pueden reemplazar las políticas sociales en materia de DESC, que son obligación del Estado con la población en general, es decir, sea o no sea víctima del conflicto armado, y que resulta del cumplimiento y la garantía de los derechos constitucionales. Es por esto que, como se dejó por sentado en líneas atrás, Uprimny y Guzmán proponen que, si bien la reparación integral transformadora no puede entrar a suplantar las políticas sociales, así como tampoco deben confundir con las mismas, si deben estar articuladas en el entendido de que ambas medidas van dirigidas a la eliminación de condiciones de vulnerabilidad y exclusión de población, en donde se incluyen las víctimas.

Además, los autores dejan claro, que para que la reparación sea en realidad transformadora, es indispensable que los beneficiarios de dichas medidas tengan claridad

respecto a la fuente de la cual derivan dicho derecho, que para el caso de las víctimas es el daño padecido como consecuencia de las graves violaciones a los Derechos Humanos infringidas, y la distinguan de la que origina las políticas sociales de Estado.

Así mismo, no podemos pensar que el fin de la reparación transformadora, cual es, erradicar las condiciones de vulnerabilidad y exclusión histórica que han vivido determinados sectores de nuestra población, y en mayor medida las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, pueda significar una posibilidad de enriquecimiento para sus beneficiarios, pues otorgar garantía de derechos como en últimas lo pretende la reparación transformadora, es una deuda del Estado con gran parte de la sociedad colombiana, y reiteramos, la reparación transformadora puede convertirse en una enorme posibilidad para saldar la misma.

4.1.3 Experiencias internacionales en Reparación Colectiva

Previo a desarrollar el contenido de este sub capítulo se debe precisar, que la intención del mismo es mostrar cómo se implementaron los procesos de reparación integral en Sudáfrica y Perú, específicamente en materia de reparación colectiva, como consecuencia de la transición que vivieron estas dos naciones luego de padecer conflictos armados de larga duración, sin extendernos a estudiar las características de dichos conflictos. Por lo anterior, iniciaremos con una pequeña reseña del conflicto armado en cada uno de estos países para luego precisar en qué consistió el proceso de reparación integral, específicamente en materia de reparación colectiva, las medidas implementadas, y finalmente puntualizar los aciertos y críticas que a estos han realizado los expertos.

4.1.3.1 Sudáfrica

4.1.3.1.1 Contexto histórico

La República del África del Sur (Sudáfrica), antes del siglo XVI, estuvo poblada por la etnia Bantúes, dedicada a la agricultura y el pastoreo. En el siglo XVII fue ocupada por holandeses y años después por ingleses, comenzando entre estos una disputa por el gobierno de la ciudad del Cabo. Desde entonces comenzó una guerra de supremacía racial en esta nación que terminó con la dominación de una pequeña franja de la población colonizadora de raza blanca que en procura de legitimarse implementó políticas y leyes segregacionistas compiladas en lo que se determinó como el Apartheid.

El informe final de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, en uno de sus anexos se enumeran 144 leyes de segregación racial promulgadas desde 1911 en adelante, y otras 187 leyes promulgadas en las 10 patrias Bantúes (o Bantustanías) que se crearon después de 1960, principalmente en los años 70 CEME (2007).

Ante el régimen del Apartheid la resistencia no fue menor, por surgieron movimientos de oposición al mismo, mientras que otras como el Congreso Nacional Africano (CNA- una de las organizaciones más antiguas de población nativa sudafricana) y posteriormente, el Congreso Pan Africano (CPA), conformado por disidentes del CNA, se fortalecieron. No obstante, ante la fuerte represión algunos de sus miembros transitaron hacia la clandestinidad conformándose alas armadas como el “Arpón del Pueblo” y “Poqo”, que más tarde se transformó en el “Ejército de Liberación del Pueblo Azanio” – ELPA-, que se enfrentaron a las fuerzas del establecimiento dejando un enorme saldo de desplazados forzados, abandono y despojo de tierras, y la captura de importantes líderes de estas fuerzas insurgentes como lo fue Nelson Mandela.

En febrero de 1990 el presidente de la nación sudafricana -Fredreric De Klerk- anunció importantes reformas políticas, entre estas, el levantamiento de la proscripción para el CNA, el

CPA y el Partido Comunista Sudafricano, y otras organizaciones más, y fueron liberados muchos de los presos políticos, entre ellos, Nelson Mandela.

Fue así como entre mayo y agosto de 1990 iniciaron las negociaciones entre el gobierno y el CNA, presidido por Mandela, dándose como anuncio importante la supresión de la lucha armada, que en 1993 conlleva a la instalación del Consejo Ejecutivo de Transición, con participación de todos los partidos que participaron en las negociaciones CEME (2007).

Finalmente, en 1994, Nelson Mandela es fue elegido popularmente como presidente de Sudáfrica, quien en noviembre de ese año presentó al parlamento de su país la Ley para la “Promoción de la Unidad y de la Reconciliación Nacional”, la cual fue aprobada el 19 de julio de 1995. Esta ley dispuso otorgar amnistía a los victimarios, siempre y cuando revelara toda la verdad sobre el crimen sobre el cual solicitaba el beneficio penal. Además, tuvo como eje central la importancia de que las víctimas pudieran relatar sus sufrimientos y luchas CEME (2007).

La Ley de Promoción de la Unidad y de la Reconciliación Nacional creó la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, que, junto a otros órganos establecido por esta Ley, tuvo como mandato ser el puente que permitiera el tránsito hacia una nación en paz, y que a su vez se compuso de 4 comités, cuales son: el Comité sobre Violaciones a los Derechos Humanos, el Comité sobre Amnistía, el Comité sobre Reparación y Rehabilitación y Unidad Investigativa.

A continuación, para efectos de nuestra investigación, únicamente nos referiremos al Comité de Reparación y Rehabilitación.

4.1.3.1.2 El proceso de reparación integral en Sudáfrica

Como ya lo anunciamos, uno de los Comités que conformó la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica fue el Comité sobre Reparación y Rehabilitación, con el cual la Comisión buscó cumplir parte de su mandato, esto es, recomendar al Presidente medidas

apropiadas de reparación, de rehabilitación y de restauración de la dignidad humana y civil de las víctimas, señalando inclusive los casos en los que fuera urgente acudir a medidas provisionales de reparación, y sin dejar de lado recomendaciones referidas a creación de instituciones conducentes a una sociedad justa y estable, que garantizaran una reparación sostenible y alejara los riesgos de que los horrores se repitieran (CEME, 2007).

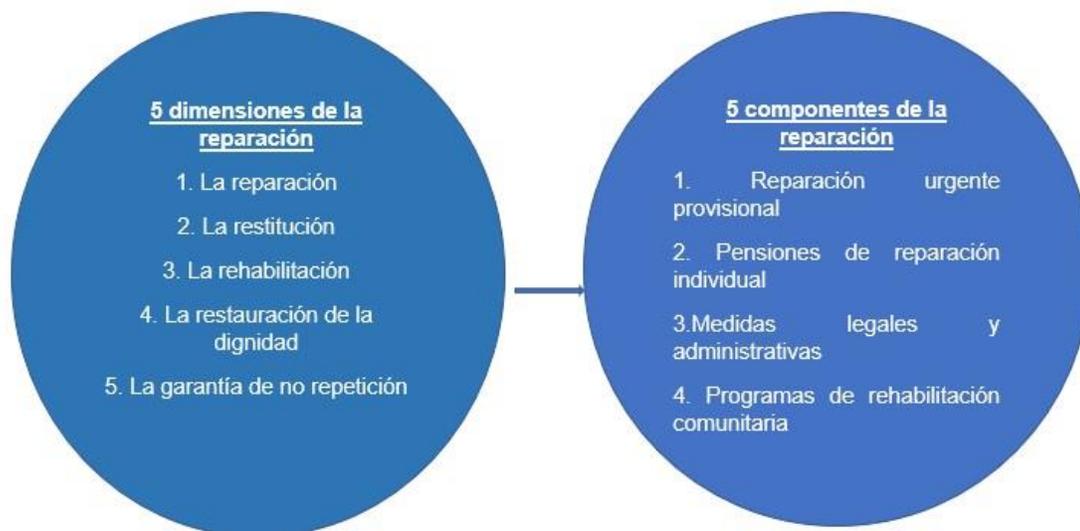
Ahora bien, la Ley de Promoción de la Unidad y de la Reconciliación Nacional definió “reparaciones” de manera que incluye “cualquier forma de compensación, pago ex gratia, restitución, rehabilitación o reconocimiento” (Torres, 2017).

Así mismo, conceptuó víctima como la persona que ha “sufrido daño en la forma de lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas pecuniarias o daños graves a sus derechos humanos, (i) como resultado de graves violaciones de derechos humanos; o (ii) como resultado de actos relacionados con un objetivo político por los cuales se le ha concedido amnistía” (Torres, 2017).

El Comité por su parte, definió quiénes podían ser sujetos de reparación, y para ello el mandato de la Comisión había prestablecido como familiares y dependientes de una víctima: a) sus padres (o quienes actuaran en su lugar); b) su cónyuge (según derechos consuetudinario, común, religioso o nativo); c) los hijos (dentro o fuera del matrimonio o adoptivo); d) alguien a quien la víctima tuviera obligación de sostener por ley o costumbre (CEME, 2007).

Ahora bien, la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, una vez recibidas las recomendaciones por parte del Comité y recogido todo el arsenal teórico práctico con referencia a la reparación, identificó 5 dimensiones de la reparación y diseñó la política en la materia con 5 componentes; así los precisó (CEME, 2007):

Figura 3

Dimensiones de la reparación

Como se puede ver, el proceso de reparación integral de Sudáfrica no contempló dentro de la definición de víctima y de sujeto de reparación, el sujeto colectivo.

Sin embargo, según Torres (2017) dado que la mayoría de las medidas de reparación implementadas estaban dirigidas a víctimas individuales, el Comité sobre Reparación y Rehabilitación recomendó que las comunidades fuesen también objeto de un tipo especial de reparación. El Comité agregó que estas medidas de rehabilitación comunitaria debían integrarse al intento más amplio de transformar los servicios en Sudáfrica. La rehabilitación comunitaria incluyó:

Desmilitarización nacional

- Reasentamiento de personas y comunidades desplazadas
- Construcción de centros locales de tratamiento
- Rehabilitación de los autores de los crímenes y de sus familias

- Apoyo a los servicios de salud mental y a los grupos comunitarios de apoyo a las víctimas
- Capacitación
- Servicios de asesoría especializada en trauma
- Terapia familiar
- Reforma educativa en el nivel nacional
- Becas de estudio
- Construcción y mejoramiento de escuelas
- Oferta de vivienda

4.1.3.2 Perú

4.1.3.2.1 Contexto histórico

Entre los 1980 y el 2000 tuvo lugar en Perú un conflicto armado entre los grupos subversivos Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, y el Estado a través de su fuerza pública, en el que se desconocieron los Derechos Humanos de la población, es especial de la establecida en la ruralidad en su mayoría indígena, trayendo consigo toda clase de vejámenes como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desplazamiento forzado de comunidades enteras, violencia sexual, reclutamiento de menores, entre otros, de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Verdad y Reconciliación – CVR-, ratificada en 2001 por el presidente Alejandro Toledo. Según Paredes, Guillerot y Correa (2008):

El Perú vivió entre 1980 y el 2000, un conflicto armado interno que enfrentó a dos grupos subversivos -Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru- con las fuerzas del orden, donde las zonas rurales fueron convertidas en el escenario principal del conflicto, que llevó a asesinatos y aniquilamientos selectivos; a masacres y arrasamientos de comunidades

enteras. Es recién en el 2000, con la caída del régimen dictatorial de Alberto Fujimori y bajo el gobierno de transición de Valentín Paniagua, que el Perú emprendió el camino de un proceso de justicia transicional y se abrió la posibilidad de enfrentar los abusos del pasado desde un marco político-normativo respetuoso de los derechos humanos. En este contexto se creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) cuyo mandato le encomendaba específicamente la tarea de recomendar al gobierno medidas de reparaciones para las víctimas y sus familiares.

4.1.3.2.2 El proceso de reparación colectiva en Perú

A la CVR se le encomendó, entre otras finalidades, realizar recomendaciones al Estado peruano para la reparación de las víctimas y sus familiares. Es por esto que en el informe final presentado en agosto de 2003, se incluyó el Plan Integral de Reparaciones (RIR – CVR), el cual se componía de 6 programas con medidas simbólicas y materiales que debían ser reconocidas tanto para víctimas individuales como colectivas.

Este Plan Integral de Reparaciones fue adoptado por el gobierno de Alejandro Toledo, mediante el Decreto Supremo No. 011 de 2004. Sin embargo, una versión más completa del Plan Integral de Reparaciones fue aprobada en julio de 2005, cuando la mayor parte del plan propuesto fue aprobado como ley. Fue más tarde pormenorizado en un decreto ejecutivo emitido en 2006 (Correa 2013).

Los beneficiarios del PIR fueron aquellas víctimas, familiares de víctimas y grupos humanos que, por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación a sus derechos humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún tipo de beneficio del PIR recomendado

por la CVR. Estos podían ser individuales y colectivos, no eran excluyentes siempre y cuando no se duplicara el mismo beneficio (Ochoa 2015).

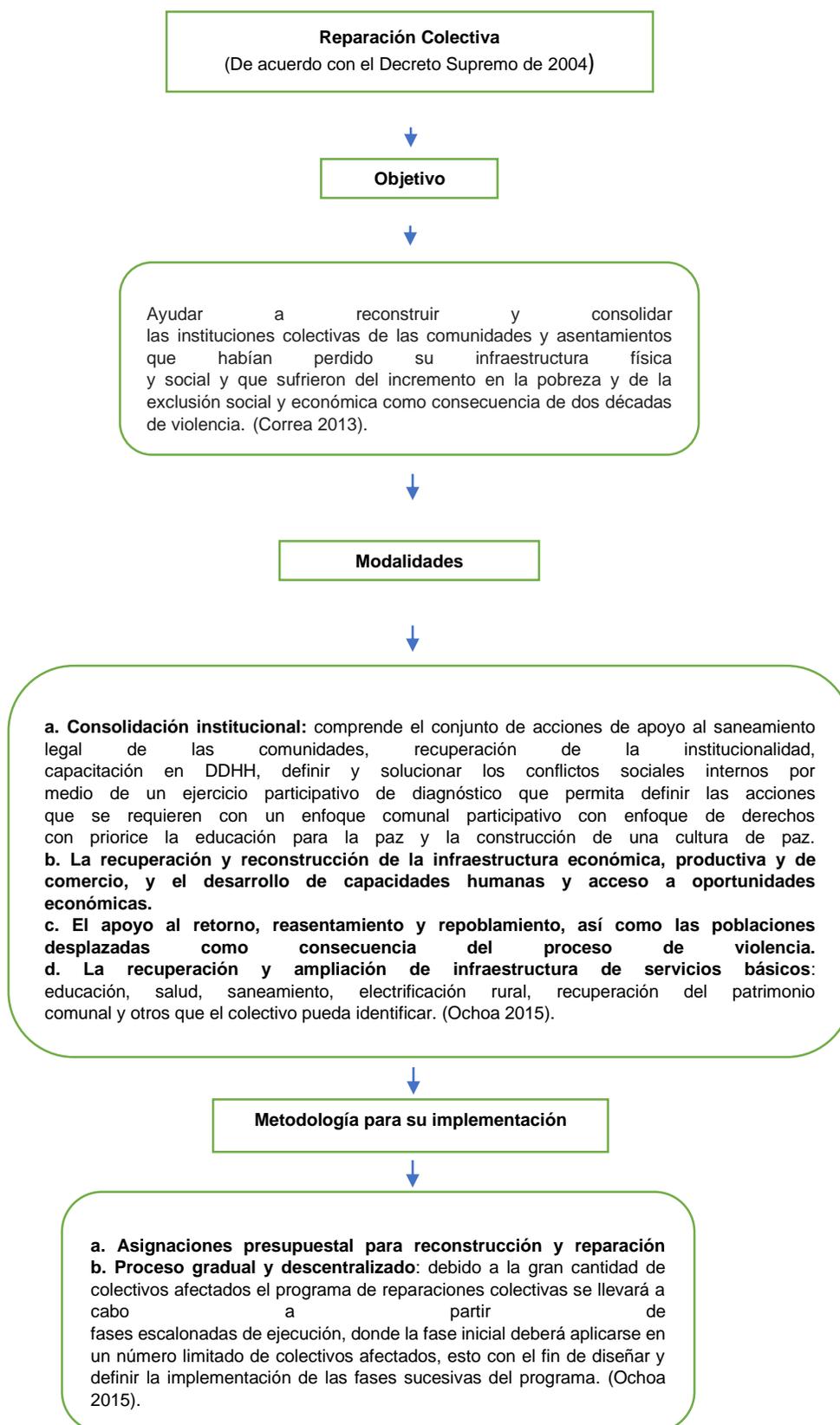
Como beneficiarios colectivos la Ley reconoció a las comunidades indígenas y campesinas y a otros asentamientos afectados por la violencia, así como a los grupos organizados de personas desplazadas que no habían regresado a sus lugares de origen. Correa (2013).

Ahora bien, para la coordinación de la política de reparación la Ley dispuso la creación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN-, así como del Consejo de Reparaciones para la identificación y ubicación de los destinatarios de las medidas de reparación, a través de la elaboración de un registro de los beneficiarios individuales y colectivos.

A continuación, precisaremos el objetivo de los programas de reparación colectiva, sus modalidades y la metodología para su implementación, dispuestos por la Ley peruana:

Figura 4

Modalidades y metodología de la reparación colectiva



Cabe mencionar que, uno de los aspectos que más se resaltan del programa de reparación colectiva en Perú es la participación e implementación comunitaria, determinada por la posibilidad que tuvo cada comunidad elegida como beneficiaria colectiva, para escoger un comité de administración que defina el proyecto o modalidad de reparación.

4.1.3.2.3 Resultados de la implementación del proceso de reparación colectiva

A 14 años de la implementación de la reparación colectiva en Perú sus resultados no han sido los más favorables. Situaciones como la centralización de las decisiones respecto a esta política, la reducción presupuestal, y la falta de acompañamiento a las comunidades beneficiarias, han caracterizado este proceso y en la opinión de algunos expertos lo han impactado negativamente.

Para Correa (2013), de acuerdo con los datos arrojados de un proyecto de monitoreo conjunto por la Asociación Por Derechos Humanos y el ICTJ, los principales retos de la reparación colectiva en Perú son:

- Baja participación de las mujeres en la toma de decisiones para los proyectos financiados: de acuerdo con las personas que se entrevistaron en desarrollo del proyecto, la participación en las reuniones de decisión fue de un 62% hombres y 28% mujeres.
- Falta de apoyo técnico para tomar decisiones informadas respecto a que proyectos implementar, como cumplir los requisitos para ello, etc.
- Falta de acceso a información confiable, además de no recibir respuesta a sus preguntas en lo referente al proceso administrativo, lo que permitió que entes gubernamentales utilizaran el dinero dispuesto para los proyectos de reparación, en otras cosas.

- Centralización de la ejecución de la política de reparación en Lima, desconectada de los gobiernos regionales para articularse con las políticas y programas de desarrollo local, lo que no permitió un impacto significativo en las comunidades.
- No se logró que el conocimiento y conciencia en la población y las comunidades beneficiarias, que los proyectos implementados obedecían a una medida de reparación colectiva distinta de los programas de desarrollo gubernamental.
- No se le ha prestado la suficiente atención a la importancia del uso de mensajes y símbolos adecuados y apropiados dentro de este proceso. Por ejemplo, no fue sino hasta diciembre 2009 que se propuso una actividad para ayudar a las comunidades a recobrar su memoria histórica.

Por su parte Ochoa (2015), a partir de un informe de la Defensoría del Pueblo de Perú respecto a los resultados de la reparación colectiva a 6 años de su implementación en ese país, en el que dicha entidad hace mención a una “...debilidad institucional...” haciendo que sus decisiones no hayan sido ejecutadas al no haber sido asumidas por los sectores involucrados, así como la falta de impulso por parte de la Secretaria Ejecutiva –SE- y el Viceministro de DDHH y acceso a la Justicia, al cual se encuentra adscrita; considera que el bajo o nulo monitoreo de los planes de reparación ejecutados en lo local da cuenta de un mal diseño de las medidas de reparación, el abandono de proyectos, así como la falta de previsión fiscal por parte de los entes locales, quienes también tienen responsabilidad en torno a los planes de reparación colectiva otorgados desde la CMAN, llevando consigo problemas de corrupción y malversación de fondos para la implementación /construcción de las medidas de reparación (Correa, 2013).

Una vez presentadas las principales características de la reparación integral a víctimas en Sudáfrica y la reparación colectiva en Perú, y como cierre de este acápite, en primera medida se

puntualiza que, si bien en Sudáfrica no se implementó una política pública de reparación colectiva, el Comité sobre Reparación y Rehabilitación recomendó que las comunidades fuesen también objeto de un tipo especial de reparación. El Comité agregó para ello medidas de rehabilitación comunitaria que procurarían transformar realidades y necesidades de las comunidades.

Contrario a la anterior experiencia, Perú si llevó a cabo proceso de reparación colectiva; así resulta enriquecedor contrastar los principales elementos de la reparación Colectiva entre ese país y Colombia:

Análisis comparativo de la reparación colectiva en Perú y Colombia		
Aspectos a analizar	Perú	Colombia
Antecedente de la reparación colectiva	Recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Perú en el capítulo: Plan Integral de Reparaciones	Recomendaciones de la CNRR creada por la Ley de Justicia y Paz en 2005 con apoyo de OIM y USAID que derivó en el Programa Institucional de Reparación Colectiva creado por el Decreto 4800 de 2011 reglamentario de la Ley 1448 de 2011.
Sujeto colectivo a reparar	La Comisión de la Verdad de Perú limitó el sujeto colectivo solo a “los centros poblados y zonas más afectadas	La definición legal de sujeto colectivo es amplia; son los grupos y organizaciones sociales, sindicales y políticas y las comunidades que hayan

	<p>basados en variables como la magnitud del daño, niveles de pobreza, composición etaria, ubicación geográfica, actividades económicas desarrolladas en el colectivo y nivel de apoyo recibido previamente”. (Jaramillo Gallego 2021)</p>	<p>sufrido daños colectivos en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.</p>
<p>Institución diseñada para la implementación de la reparación colectiva</p>	<p>Se creó la Comisión Multisectorial de Reparaciones – CMAN- para diseñar, coordinar y supervisar la implementación del Plan Integral de Reparación</p>	<p>Se creó la Unidad para la atención y reparación integral para las Víctimas encargada del diagnóstico, diseño y formulación de los PIRC; así como de liderar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas</p>
<p>Ruta para la construcción de las medidas de reparación colectiva</p>	<p>La ruta de reparación colectiva en Perú se caracterizó por tener un componente comunal en donde los integrantes de un colectivo seleccionan los</p>	<p>En Colombia la ruta de reparación colectivo tiene un fuerte componente participativo del sujeto colectivo en todas las etapas del proceso de construcción del PIRC, el cual les permite con autonomía</p>

	<p>proyectos que los beneficiaran, aunque promovía la participación comunal, únicamente se pueden seleccionar obras que estén a los componentes descritos en la ley. (Jaramillo Gallego 2021).</p>	<p>identificar el daño colectivo, diseñar las medidas de reparación, e impulsar su ejecución. La UVIC cumple una función de acompañamiento y orientación en las fases de diagnóstico y diseño, así como de gestión y articulación en el cumplimiento del PIRC; sin embargo, como lo veremos más adelante, a la luz del modelo operativo de la reparación colectiva diseñado por la UVIC en 2019, el sujeto colectivo ya no goza de total autonomía en el diseño de las medidas de reparación colectiva, pues estas deben ceñirse a un listado de bienes y servicios preestablecidos por la UVIC.</p>
<p>Criterios legales para la implementación de la reparación colectiva</p>	<p>La política de reparación colectiva se implementó bajo los siguientes criterios (Artículo 7 del Decreto supremo 015 de 2006):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪Integralidad 	<p>Revisado el artículo 224 del decreto 4800 de 2011, la política de reparación colectiva en Colombia comparte con la de Perú, los criterios de integralidad y coordinación del trabajo interinstitucional y</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participativo ▪ Interculturalidad ▪ Equidad de género: ▪ Derechos Humanos (Jaramillo Gallego 2021). 	<p>participación efectiva en el proceso.</p> <p>En el caso colombiano se incluyeron otros criterios cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> reconocimiento explícito de las afectaciones de la población; reconstrucción de la memoria histórica con miras a un proceso de reconciliación; implementación de medidas culturalmente apropiadas; transformación de las condiciones que pudieron generar las violaciones de derechos.
<p>Modalidades y componentes de la reparación colectiva</p>	<p>De acuerdo con los lineamientos generales del Plan Integral de Reparaciones las medidas de reparación colectiva en Perú son mucho más restrictivas que en Colombia, que deben estar dirigidas al cumplimiento de dos modalidades, ambas relacionadas únicamente a temas</p>	<p>Los componentes de la política de reparación colectiva son mucho más amplios que en Perú. El artículo 226 del decreto 4800 de 2011 incluyen aspectos que van desde la recuperación de elementos organizativos, comunitarios, sociales del sujeto colectivo, de construcción de memoria y tejido social; hasta la articulación con otras políticas</p>

	<p>de infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recuperación y construcción de infraestructura económica – productiva y de comercio, y el desarrollo de capacidades humanas y acceso a oportunidades económicas. ▪ Recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación de patrimonio cultural y otros que el colectivo pueda identificar. (Jaramillo Gallego 2021). 	<p>sociales para materializar medidas de reparación colectiva en ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos.</p> <p>Adicional a esto, se dispuso que la reparación colectiva tendrá un enfoque transformador y diferencial, entre otros.</p>
--	---	--

5. Segundo capítulo

5.1 Perspectiva del sujeto colectivo acerca del enfoque transformador del PIRC de las parcelaciones de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar)

Como se expuso en el capítulo anterior, la reparación transformadora para víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en sociedades como la colombiana puede constituirse en un vehículo para la búsqueda de equidad y justicia y así contribuir en la eliminación de las condiciones de discriminación, vulnerabilidad y desigualdad histórica que de manera interseccional ha afectado a la mayoría de la población víctima.

Es por esta razón, que, para cumplir con el objetivo general de la presente investigación, cual es, evaluar el enfoque transformador de la reparación colectiva desde abajo, y a partir del sentido sociológico que le fue impreso por los autores del concepto, se hizo necesario seleccionar un sujeto colectivo que tuviera como característica estar conformado por una comunidad campesina rural.

Adicionalmente, como criterio de selección se tuvo en cuenta que esta comunidad campesina rural proviniera de zonas altamente golpeadas por el conflicto armado.

En este entendido, el sujeto colectivo escogido fue las Parcelaciones Los Cedros, La Carolina y la Paz en San Alberto (Cesar), como quiera que el mismo está constituido por campesinos de los corregimientos La Llana y Monterrey del mencionado municipio, que a finales de la década de los 80's y principios de los 90's no contaban con tierra para sembrar e hicieron parte de los conocidos procesos de recuperación de tierras a través de los cuales lograron la adjudicación de tierras para su explotación agropecuaria y construcción de vivienda.

Sin embargo, entre 1994 y 1995, padecieron las masacres de varios de los parceleros en actos públicos perpetrados por paramilitares, lo que generó su consecuente desplazamiento forzado, y en muchos de los casos el abandono y/o despojo de sus tierras.

Sumado a esto, la ubicación geográfica actual de los beneficiarios fue un criterio importante para la selección de este sujeto colectivo, toda vez que todos los campesinos que la conforman residen en Bucaramanga y San Alberto, lo que hacía más fácil la interacción con ellos.

Cabe mencionar que la UVIC mediante Resolución No. 2014-446724 del 2 de mayo de 2014 reconoció como sujeto colectivo de reparación integral a las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), al considerar que los hechos victimizantes ocurridos allí (masacres y desplazamiento forzado) “se enmarcan en situaciones que vulneran derechos colectivos y el impacto que causó sobre la vida de la población civil”, es decir, con fundamento en los literales (a) y (b) del artículo 151 de la Ley 1448 de 2011. Los derechos colectivos vulnerados son: i) confinamiento y /o restricciones a la libre circulación; ii) vulneración del derecho a la seguridad; iii) vulneración del derecho a la libre asociación y a la autonomía organizativa; e iv) impedimento a la realización de prácticas sociales, económicas y culturales.

Pues bien, lo primero que se hizo fue contactar a los parceleros de La Carolina, Los Cedros y La Paz, y consultarles su deseo de participar en la presente investigación. Ante su respuesta afirmativa, en septiembre de 2021, se llevó a cabo un grupo focal con los parceleros, técnica de investigación social que permite ahondar sobre la visión y percepción de los participantes respecto a un tema específico a partir de su interacción en colectivo.

En esta actividad se les indagó lo que ellos consideraban por reparación colectiva transformadora, así como su experiencia en el proceso de construcción de la medida de reparación colectiva para el daño económico.

De igual forma, se practicó una entrevista semi estructurada a la ex funcionaria de la Unidad de Víctimas Dirección Territorial Magdalena Medio que estuvo a cargo de la fase de implementación del PIRC de La Carolina, Los Cedros y La Paz, para así obtener la perspectiva institucional respecto del enfoque transformador del mencionado plan de reparación colectiva y contrastarla con la visión del sujeto colectivo.

5.2 Contexto de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz en San Alberto (Cesar)

Las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz, en San Alberto, Cesar, surgieron a finales de la década de los 80's y principios de los años 90's, cuando luego de la ocupación que por unos meses pobladores de la zona hicieron de estos terrenos que anteriormente eran grandes extensiones de tierra propiedad de las familias Serrano y Aristizábal, el extinto INCORA negoció con los propietarios y adjudicó a los pobladores que venían ocupando el fundo, a quienes se les entregaron su respectivos títulos de propiedad.

Una vez adjudicados los terrenos, los parceleros se instalaron allí con sus familias, muchos de ellos explotaron sus predios con agricultura de pan coger y ganadería, y constituyeron Juntas de Acción Comunal.

Sin embargo, no fue mucho el tiempo en que lograron vivir en condiciones de tranquilidad en sus parcelas, pues, para el año 1994, Roberto Prada Gamarra, finquero de la zona que había conformado un grupo paramilitar para brindar seguridad a los ganaderos de la región, fuertemente afectados por las acciones de la insurgencia (secuestro y extorsiones), comenzó a

amenazar a los parceleros conllevándolos a desplazarse forzosamente bajo la premisa -según su hijo alias Robert Prada Junior^{†††}, también comandante paramilitar en el sector-, que “tocaba sacar a los que estaban invadiendo los predios, porque la guerrilla los ponía de payasos a invadir y después les hacían vender y eso era un negocio”.

Bajo esta lógica, en octubre de 1994, los paramilitares al mando de Roberto Prada perpetraron la masacre de la parcelación La Carolina, en la que asesinaron a 3 parceleros de esa comunidad, y en abril de 1995, la masacre en la parcelación La Paz, en la que murieron 5 parceleros, ambas frente a los demás pobladores, hechos que sin duda llenaron de terror a la población y ocasionó el desplazamiento forzado de los demás parceleros.

Como consecuencia de lo anterior, se rompió el tejido social allí construido, se disgregó a la comunidad por distintas zonas del país y se afectó su estructura comunitaria y las relaciones con la institucionalidad, en tanto que, este hecho de terror silenció la voz de los pobladores y líderes, pues se habían convertido en objetivo de los grupos paramilitares que los relacionaban con la insurgencia.

5.3 Perspectiva del sujeto colectivo parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar) del enfoque transformador del PIRC

5.3.1 Grupo focal

Figura 5

Participantes del grupo focal

^{†††} Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (28 de abril de 2015). Rad. Int. 2013-0093-02. MP. Dra. Martha P. Campo Valero.



Para Hamui-Sutton y Varela -Ruiz (2012) la técnica de grupos focales es un espacio de opinión para captar el sentir, pensar y vivir de los individuos, provocando auto explicaciones para obtener datos cualitativos.

Las autoras precisan que los grupos focales “se llevan a cabo en el marco de protocolos de investigación e incluyen una temática específica, preguntas de investigación planteadas, objetivos claros, justificación y lineamientos. De acuerdo al objetivo, se determina la guía de entrevista y la logística para su consecución (elección de los participantes, programación de las sesiones, estrategias para acercarse a ellos e invitarlos, etc.)”.

Precisada la definición conceptual del grupo focal, se procede a explicar su realización en la presente investigación.

Pues bien, para la implementación de esta técnica se inició en 2019 con la solicitud a la UVIC de la entrega del PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz en San Alberto, Cesar, el cual fue allegado por la mencionada entidad a la presente investigación el 13 de junio de esa anualidad.

Ahora, teniendo en cuenta el objeto de esta investigación, solo se abordará el análisis del enfoque transformador desde abajo de la medida de reparación contemplada en el PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), para el daño colectivo en el enfoque económico:

Tabla 3

Paralelo entre daño colectivo del componente económico y su medida de reparación

Daño Colectivo	Medida de reparación
ECONÓMICO:	9.Gestionar una
-Pérdida de ingresos y activos	Granja integral que beneficie al colectivo de las parcelaciones
-Detrimento de la calidad de vida	los cedros, la carolina y la Paz del
-Pérdida de la vocación productiva comunitaria	Municipio de San Alberto, diseñada para el daño colectivo vida, y con ello prevenir que ello vuelva a ocurrir.

El análisis se hará con base en los criterios de participación del sujeto de reparación colectiva en el diseño y selección de la medida de reparación colectiva y la ejecución del PIRC, así como de la articulación institucional para el cumplimiento del mismo, en las etapas de construcción del PIRC, que para esta investigación concretaremos en convocatoria, diseño y ejecución del mencionado plan.

5.3.1.1. Selección de los participantes

El grupo focal se realizó el 23 de octubre de 2022 en el hotel León Dorado de Bucaramanga. Para su realización se ubicó a cuatro (4) parceleros de La Paz, uno de La Carolina y uno de Los Cedros, quienes han participado activamente en el diseño, ejecución e implementación del PIRC de las mencionadas parcelaciones en San Alberto, Cesar. Los participantes fueron:

- Parcelación La Paz:

William Mercado Molina (WMM): parcelero, residente en Bucaramanga (Santander) quien salió desplazado del corregimiento La Llana (San Alberto) con ocasión de la masacre perpetrada por los paramilitares el 22 de abril de 1995 en la Parcelación Tokio – La Paz.

Elsa Ardila (EA): parcelera, residente en Bucaramanga (Santander) quien salió desplazada del corregimiento La Llana (San Alberto) con ocasión de la masacre perpetrada por los paramilitares el 22 de abril de 1995 en la Parcelación Tokio – La Paz.

Luz Dary Delgado Garcés (LDG): parcelera, residente en Bucaramanga (Santander) quien salió desplazada del corregimiento La Llana (San Alberto) con ocasión de la masacre perpetrada por los paramilitares el 22 de abril de 1995 en la Parcelación Tokio – La Paz.

Aldemar Bareño (AB): parcelero, residente en Bucaramanga (Santander) quien salió desplazado del corregimiento La Llana (San Alberto) con ocasión de la masacre perpetrada por los paramilitares el 22 de abril de 1995 en la Parcelación Tokio – La Paz.

- Parcelación La Carolina:

Ricaute Badillo Jaraba (RBJ): parcelero, residente en San Alberto (Cesar) quien salió desplazado del corregimiento Monterrey (San Alberto) con ocasión de la masacre perpetrada por los paramilitares el 13 de octubre de 1994 en la Parcelación La Carolina.

- Parcelación Los Cedros:

Wilson Hernández (WH): parcelero, residente en San Alberto (Cesar) quien salió desplazado del corregimiento Monterrey (San Alberto) con ocasión de la masacre perpetrada por los paramilitares el 13 de octubre de 1994 en la Parcelación La Carolina.

5.3.1.2 Resultados del grupo focal

5.3.1.2.1 Acercamiento al concepto de reparación transformadora

Figura 6

Participantes del grupo desarrollando las actividades propuestas



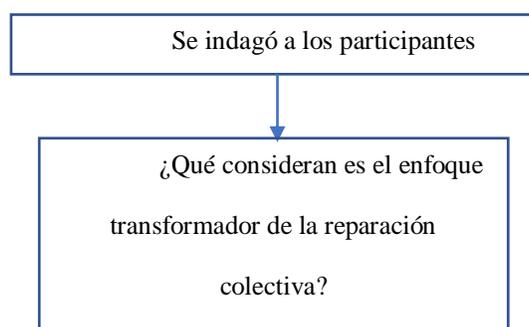
Para dar inicio al grupo focal se indagó a los participantes acerca de qué consideraban reparación con enfoque transformador, quienes lo asociaron con una oportunidad de cambio, de mejorar la vida, y con un acto de reconciliación.

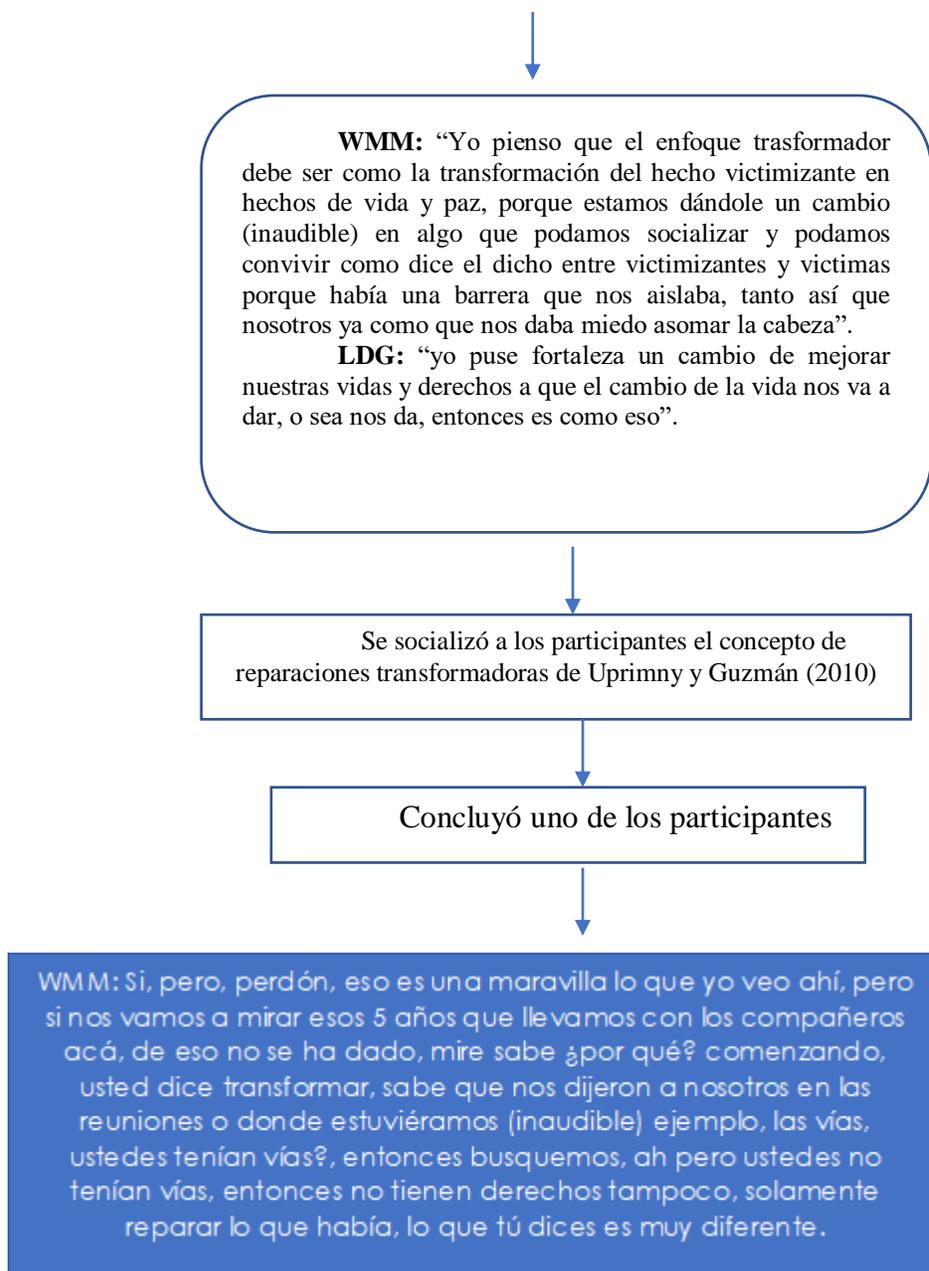
Luego, se expuso el concepto de reparaciones transformadoras de Uprimny y Guzmán (2010), explicándolo como una oportunidad de transformación democrática de la sociedad que busca ir más allá de la reparación colectiva como mecanismo de resarcimiento a las víctimas del daño producido por el conflicto armado, para convertirla en un vehículo con el cual se contribuya a la erradicación de la discriminación y pobreza histórica que ha flagelado las comunidades campesinas y las ha hecho vulnerables al conflicto armado.

Socializado lo anterior, uno de los participantes reaccionó y afirmó que en lo concerniente al PIRC de las parcelaciones de Los Cedros, La Carolina y La Paz, no se podía hablar de una reparación transformadora por cuanto cuando ellos proponían, ejemplificó, como medida de reparación la construcción de una vía, y obtenían como respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UVIC-: la pregunta de que si antes del hecho victimizante tenían vías, para con ello concluir que no era posible incluir lo que previo a la situación de violencia no existía. A continuación, se esquematiza lo expresado por los participantes:

Figura 7

Respuestas de los participantes

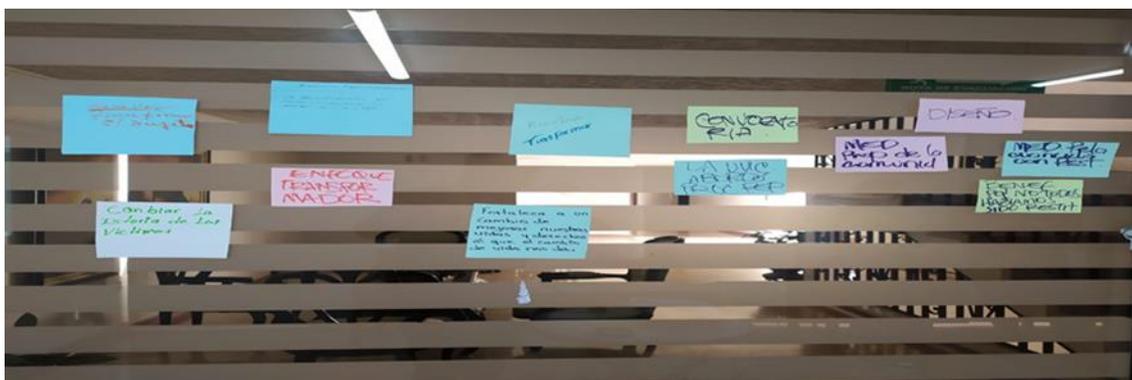




5.3.1.3 Conclusiones respecto a la existencia del enfoque transformador en el PIRC de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto, Cesar

Figura 8

Resultado de una de las actividades propuestas sobre el enfoque transformador



a. Convocatoria por parte de la UVIC para la realización del PIRC

Manifestaron los participantes que fueron convocados por la UVIC en los albores de la implementación de la Ley 1448 de 2011 debido a las confesiones ante Justicia y Paz realizadas por alias Robert Prada Jr., ex comandante del Bloque Héctor Julio Peinado de las AUC, respecto de las masacres realizadas por este grupo armado ilegal en las parcelaciones La Carolina y La Paz en la década del 90.

El participante WMM indicó que al inicio del proceso de construcción del PIRC, la UVIC les socializó que como víctimas del conflicto armado tenían derecho a la reparación integral y que la reparación colectiva hacía parte de esta.

En lo concerniente a la participación de las mujeres la calificaron como destacada en todas las etapas de construcción del PIRC, reconociendo su papel protagónico en el diseño de las medidas de reparación colectiva en el enfoque psicosocial. Afirmaron también que fueron las mujeres las que mayoritariamente asistieron a las reuniones convocadas por la UVIC, e inclusive, una de las participantes resaltó que en muchas de las familias que hacían parte del proceso las mujeres tomaron el liderazgo y vocería por encima de sus compañeros, señalándolo como un cambio de los roles históricos de género al resaltar que mientras muchas de las mujeres

asumieron la participación activa en la construcción del PIRC, sus compañeros se quedaron en la casa.

Visto lo anterior, los parceleros y parceleras víctimas fueron convocados para participar en la construcción del PIRC, y las mujeres tuvieron un importante y activo rol durante todo el proceso.

b. Diseño de la medida de reparación colectiva en el enfoque económico

Precisaron los parceleros que ellos quienes propusieron gestionar una granja integral que beneficiara al colectivo de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz del municipio de San Alberto, como medida de reparación del enfoque económico.

Coinciden los parceleros participantes del grupo focal que es la entrega de tierra la medida que a su juicio puede erradicar las brechas de desigualdad y permitirles superar la pobreza histórica, por cuanto con la producción de esta generan ingresos económicos para el sostenimiento familiar, pero, además, es la fuente de abastecimiento alimentario.

Es por esta razón, que al proponer esta medida de reparación tuvieron en cuenta el estado del proceso de restitución de tierras que venían adelantando los parceleros, por cuanto consideraron que dichas medidas podían articularse.

Ahora bien, manifiestan que inicialmente la UVIC afirmó que esta medida de reparación estaba dirigida solo a parceleros restituidos con lo cual, como sujeto colectivo no estuvieron de acuerdo, al considerar que promovía la discriminación hacia los que no habían sido restituidos.

Téngase en cuenta que a la fecha en que se inició la etapa de diseño del PIRC, la Jurisdicción Especializada en Restitución de Tierras ya había emitido sentencia respecto a un número importante de solicitudes presentadas por parceleros de Los Cedros y La Carolina, encontrándose ya para ese momento un alto número de sentencias negativas.

A la fecha de esta investigación se han resuelto 58 solicitudes de restitución de tierras de parcelas de Los Cedros, La Carolina y La Paz.

Correspondientes a parcelas de Los Cedros y La Carolina, ya se cuenta con sentencia en la totalidad de solicitudes presentadas por la Unidad de Restitución de Tierras ante la jurisdicción especializada, teniendo como resultado 35 providencias positivas y 23 negativas.

Por su parte, de la parcelación La Paz solo se ha proferido una sentencia positiva y una negativa, las cuales fueron tramitadas judicialmente de manera independiente toda vez que, las razones por las que se produjo la pérdida del vínculo jurídico y material con dichos predios fueron distintas a la masacre que en esa parcelación perpetraron los paramilitares en 1994.

En ese sentido, de acuerdo con los resultados del grupo focal, la granja tuvo como propósito que allí pudieran establecerse algunas de las familias que no habían sido restituidas y no tuvieran vivienda propia, para poder así emprender un proyecto productivo comunitario en el que todos participaran.

Recordemos que, en Los Cedros, La Carolina y La Paz, el extinto INCORA adjudicó parcelas a 100 familias, de las cuales, si bien no todas salieron desplazadas forzosamente del territorio, si lo fue más del 50 por ciento de estas, teniendo en cuenta el número de solicitudes de restitución tramitadas por la Unidad de Restitución de Tierras e interpuestas ante los jueces.

Debe mencionarse, que de consulta al Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y contrastada esta información con los participantes en el grupo focal, en las parcelaciones Los Cedros y La Carolina, la totalidad de solicitudes presentadas ante la Unidad de Restitución de Tierras fueron incluidas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; mientras que en la parcelación La Paz, de las 17 solicitudes tramitadas ante la Unidad de Restitución de Tierras, 2 no fueron incluidas en el Registro de

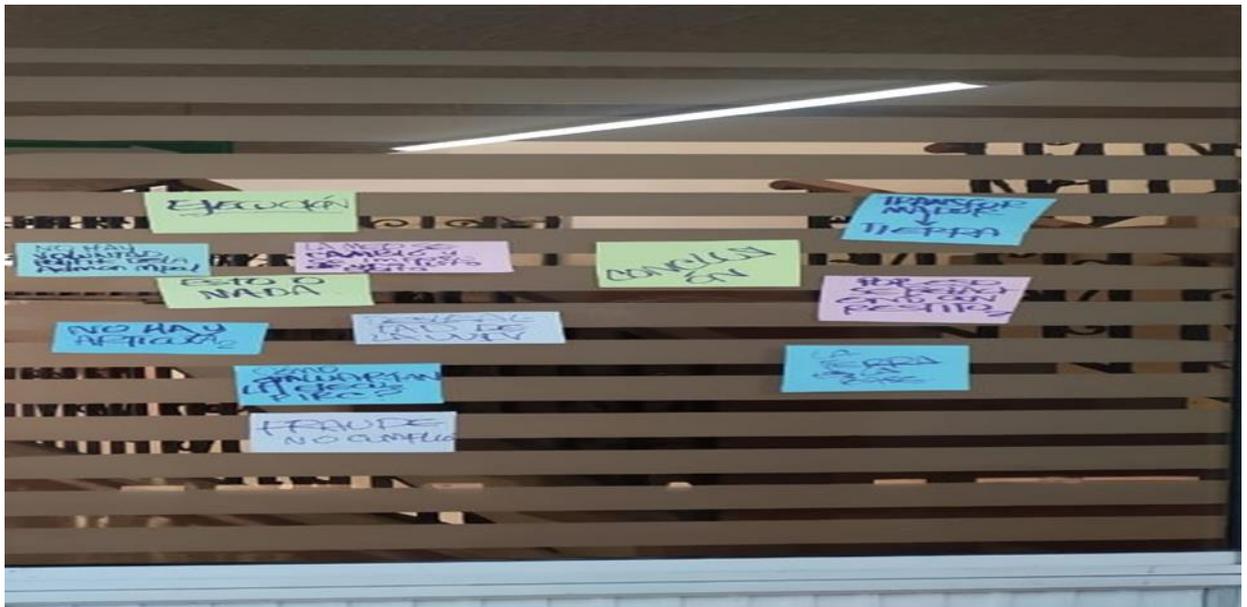
Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. A continuación, se presenta el número de familias destinatarias de la adjudicación en cada parcelación, solicitudes de restitución se radicaron en cada una y el total de parceleros y parceleras restituidas.

Parcelación	Familias beneficiarias de adjudicación	Solicitudes de restitución interpuestas	Sentencias favorables	Sentencias desfavorables	Parceleros y parceleras restituidas
Los Cedros	35	56	34	22	39
La Carolina	39				
Tokio- La Paz	26	15	1	1	3

c. Ejecución de la medida de reparación colectiva en el enfoque económico

Figura 9

Segundo resultado de la actividad sobre el enfoque transformador



Los participantes del grupo focal en términos generales calificaron el PIRC como un fracaso, en tanto que, si bien se cumplieron algunas de las medidas contempladas, verbigracia, para el daño psicosocial y cultural comunitario; no se ejecutó la diseñada para el daño económico, esto es la granja comunitaria, la cual consideraban como la más importante y transformadora.

Al hablar de la ejecución del mismo respecto a la medida de reparación del daño económico, identificaron cuatro (4) situaciones problemáticas que impidieron su implementación, veamos:

1. Falta de voluntad de las entidades territoriales e instituciones responsables: Manifestaron los participantes del grupo focal que al momento de solicitar el apoyo tanto económico como institucional del municipio de San Alberto y la gobernación del Cesar para la compra de la tierra donde se pondría en funcionamiento la granja, obtuvieron como respuesta que no había recursos dentro del presupuesto para esa finalidad. Afirman, que luego de insistir con el gobierno municipal de San Alberto 2016-2019, lograron la aprobación de un recurso de

aproximadamente cincuenta millones de pesos para la compra de tierra, sin embargo, este dinero no fue suficiente para adquirir un predio en esa municipalidad dado los precios de la hectárea allí para aquél entonces; y que al llegar el nuevo gobierno 2020-2023, el alcalde les manifestó que desconocía lo acordado con la anterior administración y que no habían recursos económicos dentro del presupuesto para el cumplimiento de dicha medida.

2. Falta de articulación institucional para el cumplimiento de las medidas:

Afirmaron que el PIRC fue un gran logro hasta la fase de diseño de las medidas, pero al momento de su implementación se enfrentaron al desorden y la falta de compromiso institucional, al punto que ante la falta de cumplimiento de las medidas y ante la exigencia a la UVIC, fueron informados por parte de esta entidad que su función era gestionar el cumplimiento de las medidas de reparación colectiva acordadas con las entidades correspondientes, más no era la responsable de que en efecto estas se cumplieran; lo que calificaron como deslealtad institucional pues aducen que esto no se les aclaró desde el principio, y consideran que de haber tenido conocimiento concreto del rol de la UVIC, hubiesen pensado en diseñar otra estrategia, quizá con otras organizaciones y cooperantes para lograr materializar la medida.

3. La estigmatización y discriminación institucional:

Afirman que en el municipio de San Alberto no se les ve como oriundos de ese territorio sino como foráneos, viéndose su condición de desplazados aun como un estigma, al punto que, ante las solicitudes elevadas a la alcaldía, han recibido respuestas como que “no son los únicos en el territorio”; “ya recibieron su reparación”, entre otras.

Así mismo, advierten que en un principio la UVIC propuso destinar las medidas de reparación colectiva solo a víctimas restituidas, lo que consideraron generaba discriminación y división entre los parceleros, como quiera que al margen del criterio judicial de la magistratura

especializada en restitución de tierras, que consideró que en todas las solicitudes de los parceleros de Los Cedros, La Carolina y La Paz no se configuró legalmente despojo y abandono forzado; lo cierto es que todos habían sufrido el flagelo del conflicto armado en ese territorio con ocasión a las masacres allí ocurridas al principio de la década del 90.

4. La imposición institucional de la medida de reparación colectiva en el enfoque económico:

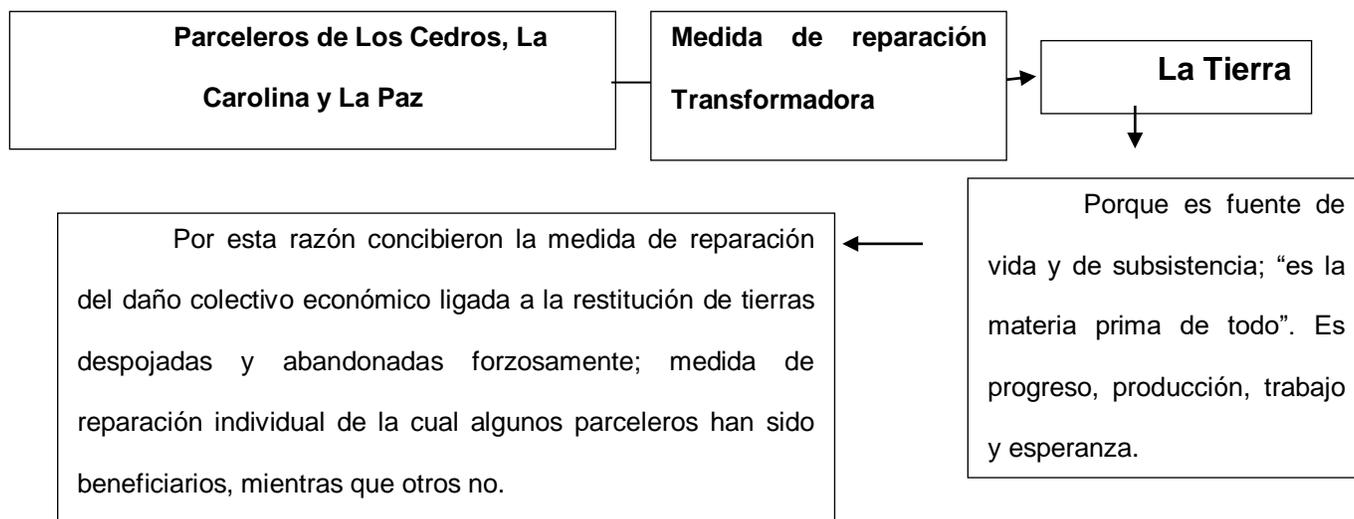
Ante la imposibilidad de ejecutar la medida diseñada por el sujeto colectivo y con las premuras de los términos institucionales establecidos para el cierre del PIRC, afirman los parceleros que fueron de alguna manera presionados por la UVIC para escoger un proyecto productivo de una batería de estos preestablecida por dicha entidad, pues de lo contrario perderían la posibilidad de tener una medida de reparación en el enfoque económico.

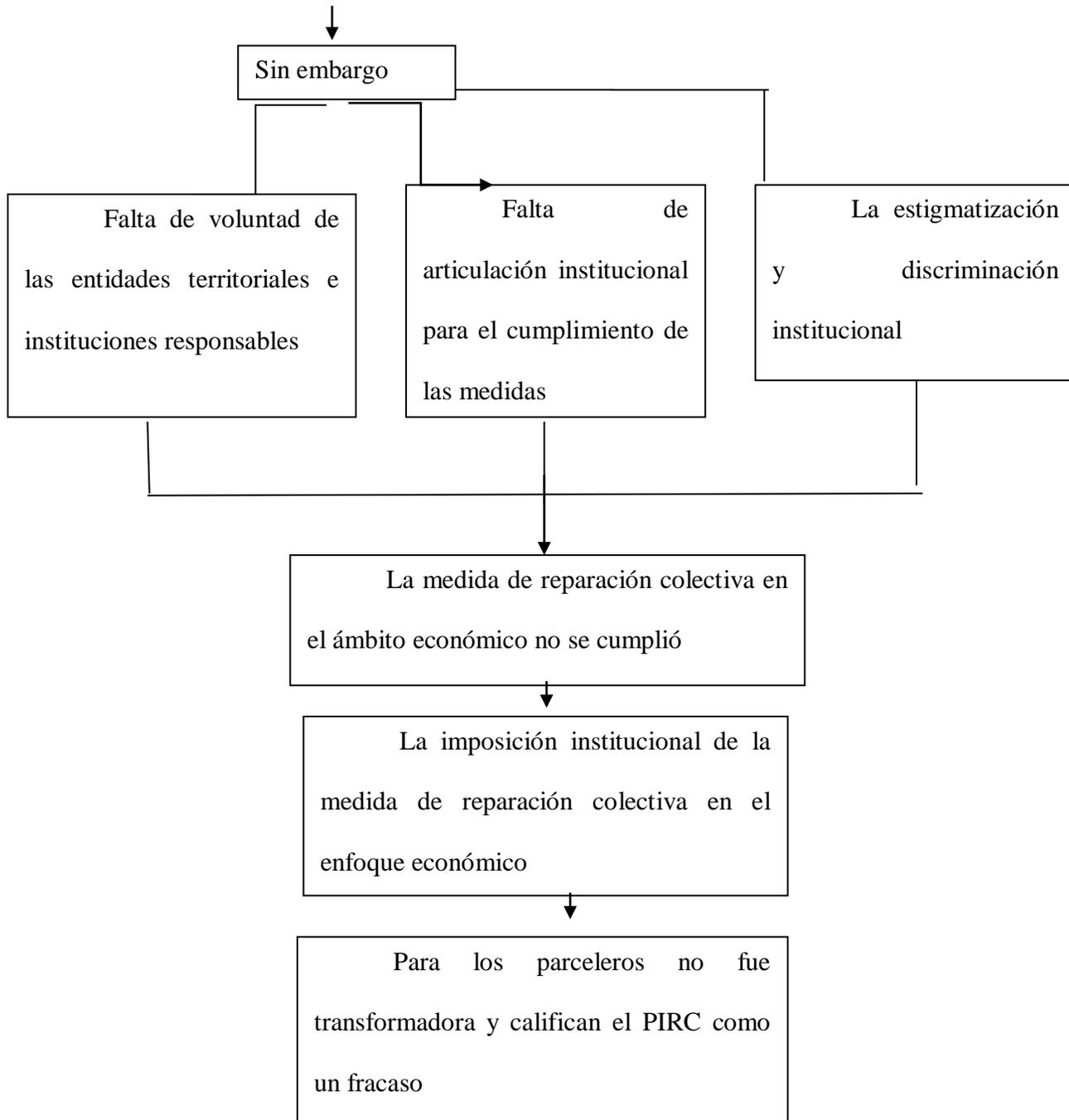
Así las cosas, de una lista de opciones presentadas por la UVIC, entre las que estaban compra de herramientas, maquinaria y compra de ganado, entre otras, los parceleros escogieron esta última. Sin embargo, al término de la realización del grupo focal, esta medida no se había hecho efectiva.

A continuación, una gráfica explicativa de lo anteriormente expuesto:

Figura 10

Conclusiones del grupo focal





5.3.2. Visión institucional del enfoque transformador del PIRC de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar)

Con el propósito de conocer la perspectiva institucional respecto al enfoque transformador del PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), se practicó entrevista semiestructurada a la politóloga y economista Diana Ruidíaz, ex funcionaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Dirección Territorial Magdalena Medio, quien se desempeñó como enlace para reparación colectiva de esa dependencia entre los años 2017 y 2021, y tuvo a su cargo la fase de implementación del PIRC de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar).

La profesional fue contactada a través de los parceleros miembros del comité de impulso del PIRC que participaron en el grupo focal y la identificaron como la persona que estuvo a cargo del mencionado plan.

La ex profesional de la UVIC fue entrevistada virtualmente el 26 de marzo de 2022, actividad que se inició solicitándole que describiera cómo había sido el diseño de la medida de reparación colectiva establecida para el daño económico; sin embargo, la entrevistada en su respuesta fue muy descriptiva en lo referente a la fase de implementación del PIRC, y las críticas, aciertos y dificultades para ejecutar la medida de reparación sobre la cual se le había preguntado, razón por lo cual, solo fue necesario hacerle dos preguntas para precisar apartes de su respuesta.

5.3.2.1. Entrevista semi estructurada

De acuerdo con Tejero Gonzales (2021) “la entrevista semi-estructurada recolecta datos de los entrevistados a través de un conjunto de preguntas abiertas. Para realizar entrevistas semi-estructuradas, el entrevistador dispone de un guion que recoge los temas que debe tratar a lo

largo de la entrevista. Sin embargo, el orden en el que se abordan los diversos temas y el modo de formular las preguntas se dejan a la libre decisión y valoración del entrevistador. Las preguntas del guion se han preparado por parte del entrevistador desde su experiencia personal tras haber realizado una revisión de la literatura.

Estas preguntas deben ser abiertas y su número ha de ser mínimo para evitar el flujo de la entrevista. Se pueden incorporar nuevas preguntas en los términos que se estimen convenientes, “se puede explicar el significado de las preguntas formuladas, pedir aclaraciones al entrevistado cuando no se entiende algún punto o incluso pedirle que profundice en algún aspecto introduciendo nuevas preguntas. De este modo, el entrevistador establece un estilo de conversación propio y personal”.

5.3.2.1.1 Conclusiones de la entrevista respecto al enfoque transformador del PIRC de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar).

5.3.2.1.1.1 Contexto de la fase de implementación del PIRC

Inicialmente la entrevistada entregó un contexto respecto a la implementación del PIRC, como quiera que manifestó que tuvo conocimiento en su fase de implementación. Precisó que al iniciar su trabajo de revisión e interlocución con el comité de impulso del PIRC que para ese momento ya estaba conformado y del cual hacían parte activa los parceleros de Los Cedros, La Carolina y La Paz, evidenció algunos detalles que considera dificultaban y desbordaban el actuar de la UVIC, respecto a la implementación de la medida de reparación fijada para el daño económico.

En ese sentido, comienza la exfuncionaria por puntualizar, que los parceleros tenían el convencimiento que a través del PIRC podían lograr la adquisición de tierra para los parceleros que no habían recibido sentencias positivas en el marco del proceso judicial de restitución de

tierras que para ese momento varios se encontraban afrontando, razón por la cual habían diseñado como medida de reparación al daño económico, la gestión de una granja integral.

No obstante, afirma la entrevistada que al momento de la ejecución de dicha medida se evidenciaron situaciones que considera no fueron tenidas en cuenta por los funcionarios de la UVIC que participaron en las etapas de diagnóstico y diseño del PIRC, tales como: i) la falta de recursos económicos de la UVIC para la compra de tierras; ii) la carencia de tierra por parte de los parceleros donde pudiera ponerse en marcha la granja; iii) que los parceleros no estaban organizados bajo ninguna figura jurídica ni asociativa a la cual, en caso de haber sido posible, le fueran entregado el predio donde se desarrollaría el proyecto de la granja integral; iv) la fragmentación territorial del sujeto colectivo, toda vez que como consecuencia del desplazamiento forzado que habían sufrido los parceleros se encontraban dispersos en distintos municipios; v) el desconocimiento de la existencia del PIRC por parte de las demás instituciones miembros del SNARIV con responsabilidades en la ejecución de las medidas de reparación diseñadas, y la falta de articulación institucional; vi) la falta de capacidad funcional y operativa de la UVIC para hacer cumplir a las entidades su responsabilidades en el marco del PIRC y de la reparación colectiva; entre otras.

Es por esto que, aseguró, para continuar con la fase de implementación en su calidad de funcionaria encargada de lo pertinente por parte de la UVIC, adelantó las gestiones que a continuación brevemente se señalan, con el propósito de materializar la medida de reparación diseñada para el daño económico, cuales fueron:

i) Precisar al sujeto colectivo el alcance del PIRC, así como la competencia de la UVIC en el marco de sus funciones, cual era la de coordinar el SNARIV y gestionar el

cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las entidades miembros de este sistema respecto a las medidas establecidas en el PIRC.

ii) Socializado lo anterior, realizar una concertación con el sujeto colectivo respecto a lo que podría gestionar la UVIC para la ejecución de la medida de reparación del daño económico, dejando en claro que no podía ser la compra y entrega de tierra.

iii) Gestionar con el municipio de San Alberto la compra de un predio en el cual se pusiera en marcha la medida de la granja integral, logrando que la alcaldía de esta localidad del periodo 2016-2019, autorizara un valor de cincuenta millones de pesos para la adquisición del inmueble.

iv) Gestionar que el Ministerio Público, a través de la delegada para el seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz, realizara seguimiento al cumplimiento del PIRC.

Advirtió la exfuncionaria que luego de estas gestiones y con la intervención del Ministerio Público se dio un gran impulso para la implementación del PIRC; sin embargo, la medida de la granja integral no fue posible ejecutarla como quiera que al término de la administración municipal de San Alberto 2016-2019 no se había adquirido ningún terreno con el valor autorizado, y el alcalde electo para el periodo 2020-2023 desconoció el compromiso adquirido por el burgomaestre saliente.

Por esta razón, y con el propósito de poder dar cierre al PIRC pues de acuerdo con lo afirmado por la entrevistada las demás medidas se habían cumplido en un 90%, se le presentó al sujeto colectivo la oferta institucional de la UVIC en proyectos productivos con la finalidad de que escogieran alguno de estos para ser implementado como medida de reparación del daño económico; hecho con el que valga puntualizar, la entrevistada manifestó no estuvo de acuerdo pues consideró que en efecto ninguna se ajustaba a la vocación productiva del sujeto colectivo.

Los parceleros no aceptaron ninguno de los proyectos productivos ofrecidos por la UVIC, por lo que finalmente y luego de la insistencia de la entrevistada ante el nivel nacional de la entidad, se logró adquirir un proyecto productivo de ganadería con recursos de cooperación internacional para ser entregado como medida de reparación por el daño económico, con el compromiso del municipio de brindar la asistencia técnica a los parceleros, quienes debieron proporcionar el terreno para la explotación del proyecto productivo, como quiera que este fue el requisito al que estuvo supeditada la entrega del mismo por parte de la UVIC. Los semovientes fueron entregados a los parceleros el 4 de diciembre de 2021.

Sin embargo, la entrevistada es contundente al afirmar que como funcionaria no estuvo de acuerdo con que se le asignara al sujeto colectivo un proyecto productivo de una oferta institucional, pues considera que esto precisamente vulnera el enfoque transformador de la reparación colectiva, por cuanto a su juicio la UVIC no tiene la capacidad para hacer seguimiento a esos proyectos productivos de manera constante durante el tiempo que dure su implementación, para así poder determinar el impacto en las condiciones de vida de los beneficiarios.

5.3.2.1.1.2 Dificultades para la ejecución de la medida de reparación colectiva establecida para el daño económico – Granja integral

Para la ex funcionaria de la UVIC Dirección Territorial Magdalena Medio, la fase de implementación del PIRC tuvo grandes dificultades; sin embargo, a su juicio dichas situaciones se fueron resolviendo lo que conllevó a que las medidas de reparación colectiva dispuestas en el PIRC se cumplieran en un 90% a diciembre de 2021.

No obstante, la exfuncionaria manifiesta que la medida de mayor complejidad para su implementación fue la concerniente al daño económico, resumiendo las complejidades en dos grupos; unas provenientes del sujeto colectivo, y otras institucionales, veamos:

Tabla 4

Complejidades para la implementación de la medida de reparación colectiva del daño económico

<p>La Ley 1448 de 2011 en materia de reparación colectiva generó muchas expectativas en las víctimas, que desbordaban su capacidad funcional, operativa y presupuestal.</p>	<p>Los parceleros no tenían tierras donde implementar el proyecto de la granja integral- Los procesos de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente no habían culminado y algunos parceleros ya les habían notificado fallos judiciales negativos.</p>
<p>El desconocimiento de la UVIC en cuanto a la implementación de los PIRC, pues no existe un referente internacional en reparación colectiva para nuestro país, lo que conllevó a la entidad a una dinámica de ensayo error.</p>	<p>El sujeto colectivo no contaba con una figura jurídica a la cual se le pudiera hacer entrega de la granja integral como medida de reparación colectiva, como quiera que el sujeto en sí mismo no es una persona jurídica.</p>
<p>La unidad de víctimas en la fase de diagnóstico y diseño del PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz generó muchas expectativas en el sujeto colectivo, y no les precisó el alcance de la</p>	

política pública; lo que considera la entrevistada terminó generando acción con daño en este sujeto colectivo.

Falta de articulación institucional entre las entidades del SNARIV para el cumplimiento de las obligaciones legales en el marco de la reparación colectiva.

Falta de capacidad funcional y operativa de la UVIC para coordinar el SNARIV y hacer cumplir las obligaciones legales de las instituciones pertenecientes a este sistema.

La regresión de la política pública de , reparación colectiva con la expedición por parte de la UVIC de la resolución 03143 de 2018, en la cual, ante la incapacidad de dar cumplimiento a los PIRC, diseñó un modelo operativo en el que enlista bienes y servicios entre los cuales el sujeto colectivo debe seleccionar alguno como medida de reparación. Esta resolución desconoce algunos de los enfoques de la política de reparación colectiva, como lo son: el enfoque de

desarrollo humano y seguridad humana, el enfoque transformador, como quiera que impone determinadas medidas de reparación sin tener en cuenta aspectos culturales, sociales, económicas y la autonomía del sujeto colectivo para determinar la medida que considera resarce de alguna manera el daño colectivo causado.

5.4 Observaciones finales de las pruebas sociales

De las pruebas sociales practicadas se evidencia que existe un choque entre la visión de enfoque transformador del sujeto colectivo y de la ex funcionaria de la UVIC entrevistada.

Mientras los parceleros de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar) consideran que el PIRC no fue transformador ya que no materializó la medida de reparación colectiva para ellos más importante cuál era la granja comunitaria; para la ex funcionaria acompañante del proceso dentro del PIRC existían otras medidas a su juicio igual de importantes y también transformadoras como lo fue la del daño psicosocial y la construcción de monumento a la memoria que fue instalado en San Alberto, resaltando que finalmente el PIRC fue ejecutado en su totalidad.

Así mismo, si bien la ex funcionaria entrevistada coincide con los parceleros en que la medida de reparación del daño económico que finalmente se ejecutó en el PIRC de Los Cedros, La Carolina y La Paz no cumplió con el enfoque transformador, difiere en la razón que fundamenta dicha afirmación, pues para la profesional Ruidíaz la entrega de proyectos

productivos al sujeto colectivo, además de que su escogencia se limita a un listado preestablecido por la UVIC, esta entidad no tiene la capacidad para hacer seguimiento a la implementación del mismo y evaluar así el impacto en el sujeto colectivo.

Vemos entonces, que la razón aducida por la ex funcionaria para sustentar que la medida de reparación colectiva para el daño económico que finalmente fue implementada en el PIRC en cuestión, dista de la definición conceptual de dicho enfoque, y mucho más de la perspectiva desde abajo para el análisis de este tipo de políticas públicas, pues no la relaciona con la falta de participación del sujeto colectivo en su diseño, así como tampoco en qué dicho proyecto productivo sea una medida eficaz para la erradicación de situaciones de vulnerabilidad y discriminación histórica que contribuyan a la garantía de no repetición de la violencia.

Lo anterior pone en evidencia una de las problemáticas para la materialización del enfoque transformador en la reparación integral mencionadas por los autores Uprimny y Saffón (2009), cual es la distancia entre la visión institucionalidad estatal y la de las comunidades.

6. Tercer capítulo

6.1 Conclusiones y recomendaciones

6.1.1 Conclusiones de la investigación

No existen estándares internacionales acerca de lo que implica para los Estados la creación e implementación de políticas públicas de reparación con un enfoque transformador; así, Colombia es el primer país que diseña una política pública de la reparación integral (individual y colectiva) con este enfoque.

Ahora bien, revisada la experiencia de reparación colectiva en Perú y Colombia con la Ley 1448 de 2011, se destaca que en nuestro país el marco legal es mucho más amplio y acorde a los estándares internacionales de la reparación integral a víctimas del conflicto. Así, mientras que

en Perú el concepto de sujeto colectivo se limitó a comunidades que hubieren padecido daños y afectaciones en el marco del conflicto armado, en Colombia esta definición fue más amplia, pues se extiende a grupos y organizaciones sociales, sindicales y políticas que hayan sufrido daños colectivos en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

No obstante, en los resultados de la implementación de la política de reparación colectiva en Perú y Colombia existen algunas coincidencias, pues si bien en Perú el proceso de reparación colectiva tuvo un fuerte enfoque comunal que buscaba la participación activa de las comunidades, las medidas de reparación solo se ciñeron a infraestructura económica – productiva y de comercio; e infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación de patrimonio cultural; siendo estas determinadas por el Estado, lo que ha restado efectividad a la política, pues entre otros aspectos, se centralizó la toma de decisiones en unos cuantos y las medidas representaron alto costo económico para su implementación lo que las ralentizó.

En el caso colombiano, pese a que el proceso de reparación colectiva daba mayor autonomía al sujeto colectivo para identificar el daño y diseñar sus medidas de reparación, lo cierto es que la compra de bienes inmuebles, obras de infraestructura y saneamiento básico para los territorios, fueron las medidas establecidas por algunos de los sujetos colectivos, para con ello tratar de solventar la deuda social histórica que ha tenido el Estado Colombiano con el campo.

Lo anterior, al igual que en Perú, puso en aprietos al aparato estatal colombiano, toda vez que los costos económicos de estas medidas de reparación colectiva no consultaron temas presupuestales; y peor aún, en algunos casos, iban en contravía de los intereses gubernamentales

del momento. Tanto así, que en 2018 la UVIC ante la necesidad de cerrar los PIRC y dar cumplimiento a su ejecución, profirió una resolución en la cual estableció de manera unilateral un listado de bienes y servicios con montos de dinero específicos, que serán las medidas de reparación colectiva materiales que en adelante se podrán incluir en los PIRC.

Como segunda conclusión, en el caso en concreto del PIRC de Los Cedros, La Carolina y La Paz en San Alberto, los parceleros reconocen que la única medida de reparación con enfoque transformador es la tierra, ya que la conciben como “fuente de vida y subsistencia” para el campesino y la campesina, que les permite producir su alimento, y además obtener el sustento económico de sus hogares.

Es por ello que los parceleros y parceleras participantes del grupo focal destacaron la restitución de tierras como una medida de reparación transformadora como quiera que además de que les da la posibilidad de recuperarla, les devuelve la dignidad y la confianza en la institucionalidad en el entendido que el retorno a sus propiedades viene acompañado de un proyecto productivo, asistencia técnica, construcción de vivienda, alivio de pasivos por impuesto predial, servicios públicos domiciliarios, y con entidades por la superintendencia financiera, con lo cual se les garantizaba sostener el predio como fuente de ingresos.

Por estas razones, quisieron articular las medidas de reparación colectiva con la restitución de tierras al punto que consideraron que la reparación colectiva podía convertirse en el vehículo para lograr las garantías necesarias en materia de salud, educación, entre otros derechos, sobre los que la restitución de tierras no tuviera alcance, y permitir consolidar su retorno comunitario al territorio una vez todos fueran restituidos judicialmente a las parcelas de las que fueron desplazados forzosamente.

Así las cosas, establecieron como medida de reparación dentro del daño económico en el PIRC, la entrega de una granja comunitaria, la cual, además, en el grupo focal la catalogaron como la medida de reparación colectiva más importante, ya que les permitiría iniciar un proyecto productivo comunitario.

Sin embargo, con base en la experiencia de ejecución del PIRC, desde la perspectiva del sujeto colectivo (los parceleros miembros del comité de impulso del PIRC), el PIRC no tiene un enfoque transformador, visión con la que coincide esta investigación, pues la medida de reparación colectiva implementada para el daño económico no resultó del diseño y la discusión en la que participara activamente el sujeto colectivo, ni estuvo enfocada a la eliminación de las condiciones de desigualdad, exclusión y discriminación histórica de esta población con una perspectiva territorial y desde abajo; sino de la imposición institucional alejada de los intereses, expectativas y necesidades de las víctimas.

Cabe mencionar que la política de reparación colectiva en Colombia ha revelado una vez más, el abandono estatal y las innumerables necesidades básicas insatisfechas del campo colombiano. Basta revisar las conclusiones de la investigación programas de reparación administrativa en el marco de la justicia transicional. Una experiencia de reparación colectiva en el municipio de Simití, Colombia adelantada por Martín y Silva (2021) para evidenciar como tanto esta comunidad rural (en mayor medida) como las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz, iniciaron la ruta de reparación colectiva con unas altas expectativas promovidas por el Estado de que fuera este tipo de reparación un instrumento para superar las condiciones de pobreza y exclusión histórica que han padecido y que recrudeció con el conflicto armado; e incluyeron en sus PIRC medidas de reparación como realización de obras

de infraestructura y compra de tierras, que finalmente no fueron cumplidas siendo obligados por la misma institucionalidad que promovió su diseño al cambio de medida, generando frustración e insatisfacción frente al proceso.

Coinciden tanto el sujeto colectivo corregimientos de Santa Lucía, San Joaquín, San Blas, Monterrey y El Paraíso, del municipio de Simití, ubicados en la región del Sur de Bolívar, como las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto (Cesar), en que si bien las medidas de reparación de carácter simbólica son importantes y necesarias para la memoria y la sanación, no son las realmente transformadoras, postura que comparte esta investigadora al considerar que tal y como la realizó la CNRR en los pilotos de reparación colectiva que antecedieron a la Ley 1448 de 2011, con esta política deben atenderse unos mínimos vitales en los sujetos colectivos correspondientes a comunidades que permitan superar los índices de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas en el campo, transformando con ello realidades de exclusión histórica.

Como tercera conclusión, vista la ejecución de la política pública de reparación colectiva, se advierte una colisión entre universalismo y contextualismo, entendiendo por el primero, el conjuntos de normas y estándares internacionales en la materia, y por el segundo, la realidad política, social y económica del Estado colombiano, pues, a partir de la experiencia del PIRC de las parcelaciones Los Cedros, La Carolina y La Paz, refiriéndonos exclusivamente al enfoque transformador, este se convierte en una utopía, como quiera que su implementación requiere de una institucionalidad fuerte y comprometida con el reconocimiento de las víctimas y la materialización de sus derechos, teniendo en cuenta que para ejecutar las medidas de reparación integral se necesita del esfuerzo y voluntad de los mandatarios nacionales y locales por varios

periodos de gobierno, quienes en la materia deben actuar por encima de las filiaciones partidistas y ejecutarla como una política de Estado.

Adicionalmente, el costo económico de la política de reparación integral, lo cual, si bien no hace imposible su ejecución, sí ralentiza máxime con la elevada demanda del gasto social en nuestro país derivada de las amplias brechas de desigualdad que golpea a la población colombiana, lo que le implica para los gobernantes la priorización entre la reparación integral a víctimas y el gasto social. Ahora bien, la UVIC profirió la Resolución 3143 del 23 de julio de 2018 con la cual adoptó el modelo operativo de reparación colectiva que desdibuja el enfoque transformador de la reparación colectiva establecido por la Ley 1448 de 2011.

En el párrafo segundo del artículo décimo primero de la mencionada resolución, se determinó que en la formulación del PIRC, para cada categoría de daño “se establecerán opciones de bienes o servicios que contribuyan a su reparación”; es decir, las medidas de reparación colectiva que se planteen en el PIRC tendrán que encuadrarse en una oferta de bienes o servicios de la UVIC o de las demás entidades del SNARIV.

Esta disposición desconoce la autonomía del sujeto colectivo y no le permite que decida con libertad las medidas de reparación colectiva a implementar, desde su percepción y necesidades como sujeto de derecho, en procura de un proceso realmente transformador, tal y como lo exige la Ley 1448 y el decreto 4800 de 2011.

6.1.2. Recomendaciones

6.2.1 Como se puede evidenciar en la presente investigación, el enfoque transformador de la reparación colectiva es solo una ilusión legal.

El panorama actual de la política pública amparada en la resolución 3143 del 23 de julio de 2018, así lo demuestra, por cuanto en pocas palabras se estableció que las medidas de reparación serían determinadas por el Estado. Esta resolución no se tendría que anular por cuanto también responde a una necesidad institucional y estatal de operativizar la política pública de reparación colectiva; sin embargo, sí podría ser ajustada por parte de la UVIC, de cara a que los bienes y servicios establecidos en el acto administrativo se acerquen a las necesidades y expectativas de los sujetos colectivos, específicamente comunidades, teniendo en cuenta los resultados en la materia en 11 años de implementación de la Ley 1448 de 2011.

Consideramos entonces que para que la reparación colectiva pueda ser transformadora y se dé cumplimiento al PIRC por parte de las entidades involucradas, éste debe ser ordenado por un juez de la república, en el marco de un proceso mixto similar al proceso de restitución de tierras.

En este proceso, el juez pasaría a validar el PIRC que proponga la UVIC, con facultades amplias para modificar y/o ampliar las medidas de reparación allí dispuestas.

El hecho que el PIRC sea ordenado por un juez de la república le daría fuerza vinculante, exigible y dotado de mayores garantías.

Al mismo tiempo, se hace necesario que vía legislativa se obligue a los miembros del SNARIV a realizar apropiaciones presupuestales significativas que garanticen el cumplimiento del PIRC, condicionando las transferencias a los mismos por parte de la Nación, en especial a los entes municipales y departamentales, a índices de cumplimiento en materia de reparación individual y colectiva.

6.2.2 Al tener la reparación integral como una política de Estado y con el propósito de avanzar hacia la reconciliación y como garantía de no repetición, se hace menester comenzar a

trabajar en su implementación desde una visión más holística. En este entendido deben desarrollarse medidas y procesos que contribuyan a la concientización de los empleados públicos en todos los niveles respecto al desarrollo del conflicto armado en nuestro país, el reconocimiento de las víctimas, y la reparación integral como un derecho fundamental de estas; es decir, que más allá de la obligación legal de cumplir con estas medidas, los empleados estatales asuman dicho cumplimiento como un deber del Estado con este grupo poblacional.

Referencias Bibliográficas

- Arce J & Moreno M. (2013). Estándares internacionales en materia de reparación integral. Su devenir y ejecución en el conflicto colombiano, publicado en la Revista Ciencias Humanas Volumen 10. Junio a diciembre de 2013.
- Balaguer Soriano A. (2015). La semilla sembrada: el potencial transformador de la Justicia Transicional y la Restitución de Tierras para mujeres en Colombia, programa “Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional” de la Universidad de Valencia en España.
- Bohórquez Monsalve V & Noguera Rojas M. (2011). Reparaciones y potencial transformador a favor de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI), Publicado en la Revista Análisis Internacional, número 4.
- Centro de Estudios Miguel Enriquez, Búsqueda de Verdad y Justicia, Sudáfrica, Publicado 2003-2007, Recuperado: <http://www.archivochile.com>

Correa C. (2013). Reparaciones en Perú, el largo camino entre las recomendaciones y la implementación, Centro Internacional de Justicia, Recuperado: <http://www.archivochile.com>

Corte Constitucional Colombiana, MP. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, Sentencia T- 718 de 2017 (2017).

Giraldo F, Medina Lautaro J & Bustillo J. (2015). Campesinado y reparación colectiva en Colombia, CINEP/PPP.

Gutiérrez Fierro C. (2020). Reparación Transformadora y enfoque transformador para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del conflicto armado, programa Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario.

Jaramillo Gallego Juan D. (2021). Amenazas que enfrenta la Reparación Colectiva en Colombia y Perú. programa Maestría en Estudios Políticos Latinoamericanos de la Universidad Nacional de Colombia.

Londoño Lázaro M, Gutiérrez Perilla M & Roa Sánchez P. (2017). El papel de las reparaciones en la justicia transicional colombiana: aportes desde una visión teleológica, 30 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 119-150 (2017). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il.15-30.prjt>.

Martin Peré Elisa M, Silva Galán Diana M, Programas de Reparación Administrativa en el Marco de la Justicia Transicional. Una Experiencia de Reparación Colectiva en el municipio de Simití, Colombia. Publicado en la Revista General de Derecho Administrativo, número 56, 2021.

Martin Beristain, C. (2009). Diálogos sobre reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador, con el apoyo de Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Embajada Real de Dinamarca y Real Embajada de Noruega.

Mejía, Ramírez, Correa, Ferrery García. (2012). Del daño a la reparación colectiva: la experiencia de 7 casos emblemáticos, Organización Internacional para las Migraciones Misión en Colombia, Bogotá, Colombia 2012 ISBN: 978-958-8469-68-3.

Monereo Atienza C. (2015). Otro enfoque para la defensa del ser humano y de los derechos de las mujeres, Facultad de Derecho, área de filosofía del derecho, Universidad de Málaga.

Nanclares Márquez & Gómez Gómez. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas, publicado en la Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas. Volumen 17. Julio a diciembre de 2017.

Ochoa Ochoa B. (2015). La Reparación Colectiva como facilitadora de procesos de cohesión social: Una mirada a los procesos de postconflicto latinoamericanos, maestría en estudios políticos, Universidad Nacional de Colombia.

Pachón Ortiz J. (2015). Reparación y desarrollo en Colombia: un análisis del enfoque transformador en la reparación colectiva, Maestría en Estudios y Gestión del Desarrollo. Recuperado: http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/17477/72121220_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Paredes, Guillerot y Correa. (2008). Escuchando las voces de las comunidades, un estudio sobre la implementación de las reparaciones colectivas en el Perú, Centro Internacional de Justicia, Recuperado: <http://www.archivochile.com>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [2022]

Rodríguez Parra L. (2017). Mujeres rurales y reparación colectiva: análisis constitucional de las garantías para el acceso a la tierra en Colombia, para el programa “Maestría en Derecho”, de la Universidad Nacional de Colombia.

Rodríguez Peña V. (2017). Reparación Colectiva, Incluyente y Transformadora Lineamientos de Reparación Colectiva con Enfoque de Género y Étnico en la Política de Reparación a Víctimas. Corporación Sisma Mujer.

Torres J. (2017). La memoria histórica y su protección: una mirada comparada, proyecto “Grandes transformaciones del Derecho Público en la actualidad. Fase I”, en la línea de investigación en Derecho Constitucional y políticas públicas.

Uprimny Yepes R & Saffon M. (2009). Reparar en Colombia. Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión, Centro Internacional de Justicia (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia).

Uprimny-Yepes R & Guzmán-Rodríguez D. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales, 17 *International Law*, Revista Colombiana de Derecho Internacional, p. 231-286. Recuperado <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a07.pdf>.

Villa Gómez J & Insuasty Rodríguez A. (2016). Entre la participación y la resistencia: reconstrucción del tejido social desde abajo, más allá de la lógica de reparación estatal, *Revista AGO.USB Medellín-Colombia* V. 16 No 2 PP. 359 - 678 Julio - Diciembre 2016.

Apéndices

Consideraciones éticas del proyecto de investigación

Principios éticos

Este tipo de proyectos involucra fuentes documentales primarias y secundarias, por ello es importante que se describa la forma como se garantizarán los principios éticos básicos a saber: , Principio de Justicia, Principio de Respeto, Principio de Acción sin Daño, los cuales deberán estar en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos DIDH.

Acción sin daño: se refiere al hecho de respetar las decisiones de los sujetos de investigación, dejando claro desde el inicio de la intervención, los alcances del trabajo de grado, esto es, investigativos, para así no generar expectativas distintas en los participantes.

Respeto a las Personas: Las personas que participarán en el trabajo de campo, serán tratadas con respeto, reconociéndoseles como sujetos de derecho autónomos, con aplicación de enfoques diferenciales de género, edad, y de derechos humanos.

“El respeto a las personas incorpora cuando menos dos convicciones éticas: primero, que los individuos deberán ser tratados como agentes autónomos y segundo, que las personas con autonomía disminuida tienen derecho a ser protegidas. Así, el principio de respeto a las personas se divide en dos exigencias morales separadas: la exigencia de reconocer autonomía y la exigencia de proteger a aquellos con autonomía disminuida”

Justicia: El trabajo de campo se realizará con miembros de la comunidad de las Parcelaciones La Carolina y Tokio, sujeto de reparación colectiva, que vivenciaron los hechos de violencia acaecidos en esa zona, en octubre de 1994, y marzo de 1995 respectivamente, por considerarse que es con ellos que se debe revisar lo que tenía la comunidad antes de ocurrida la masacre, lo que perdió, y como se puede mejorar ello en la actualidad para que en perspectiva de reparación colectiva, sea transformador, teniendo siempre presente que los beneficios y medidas que se deben adoptar en el plan integral de reparación colectiva deben tener un enfoque

comunitario, es decir, que beneficie a toda la comunidad, independientemente de que en la actualidad sus miembros ostenten la condición de víctima del conflicto armado.

Tratamiento de datos personales

Describa los mecanismos que se adoptaran para garantizar la confidencialidad y custodia de la información recabada. Todo ello amparado en lo reglamentado en la Ley estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Resolución de Rectoría N° 1227 de agosto 22 de 2013, sobre el tratamiento de datos personales.

Normatividad nacional e internacional específica relacionada con los aspectos éticos que apliquen al proyecto

Describa las normas, procedimientos y protocolos específicos que apliquen a este proyecto a favor de los derechos humanos y la forma como los adoptará para dar el pleno cumplimiento de los mismos en beneficio de los sujetos de investigación, de las comunidades, o de las organizaciones si es el caso.

Procedimientos específicos para abordar a los participantes

A través de dos líderes de la población desplazada de las parcelaciones Tokio y La Carolina, se contactará a miembros de esta comunidad, residentes en los municipios de San Alberto, Cesar, y Bucaramanga, Girón y Piedecuesta, Santander, quienes serán los participantes en el trabajo de campo a realizar en la presente propuesta.

Describa los beneficios que genera este proyecto y los beneficiarios directos y potenciales del mismo

El trabajo de grado propuesto beneficiará por un lado, a las comunidades de las parcelaciones de Los Cedros, La Carolina y La Paz de San Alberto, Cesar, en su condición de sujetos de reparación colectiva, pues brindará la oportunidad para analizar el enfoque

transformador del PIRC, tanto a la luz de los estándares internacionales y nacionales de reparación colectiva, como desde la visión de la comunidad respecto a lo que consideran una reparación transformadora, y de ser necesario, adecuar el PIRC incorporando medidas que se acompañen con la mirada de la comunidad reparada, y convertirse así en un referente para el diseño y ajuste del PIRC de otros sujetos colectivos de reparación.

Así mismo, esta experiencia se convierte en un referente que será de gran utilidad para las instituciones que participan en el diseño y ejecución de los PIRC (Unidad de Víctimas, entes municipales), ya que, teniendo en cuenta que solo el 20% de los sujetos colectivos cuenta con PIRC en ejecución (según el último informe de la CSML), las recomendaciones realizadas en este trabajo permitirán de ser pertinente, ajustar la política pública de reparación colectiva.